AP.
1 LII D-81
1/11038-3
1 LII D-81

MATERIALES PARA EL ESTUDIO

DEL

DERECHO MUNICIPAL CONSUETUDINARIO

DE ESPAÑA

POR

D. JOAQUÍN COSTA, D. MANUEL PEDREGAL

Y

D. JUAN SERRANO GÓMEZ

BIBLIOTECA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA
REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION
MADRID
04701
BIBLIOTECA

MADRID
IMPRENTA DE LA REVISTA DE LEGISLACIÓN
á cargo de M. Ramos
Ronda de Atocha, núm. 15, centro.

1885

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

DERECHO MUNICIPAL CONSUETUDINARIO

Cuando en Noviembre y Diciembre del año pasado se estaba elaborando en el Ministerio de la Gobernación una ley de gobierno y administración local, se hizo decir á la prensa cosas muy peregrinas: «la reforma tiene tanta originalidad, que aun no habiendo nada nuevo en el mundo, será difícil á los comentaristas apasionados quitar aquel mérito á la ley;» «este proyecto, á que se está dando la última mano, ofrece nueva redacción, pues no se ha tenido presente, como se acostumbra en esta clase de trabajos, ninguna de las leyes anteriores;» «en el Ministerio se estudian con tesón las leyes municipales de Francia, Italia, Bélgica y demás países europeos, á fin de organizar el municipio y la provincia con arreglo á los últimos adelantos;» etc.

En esas notas oficiosas encuentro yo la explicación de un hecho que todos lamentan, pero cuya causa no se cuida nadie de desentrañar: el incumplimiento de las leyes municipales. Se alardea de originalidad en una esfera de la vida donde la mejor originalidad consiste en no tener ninguna; donde el legislador debe limitarse á ser mero intérprete del estado social y una como cámara oscura, sin voluntad propia, que reproduzca con fidelidad los rasgos fisiognómicos del municipio tal como es. Para preparar una ley de gobierno local destinada á España, se estudia el municipio inglés, el francés, el alemán, el italiano, el portugués, es decir, todo menos lo único que debiera estudiarse: el municipio español. Un principio de biología jurídica, confirmado por la experiencia de todos los siglos, declara cómo la realidad es anterior y superior á la ley; cómo, por consiguiente, el molde de aquélla no es el de ésta, sino al

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN
MADRID
04701
BIBLIOTECA

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

revés; y porqué cuando la ley se ha vaciado en troqueles distintos y existe incongrencia entre ella y las manifestaciones de la vida para quienes está dada, y no coinciden al superponerse, como coinciden el calco con su original, semejante ley no se cumple, porque es racionalmente imposible que se cumpla, y tiene de ley únicamente el nombre, usurpado por ella á aquellas otras normas prácticas que brotan espontáneamente de las entrañas de la realidad misma y que ella soberbiamente condena y persigue, supliendo su falta de razón con el aparato de oficinas y de tribunales.

Por lo mismo, siendo la realidad de una sola manera, idéntica á sí misma, en cada momento histórico, no cabe dar sobre ella varias formas de ley, ni tienen que ver en esto nada las divergencias de los partidos, por tratarse de un hecho objetivo é impersonal. Una ley municipal no puede ser más que como es el municipio: la morfología jurídica no se diferencia en nada de la morfología natural: á tal sistema de condiciones, tal sistema de organización y tal forma de funcionar. ¿Varías? luego no eres verdad. El partido moderado hizo una ley municipal en 1845; el progresista, otra en 1856, que se puso en vigor en 1868; el democrático otra en 1870; el conservador otra en 1877. Y como la constitución anatómica y fisiológica del municipio español, fundada en sus necesidades, en sus hábitos, en sus sentimientos y en sus tradiciones, no ha ido cambiando al par de los cambios que ha sufrido en su constitución *escrita* el Gobierno de la nación, tres de esas cuatro leyes, por lo menos, ó tal vez todas cuatro, son un error jurídico no más y se llaman leyes por un abuso del lenguaje ó por una complacencia del deseo. ¿En qué se diferencia el organismo interno y la economía del municipio hoy de lo que eran en 1868? Absolutamente en nada: esto no lo negará nadie. Pues desde 1868 han salido del Ministerio de la Gobernación siete proyectos de ley municipal, casi tantos como repúblicas platonianas, oceanías, falansterios, colonias armónicas y ciudades solares ha edificado la fantasía de los arbitristas políticos desde la antigüedad más remota hasta nuestros días. Mirada España á vista de pájaro, sobre un mapa, con sus infinitos municipios y aldeas, y más aun, mirado un municipio sobre una proyección gráfica,

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

con las manzanas del casco y los barrios y caseríos del suburbio, parecen un tablero de ajedrez; pero no considerando que ese tablero tiene un alma, y que en esa alma obran energías potentísimas, que no dimanan del Estado, sino que tienen su fuente en ella misma, y que esas energías obedecen á leyes objetivas que no dependen de la voluntad,—no viendo en todo eso sino un puro mecanismo, se obstinan en mover á capricho las piezas, hoy de este lado, mañana del opuesto, en trazarles rumbos, en reglamentar sus movimientos y uniformarlos, en convertirlas en marionetas automáticas: confunden los municipios con escuadrones de milicia, y más que legisladores, parecen instructores de reclutas que mudan de táctica de dos en dos años. Sólo que, por fortuna, las piezas escuchan la ordenanza como pudieran escuchar el estómago ó el corazón las reglas que quisiera dictarles cualquier sabio fisiólogo para que verificasen la digestión y la circulación en ésta ó aquella forma. Parece que bajan la cabeza, pero es para mejor esconder la risa que les causa la pueril vanidad de quien así toma en serio su papel de creador. Su recurso es el mismo que inventaron en otro tiempo para defender su soberanía contra el poder absoluto de los reyes: se obedece, pero no se cumple.

Para que una ley municipal sea cumplidera, hemos dicho, ha de calcarse sobre el municipio mismo; pero, ¿cómo es el municipio español? Por ahí han debido princiar nuestros estadistas, porque todavía á la hora presente lo ignoramos. ¿En qué se diferencia el municipio vascongado del tipo general español; el castellano del asturiano ó del catalán; el serrano del llanero; el industrial del ganadero, ó del agrícola, ó del mixto; el compuesto de aldeas diseminadas, del formado por grandes agrupaciones de población? ¿Qué subsiste en él del antiguo concejo y por qué subsiste? ¿Qué ha desaparecido de él y á virtud de qué causas? ¿Qué efectos han producido esas mutilaciones del organismo tradicional y cómo podrían en su caso restaurarse? ¿Por qué no se ha asimilado las reformas introducidas en las llamadas leyes municipales modernas y en algunas otras leyes administrativas directamente emparentadas con ellas? ¿Qué prácticas ha discurrido la costumbre de los Ayuntamientos para adaptar formalmente, exteriormente, esas leyes á sus há-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

bitos y modo de ser, y dejar cumplidos en apariencia algunos de sus preceptos? Todas estas cuestiones previas y otras muchas más habría que estudiar muy detenidamente, antes de aventurarse á formular un proyecto de ley Municipal: mientras no se emprenda este camino, que es el único derecho, mientras se prefiera el ancho y confortable de escribir la ley con materiales pedidos al surtido inagotable de la fantasía, junto á la chimenea de la Casa de Correos, sin otra inspiración que el ruido ensordecedor de la Puerta del Sol; mientras no se resigne el legislador á escribir bajo el dictado de los ancianos de los pueblos, de sus alcaldes, secretarios, agentes, abogados y caciques, podrán salir en la *Gaceta* muchas y bien concertadas leyes, decoradas con el apelativo de municipales; pero *la ley* municipal, la verdadera ley, que refleje como claro espejo la fisionómica de nuestro municipio y el genio peculiar de su constitución interna, esa no acabará de salir, y los pueblos de la Península vivirán, como ahora viven, sin ley, por sus propias costumbres ó por el arbitrio de sus regidores.

Una información escrita, por el estilo de la que promovió y dirigió á otro propósito el insigne cronista Ambrosio de Morales, en tiempo de Felipe II (*Relaciones topográficas de* 600 *pueblos de Castilla*; Bibliot. Escurial.) y otra oral, llevada á cabo por una Comisión oficial, en diferentes regiones de la Península, semejante á la interesantísima que realizó en 1883 una comisión inglesa en Escocia, para estudiar la condición social de los pequeños cultivadores y jornaleros (*Report of Her Magesty 's commissioners of inquiry into the condition of the crofters and cottars in the Highlands and Islands of Scotland*, 1884), prestarían fundamento sólido á un proyecto de ley que, sin oprimir la espontaneidad de la vida local, le sirviera de regulador, y no fuese bandera de este ó aquel partido ni se hallara expuesta á las vicisitudes y mudanzas de la política. Mientras se persuaden de ello nuestros estadistas y encaminan por esos rumbos sus propósitos de reforma, alcanzan un valor sobre todo encarecimiento aquellos trabajos que, como el magistral de D. Gervasio González de Linares (*La Agricultura y la Administración municipal*, Madrid, 1882) están consagrados á estudiar experimentalmente, por métodos positi-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

vos, el estado presente de la administración local y á compararla con la antigua, ramo por ramo, contribuciones, propios, policía, beneficencia, escuelas, montes, pastos, obras de concejo, guardería, etc.; á dar á conocer las reliquias que quedan de la antigua organización y el modo cómo podrían restablecerse las prácticas abolidas que la experiencia hace echar de menos. Los siguientes estudios descriptivos, con que se han servido favorecerme los Sres. Pedregal y Serrano Gómez, referentes á pueblos de las provincias de Asturias y Burgos, tienen en este concepto un interés capitalísimo, y es de desear que sirvan á nuestros jurisconsultos y folkloristas de estímulo y despertador para emprender en otras provincias, y en esas mismas, trabajos semejantes. Cuando poseamos una pequeña literatura acerca de esta rama de nuestro derecho público, principiaremos á conocer la economía del Municipio español, y podremos traducirla en una ley viva, que será obedecida y cumplida, porque será justa; que será justa, porque habrá emanado directamente de la soberanía del pueblo.

Y la ocasión no puede ser más crítica. Empiezan algunos políticos á perder la fe en la eficacia de sus invenciones jurídicas y á dolerse de haber disuelto los organismos locales, sintiéndose impotentes, al cabo de cincuenta años de ensayos, para levantar otros sobre sus ruinas. El centralismo y la uniformidad van perdiendo devotos. Y ha podido decir recientemente en el Parlamento el jefe del partido liberal, sin escándalo de nadie, que no tendría inconveniente en aceptar para Cuba la autonomía municipal tal como rige en las provincias vascongadas. Esa autonomía, en su forma actual, envuelve la descentralización económica y administrativa. El Sr. Sagasta, que tal dijo en Julio último, había combatido años antes la ley de abolición de fueros porque se respetaba demasiado en ella la tradición, pretendiendo que se asimilara el municipio vascongado al de las demás provincias de la Península. Su declaración de ahora implica un cambio saludable de ideas, y lleva consigo, como consecuencia lógica, no sólo el respetar aquella organización autonómica en el país vascongado que la goza, sino, además, el hacerla extensiva al resto de la nación.

A los dos trabajos de los Sres. Pedregal y Serrano, aña-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

do breves apuntes sobre algunas instituciones consuetudinarias, jurídico-económicas, de carácter igualmente municipal, que he recogido en el Alto Aragón, y que no obstante ofrecerse separadas y fragmentariamente, son una prueba más de que el derecho municipal se halla íntimamente engranado con todo el sistema de condiciones que determinan la vida de cada localidad y constituye con ellas un organismo.—JOAQUÍN COSTA.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

ASTURIAS.

Pastos de aprovechamiento común.—Preferencia que dan algunos pueblos á la industria pecuaria sobre la agricultura: ejemplo, Caso. Escasa importancia de la propiedad individual.

Subsistencia de las antiguas Ordenanzas: su autoridad enfrente de la ley: los ancianos como depositarios de la tradición del concejo y de la parroquia.

Principales preceptos de las Ordenanzas.—Vecindad: requisitos necesarios para ganarla.—Junta general de vecinos: convocatoria á son de campana: sus atribuciones (régimen de los ríos, juegos, instrucción primaria, reparto de contribuciones, etc.): pena contra la no asistencia (prendas exigidas, aplicación de las multas).—Consejo ejecutivo.

Reglas para el aprovechamiento de los terrenos comunes y para el ejercicio de la ganadería y de la agricultura.—Pastos: conducción del ganado á los puertos: número de cabezas por vecino y su calidad: añojos ó novillos destinados á toros padres.—Arbolado: corta y plantación de árboles de aprovechamiento común.—Cultivos: reparto temporal de tierras de labor: morteras: varas: trasformación de la propiedad comunal en privada.—Siembra y recolección de los frutos previo acuerdo de la junta de vecinos.—Cerramientos comunes.—Andecha.

Facería: naturaleza de esta institución: sus formas (á palo en cuello, á reja vuelta).

Infracciones de las Ordenanzas locales: multas: prendas: corral del concejo ó del tabernero, para guardar el ganado forastero que ha sido prendado.

Costumbres de Cué, según el Sr. Foronda.

Consistiendo esencialmente el derecho de propiedad sobre la tierra en la seguridad jurídica de su aprovechamiento, merecen igual atención las diversas formas de aprovechamiento, con tal que éste responda á la consecución de los fines racionales de la naturaleza humana. De ahí el que, no tan sólo para la historia del derecho, si que también en interés de la legislación ó de las reformas que en ella se introduzcan, importe en alto grado conocer los vestigios que subsisten de propiedad colectiva en nuestro suelo.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

I

En los concejos de Asturias existían territorios muy extensos, conservándose todavía bosques y pastos en la parte montañosa, destinados al uso y aprovechamiento en común. Correspondían esos terrenos á los vecinos de las parroquias ó lugares donde estaban enclavados, sin más limitaciones en el disfrute que las requeridas para el buen régimen del aprovechamiento y para la conservación ó aumento del arbolado. Las ordenanzas generales del Principado establecían reglas, que eran en lo fundamental copia ó resumen de las acordadas por los vecinos de cada pueblo en sus juntas, ó en las ordenanzas particulares que ellos formaban, según los usos y costumbres que tenían.

Se trató de constituir un mayorazgo para el príncipe de Asturias con los terrenos de común aprovechamiento, y se formó un catastro, tan notable como curioso, que existe en el archivo de la Audiencia de Oviedo. Pero la propiedad comunal de los vecinos prevaleció contra el intento de aplicar á un mayorazgo ilusorio terrenos muy valiosos, que no producían frutos de que privadamente se pudiera disponer, sin menoscabo del aprovechamiento común. Esos terrenos constituían, y en algunos concejos constituyen todavía, la riqueza única ó la fuente de donde manan los principales medios de subsistencia.

La situación legal quedó profundamente modificada con la publicación de las leyes de desamortización. Mas no se extinguió por eso la vida comunal de los pueblos, que no cuentan con más riquezas que la pecuaria, y que antes dejarían de existir que abandonar repentinamente sus más arraigados usos y costumbres.

A lo largo de la cordillera que separa la provincia de Asturias de las de Lugo, León y Santander, vive una raza de montañeses muy vigorosa, en la parte central, que tiene más apego á la ganadería que á la agricultura. El concejo de Caso, con 1.500 vecinos próximamente, no apacentará menos de 20.000 cabezas de ganado vacuno en sus extensos pastos. El despego con que los casinos miran todo lo que con la agri-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

cultura se relaciona, se nota en sus árboles frutales, que, en su mayor parte, son silvestres, por el abandono en que los dejan crecer y elevar sus ramas, robustas sí, pero escasamente fructíferas. En cambio, cuidan de los ganados con verdadero cariño. La mujer anciana se despide con tristeza de la vaca predilecta cuando llega el día, señalado en junta de vecinos, para subir á los puertos y cordales; se enternece, llora y abraza á las compañeras de su existencia cuando, pasado el estío, bajan los ganados á los pastos otoñales para seguir más tarde descendiendo hasta la marina, en donde pasan los meses de invierno.

En la tradición y en todos los actos de la vida social aparece la ganadería como elemento principal. Refieren los ancianos de Yernes y Tameza que, para fijar la línea divisoria entre los terrenos de su Obispalía y los del concejo limítrofe de Proaza, se convino en que luchasen dos toros, uno de cada comarca, sirviendo de punto de partida en el deslinde, con dirección determinada, el sitio hasta donde llegase el toro vencedor. Aunque no resulta comprobado el hecho en los documentos de deslinde que posee la antigua Obispalía, hoy concejo de Yernes y Tameza, no por eso es menos curiosa y significativa la tradición indicada.

Fuera de duda está que, constituyendo la ganadería casi la única riqueza de concejos como el de Caso, la propiedad individual de los terrenos destinados á los pastos sería inconciliable con las exigencias de la vida que llevan esos pueblos.

La montaña, que en verano ofrece abundantes y excelentes hierbas á los ganados, está cubierta de nieve durante el invierno. La zona marítima, templada siempre, de pastos no muy abundantes, permite que se sostengan en la estación de las nieves y las lluvias muchas cabezas de ganado al aire libre. En el *aro* de los pueblos ganaderos, dentro de los respectivos lugares ó en sus cercanías, quedan reservadas las morteras, los cotos y las guarizas para que allí puedan detenerse los ganados durante los meses de primavera y otoño.

Con una agricultura tan rudimentaria como la de esos concejos de montaña, y necesitando terrenos de gran extensión para el sostenimiento de los ganados, la propiedad individual

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

de esos terrenos, que no se cultivan, excepción hecha de algunos, comprendidos en el *aro* de la población, carecería de razón de ser. Cuando la agricultura, con sus progresos, modifique la situación de estos pueblos, adquirirá mayor importancia y desarrollo la propiedad individual.

Las condiciones económicas de la mancomunidad que esos pueblos practican para el aprovechamiento de sus principales elementos de producción, influyen poderosamente en su régimen municipal, y á pesar de todas las leyes, se observa lo dispuesto en los antiguas ordenanzas. No son de remota fecha las más completas entre las diversas que he podido recoger, sin que por esto dejen de ser las de más reciente fecha tan antiguas como las de más remoto origen, porque todas ellas proceden de la tradición ó del derecho consuetudinario.

Las del pueblo de Bello, concejo de Aller, redactadas en Febrero y Marzo de 1846, son obra de cuatro comisionados, nombrados en junta general de vecinos, y en el articulado de esas ordenanzas, divididas en 19 capítulos, se destaca el mismo pensamiento que en las ordenanzas de los demás pueblos comarcanos. Las del Pino de Aller, que llevan la fecha de 13 de Mayo de 1653, expresan con mucha claridad el principio generador de esos fueros municipales. Después de consignar lo que sin interrupción se había practicado desde tiempo inmemorial, dan fuerza y valor «á cualquiera otra costumbre que haya en el lugar, aunque aquí (en las ordenanzas) no vaya declarada, y se dispone que, acordándola *hombres viejos*, se ejecute y valga.»

En este derecho municipal de las montañas de Asturias se encuentra lo que tanto llamaba la atención de Sumner-Maine en la India. Los ancianos son algo más que jueces: son depositarios de la tradición; en cierto modo, verdaderos legisladores.

De ahí, por tanto, que sería muy incompleto el estudio que se hiciera del régimen agrario, si al mismo tiempo no se estudiase la legislación y la vida municipal de esos lugares, que muchas veces no constituyen siquiera una parroquia. Al unirse en parroquias y concejos, conservaron no tan sólo sus propiedades comunales, sus derechos de *facería* ó de mancomu-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

nidad con otros pueblos, sino el régimen especial que tenían para gobernarse y administrar sus intereses comunes.

Todo induce á creer, por la preeminencia de los ancianos en la declaración del derecho consuetudinario, por la cohesión de cada una de esas colectividades, que constituyeron pueblos diversos con derechos exclusivos, y por la estrecha solidaridad en que todavía viven para todo lo relativo á sus intereses comunes, que el núcleo de los distintos pueblos consistió en la unidad de la familia.

II

Según las tendencias, que prevalecen en las esferas del poder, se modificaron muchas veces, se ampliaron ó restringieron las facultades concedidas á los pueblos para regirse y administrar sus intereses, sin embargo de lo cual nunca dejaron de estar en vigor las ordenanzas de muchos pueblos de Asturias. Dominaba el partido más centralizador que en España hemos tenido, cuando los comisionados del pueblo de Bello comparecían ante Notario y redactaban las antiguas costumbres, á que valientemente daban el nombre de ley, vigente en ese pueblo por el consentimiento de todos los vecinos, que pueden reunirse cuando lo estimen conveniente, para modificar lo establecido ó proclamar, como ley de la localidad, nuevas costumbres, correspondiendo á los ancianos, por ser más conocedores de los antiguos usos, votar en primer lugar.

Para los efectos de la vida local, no son vecinos los que tienen ese carácter con arreglo á la ley Municipal. Es vecino el que puede *cortar*, *rozar*, *cavar*, *cerrar*, *usar y aprovechar los pastos de los terrenos comunes para sus ganados*; y como todos esos derechos, con los deberes correlativos, van inherentes á la propiedad colectiva, no depende exclusivamente de la voluntad de los recién llegados el adquirir la cualidad de vecinos. Las ordenanzas de más antigua fecha requieren que en junta general de vecinos se admita al forastero que lo solicite, concurriendo circunstancias determinadas, que principalmente se refieren á la moralidad del candidato, y pagando éste una pequeña cantidad para los fondos del pueblo.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

El régimen de la propiedad territorial y las disposiciones encaminadas al fomento de la ganadería constituyen el objeto principal de las ordenanzas locales, sin que dejen desatendidos otros intereses de tanta ó mayor trascendencia en el orden moral.

Reúnense con frecuencia todos los vecinos á toque de campana, y casi siempre los domingos, al salir de misa, bajo la presidencia de un fiel Regidor ó Procurador que se nombra el primer día del año, y en esas juntas tratan de todo lo que al pueblo interesa. Si á orillas del río, por ejemplo, se alzan árboles *soberbios*, que, arrancados de cuajo por la corriente impetuosa de las aguas, pueden ser origen de daños para las propiedades ribereñas, se acuerda cortar el árbol; y si el propietario no lo derribase, ó bien se le impone una multa, exigiéndole prendas, ó se encarga del cumplimiento del acuerdo á dos de los congregados. Hablan de los juegos, y los condenan,— á reserva de reunirse por la tarde en la taberna, en donde suelen hacer algo más que beber vino. Oyen al maestro de primeras letras, y acaso se quejan de que no son grandes los adelantos de los niños. A este asunto consagran tan preferente atención, que en algunas ordenanzas se pena el abandono del padre que no envía sus hijos menores de quince años á la escuela, y el destino que de ordinario suelen tener los fondos del pueblo, procedentes en su mayor parte de multas, es la dotación del Maestro del lugar, cuando á este servicio interesantísimo no se atiende con los fondos del Municipio.

Los ladrones y rateros son perseguidos con verdadero ensañamiento, y se multa al vecino que albergue en su casa personas de mal vivir.

Cada uno de estos pueblos ó colectividades tiene su padrón especial, que rectifican anualmente y guardan con sigilo, para distribuir, con arreglo á los datos que en él constan, toda clase de cargas. Algunas contribuciones, como la de consumos, las reparten, según las reglas que tienen establecidas. La Administración en casos tales encuentra vencidas todas las dificultades y percibe el cupo total de la contribución, sin apremios ni entorpecimientos de ninguna especie. Cuando se contraría lo establecido por la costumbre, las dificultades se mul-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

tiplican, aun para lo que es más sencillo en la apariencia.

El carácter de este régimen es esencialmente popular. A la junta general de vecinos incumbe deliberar sobre todo lo que es de interés común en la localidad. Los fieles Regidores, Procuradores, Coteros, etc., cumplen los acuerdos tomados en junta de vecinos. En algunos pueblos se nombra un consejo, compuesto de tres vecinos, para inspeccionar los actos de los fieles Regidores y velar por el cumplimiento de las ordenanzas. Hay alguna variedad en los detalles de organización; pero en lo fundamental existe la más completa conformidad, porque la suprema Autoridad para el régimen de los intereses comunes reside en la junta de todos los vecinos.

El vecino que no concurre á junta al toque de campana, incurre en una multa, que es de algunos maravedises, para los fondos del pueblo, ó de un cuartillo de vino para el Regidor. Es muy frecuente en el Concejo de Aller la multa en vino para el Regidor que la impone. Casos hay también en que la multa es para el vecindario, y entonces, á toque de campana, se reunen todos los vecinos y beben el vino en que consiste la multa.

Estas penas se hacen efectivas, exigiendo prendas suficientes al infractor de las ordenanzas, cuyas prendas se entregan al tabernero, que está obligado á tener vino y suministrarlo, cuando se lo pida el Regidor, en la forma expresada. Si el culpable se resiste á dar prendas suficientes, procede que se le imponga la multa de 20 rs. para los fondos del pueblo, según disponen las ordenanzas de Bello, y si fuese rebelde todavía á la autoridad del Regidor, éste reunirá los vecinos, á toque de campana, y presentándose todos en masa delante de la casa del rebelde, le pedirán en términos enérgicos prendas suficientes, bajo la pena de 100 rs., en la cual incurrirá si no quisiere entregarlas, no diese su casa á registro para sacar la prenda, ó no afianzase *de buena fe*. Si todavía se resistiese, nombrará dos hombres el Regidor, con ocho reales diarios cada uno, para que vayan á querellarse ante el Alcalde del concejo.

El espíritu popular es la nota dominante en todas estas disposiciones, resaltando de igual manera la intervención directa

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

de la totalidad de los vecinos en lo relativo al régimen de lo propiedad territorial y al fomento de la ganadería.

III

Son dignas de atento examen las reglas establecidas entre los ganaderos para el aprovechamiento de los terrenos comunes. No pueden ir los ganados en cualquier tiempo adonde más convenga á sus respectivos dueños. Cuando, según las ordenanzas, deben subir los ganados á los puertos y collados, y al efecto se reunen los vecinos, y acuerdan lo que estimen conveniente, nombrando guardas y disponiendo que se cierren los cotos y guarizas, no pueden quedar en el pueblo más ganados que los destinados á los trabajos de la labranza. Limítase el número de las vacas *dondas* y bueyes castrados, que cada vecino puede tener en la guariza. Prohíbese que los bueyes castrados queden en el monte con las vacas. Se adoptan, en una palabra, las medidas de buena policía, recomendadas por la costumbre. Entre otras, se puede mencionar, como prueba de sabiduría popular, la que no permite dejar abiertas las puertas de ninguna casa ó cabaña, en los montes de Caso. La razón que hay para disponer que las puertas en el monte queden *atrancadas* no es otra que la de estar en peligro los ganados que, buscando la sombra, entran en las casas ó cabañas abiertas, pues suelen cerrar las puertas con los cuernos y no pueden abrirlas después, dándose el caso de que allí mueran de sed y hambre, cuando se deja abiertas las puertas y se tarda en volver á la cabaña.

Por regla general, no se permite llevar á los pastos de verano ganados que no hayan invernado en Caso, ó en sus montes de la marina, para evitar que los ganados de pueblos limítrofes fraudulentamente, de acuerdo con algún vecino, se aprovechen de las ricas hierbas que producen los puertos altos. Acontece, sin embargo, que, aparte la *facería*, de que luego diré lo que por derecho ó por costumbre se practica entre muchos pueblos, hay personas y vecinos de lugares distintos de aquéllos, en donde radican los montes ó pastos de común aprovechamiento, que tienen número fijo de *vacadas*, como

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

sucede en los montes de Mingoyo, y entonces pueden llevar los vecinos de esos lugares, ó las personas en quienes tal derecho se reconoce, el número de cabezas de ganado que, según contrato ó costumbre, estén autorizados para llevar al pasto, en períodos determinados.

Todas las ordenanzas consagran atención especialísima á la designación de *añojos*, anteponiendo el interés general de la ganadería á la conveniencia particular del propietario. Los regidores suelen nombrar á los vecinos más inteligentes para escoger entre todos los novillos los que mejores condiciones reunen para la generación, y hecha la designación, se hace saber á los dueños, para que los lleven á los pastos reservados para los toros padres y los cuiden con el mayor esmero, con prohibición de venderlos ó sacarlos del lugar.

No se puede cortar libremente madera ó leñas en los montes comunes, sino en los días que señalan las ordenanzas, ó cuando los regidores ó los vecinos, reunidos á toque de campana, así lo acuerdan. Al lado del derecho de cortar, con ciertas limitaciones, tienen la obligación de plantar árboles frutales para el aprovechamiente de todos los vecinos.

En muchos pueblos, con autorización de los regidores, y en otros sin necesidad de autorización, podían los vecinos roturar terrenos y cultivarlos para su exclusivo provecho, durante tres ó cuatro años, sembrando trigo ó centeno el último año, con el objeto de que los terrenos quedasen en mejores condiciones para el pasto. Esta costumbre subsiste en algunos concejos.

Solían también distribuir los vecinos temporalmente los terrenos propios para el cultivo. En no remotos tiempos se hicieron esas distribuciones con carácter definitivo. Eran muchas las *morteras variables*, que periódicamente se distribuían entre los vecinos ó co-propietarios.

Ofrecen una particularidad, digna de ser notada, las distribuciones de tierras hechas en muchos pueblos de Cangas de Tineo y concejos limítrofes. Está dividido el territorio en mayor ó menor número de *varas*, que no representan cantidad fija para la medición superficial. Son tantas como vecinos ó co-partícipes al tiempo de la distribución, que era temporal

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

y solía rectificarse, bien en períodos determinados ó cuando aumentaba el terreno cultivable. En la actualidad son muchos los propietarios que tienen una ó más *varas*, ó fracción de *vara*, de los terrenos de un pueblo, cuya cantidad está en relación, de una parte, con el número total de *varas* en que el territorio se ha dividido, y de otra, con la extensión de los terrenos distribuídos.

Es muy frecuente también que los propietarios de partes alícuotas, denominadas en esa forma, cobren de la totalidad de vecinos de un pueblo rentas fijas, sin especificación de bienes afectos al pago.

No ha mucho todavía, quizás hoy mismo, reunidos los vecinos, acordaban sembrar trigo, ó centeno, ó patatas, en terrenos de común aprovechamiento, pasando, con el trascurso del tiempo, á ser propiedad particular de cada uno de los cultivadores las porciones que, por tiempo limitado, se habían adjudicado en junta general ó de común acuerdo.

Estos hechos, susceptibles todavía de observación directa en algunos pueblos, constituyen el último período de la evolución que se realiza en la propiedad colectiva, al convertirse en individual. Otros hechos hay, como la prohibición de sembrar y recoger los frutos, en vegas y morteras acotadas por los vecinos, antes de acordarlo en junta, quedando después abiertos los terrenos para el aprovechamiento común; ó como la obligación de sostener un solo cerramiento mancomunadamente en muchas vegas y morteras *padroneras*; y aun la disposición expresa de las Ordenanzas generales del Principado, que, no obstante la existencia de árboles de propiedad particular en terrenos abiertos, reservaba para la comunidad de vecinos la propiedad de los terrenos y sus aprovechamientos: todo lo cual deja fuera de duda, ó concurre á la demostración de que la propiedad colectiva fué de mucha importancia en las montañas de Asturias: propiedad que conserva todavía en numerosos pueblos el carácter especial que le da la ganadería, riqueza casi única en concejos como el de Caso. En el fondo, la propiedad comunal de los concejos de Asturias es muy semejante á la propiedad colectiva de los pueblos indios y eslavos.

La *facería* es mancomunidad de aprovechamientos deter-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

minados entre pueblos comarcanos; es una extensión de los lazos de fraternidad á lugares distintos por la situación que respectivamente ocupan, acaso procedentes de un mismo tronco. La palabra *facería*, usada con la misma significación en Navarra, se empleaba en el Fuero Viejo de Castilla (ley 14ª, tít. 3º, lib. 5º) para expresar que «si dos viellas que son faceras, e an termino en uno, e non es partido, si quisieren partirlo, deben partirlo á piertiga medida.» En Asturias la *facería* no es tanto como tener indivisos los términos, sino derecho recíproco á determinados aprovechamientos, de pastos especialmente, en los terrenos que respectivamente pertenecen á los *faceros*. Usan de ese derecho muchos pueblos limítrofes, llevando los ganados *á palo en cuello, ó á reja vuelta*. Cuando el derecho de los *faceros* se limita á conducir los ganados hasta los límites de su propia demarcación, dejándolos allí en completa libertad, van *á palo en cuello*, y si los ganados entran en terrenos del pueblo confinante, no hay derecho para expulsarlos y menos aún para *prendarlos*. Van *á reja vuelta* cuando, colocados los ganados en la línea divisoria, los aguijan para que entren á pastar en los terrenos colindantes.

Otra costumbre hay en todos los pueblos rurales, que merece especial mención: es la de reunirse la totalidad, en algunos casos, ó la mayor parte de vecinos, para ejecutar rápidamente en las tierras de cada uno los trabajos que reclaman cierta celeridad, como el *sallo*, que debe hacerse en ocasión conveniente. A esos trabajos en común, aunque en servicio particular de cada uno de los vecinos que lo reclaman, se da el nombre de *andecha*, que termina con un banquete frugal, costeado por el vecino favorecido con la cooperación de sus compañeros.

IV

Antes de concluir estas someras indicaciones, diré algunas palabras sobre el procedimiento, rápido cual ningún otro, empleado para exigir el cumplimiento y penar las infracciones de las ordenanzas locales. El Regidor que impone una multa, exige que se le entregue prenda en el acto. El cotero ó veedor,

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

que sorprende ganados *forasteros* en los pastos del pueblo, los detiene ó manda conducirlos al corral del concejo, si lo hubiese, ó al que debe tener bien acondicionado el tabernero, según lo establecido en las cláusulas del remate de la taberna; y los ganados *prendados* sirven de garantía para la exacción de la multa, que, si consiste en vino, debe suministrarlo desde luego el tabernero al Regidor, al cotero ó al pueblo, según los casos, reteniendo los ganados en prenda, hasta que se abone el importe de su manutención y el valor total de la multa impuesta. Se rescatan también los ganados dejando otra prenda, á reserva de discutir sobre su legitimidad. Una *llueca* vieja era la prenda que dejaba ordinariamente al *prendador* uno de los pueblos del concejo de Proaza. Era, más bien que prenda, prueba irrecusable de haber sacado del corral del concejo los ganados detenidos por el daño causado en los terrenos del común. Este procedimiento era aplicable á los daños causados por ganados en terrenos de propiedad particular, cuya costumbre prevalece todavía en los pueblos de montaña.

Nuestras leyes condenan en principio el hecho de «que los hombres hagan prendas por lo que les deben, por su autoridad, no les habiendo dado poder los deudores para las prendas» (ley 1ª, tít. 31, libro 11 de la N. R.); pero, según esa misma ley, que está tomada del ordenamiento de Alcalá, «los guardadores de los montes, y del pan y del vino, y de los pastos y de los términos, porque son personas públicas, puedan prendar, según sus fueros y costumbres que han». La costumbre en Asturias reviste de autoridad para prendar á los guardadores de los pastos públicos y aun á los dueños de propiedades particulares, por cuya razón, actos que la ley estigmatiza como contrarios al derecho y á la razón, aunque muy expeditivos para la defensa de la propiedad, son legítimos en Asturias. Este principio, que consagraba el Fuero Juzgo (ley 1ª, tít. 5º, libro 8º) respecto de los puercos, que comían la bellota de monte ajeno, tiene el mismo origen que la *Pignoris capio* de los Romanos, como dice muy bien S. Maine en su *Early History of Intitutions*; coincide perfectamente con el derecho Brehón, el primitivo de Irlanda, que, á diferencia de las costumbres teutónicas, en lo general, no requiere en los casos expresados

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

la intervención de la autoridad judicial, antes de practicar el embargo ó *prendar* los ganados que causan daño en los pastos y montes de común aprovechamiento.

Concluyo estas observaciones, nacidas en parte de hechos que tuve ocasión de observar muchas veces, omitiendo consideraciones más extensas, que encontrarán los aficionados á esta clase de estudios en la *Historia del Derecho de Propiedad*, obra escrita recientemente con profunda meditación, por el Sr. D. Gumersindo de Azcárate.

Lo indudable es que, así como en Roma, al lado de la propiedad común de la *gens*, ó de la familia en su mayor extensión, existía la propiedad privada, en los demás pueblos indoeuropeos, ora se considere como núcleo de los pueblos rurales la familia, ora se suponga que al rededor de la propiedad indivisa se agrupó la poblacion, existió juntamente con la propiedad individual y existe en muchas partes todavía la propiedad colectiva, cuyas condiciones importa conocer y precisar. No es una novedad; antes bien es antiquísima la propiedad colectiva. Tampoco es un progreso; resulta por el contrario que responde mejor á las exigencias de la personalidad humana la propiedad individual, y que los beneficios de la propiedad colectiva se encuentran con ventaja en la asociación libre. Pero existe la propiedad colectiva y existirá mientras duren las condiciones que reclaman su permanencia. Por eso merece ser estudiada con detenimiento.

MANUEL PEDREGAL.

* * *

En una conferencia explicada en la Sociedad Geográfica de Madrid el año pasado, se lee lo siguiente, referido al pueblo de Cué:

«Ninguno trabaja á menos jornal ni contrata destajo á menor precio que aquél que se le tiene asignado por la comunidad de vecinos.

Allí se cumplen todas las formalidades externas de las le-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

yes económicas y administrativas: tienen sus elecciones municipales; exponen al público los repartos de las contribuciones, que satisfacen por medio de un solo encargado, con envidiable puntualidad; y su administración es tal, que nunca ha sido objeto de la menor censura por parte de las autoridades...

Pues, á pesar de todo esto, ni sus elecciones son más que una fórmula externa, ni las cantidades que abona cada contribuyente son las que figuran en el reparto, por más que el total esté conforme, ni los acuerdos del Ayuntamiento tienen otro objeto que el de ajustar á las formalidades externas de la ley lo que al pueblo le conviene, que no es otra cosa que lo que así estima una reunión, junta ó comunidad de vecinos ó *concejo*, como ellos lo llaman, que con espíritu práctico y acierto nunca bastantemente elogiado, resuelve sus cuestiones íntimas y locales hasta el punto de no haberse producido el más leve motivo de queja por parte de los administrados ni de las autoridades... No hace mucho tiempo que el concejo ha determinado que ningún vecino lleve tierras en arrendamiento, y la orden es cumplida con envidiable puntualidad.»

MANUEL FORONDA.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

BURGOS, SORIA, LOGROÑO.

Voz pública.—Campanas: su aplicación á los usos civiles de la vida comunal.—Alguacil-pregonero, cargo concejil.

Montes.—Haya: productos (ove, mogo, madera): antigua administración de los aídos ó hayales por los Ayuntamientos; su destrucción en manos del Estado.—Roble: aprovechamiento de la bellota: poda y reparto de leña entre los vecinos: comisiones: sorteo: recíproca ayuda de los vecinos: limpia del monte: lo que sucede ahora con la centralización.—Pinares: su rápida desaparición.

Ganadería.—Ganado de cerda: aprovechamiento de la bellota y del ove; porcada del común; marca; porqueros; cerdos de montanera y malandares; cerdas de cría; verraco de concejo; zahurda de concejo.—Ganado vacuno: la boyada; el boyero, dependiente del Ayuntamiento; adreros, carga concejil.—Ganado caballar: yeguada.—Ganado lanar: churradas.—Ganado trashumante: merinas: derechos de los pastores; caballos hateros; yeguas.

Aprovechamiento de las hierbas de la Sierra: bestias de labor en libertad: arrendamiento de puertos: rebaño y retazos: alimentación del pastor y de los perros: collera; perruna.—Aprovechamiento comunal de las hierbas que crecen espontáneamente en las tierras de labor.

Guardería rural.—Guardas, oficio de república: mesegueros, carga concejil: penas que imponen. Mesturas ó juntas del pueblo. Corral de concejo. Comparanzas y convenios de pueblos limítrofes: Ayuntamientos comuneros: solanas.

Obras de concejo.—En qué condiciones se ejecutan; ejemplo: cercado de los pagos.

Molino de concejo.—Adras ó turnos. Apesar de la desamortización, sirve como antes.

Estanco del vino.—Taberna del concejo: su adjudicación en pública subasta. Contrata de arriero para el suministro: cantareo: sisas.

Carnecería de concejo.—Remate de la "obligación;„ precio de la carne; suministro de hierbas por el Ayuntamiento. Ventajas de esta institución consuetudinaria.

Instrucción primaria.—Obligatoria por costumbre: deberes de los vecinos: comparación de los resultados de la escuela antigua con los de la moderna, creada y sostenida por el Estado.

Las costumbres que describo á continuación, rigen en varios pueblos de las provincias de Burgos, Soria y Logroño, situados en las sierras de la Demanda, Urbión y las Hormazas (todos tres de la Cordillera Ibérica), al S. E. de Burgos.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Campanas y Pregoneros.

Han de servirme de introducción, por tratarse de un auxiliar indispensable, que figura á modo de común denominador en casi todas las costumbres comunales de aquellos pueblos.

La aplicación de las campanas á los usos de la vida civil del municipio, encuentra oposición por parte de algunos párrocos, hasta el extremo de suscitar á veces pleitos y conflictos, en su afán de quedarse dueños absolutos del campanario; pero el vecindario defiende obstinadamente los fueros de la tradición, y aquí, como en todo, del lado de la unión se inclina el triunfo.

Las campanas sirven para congregar á los vecinos en la casa-ayuntamiento ó en la plaza; para las obras de concejo (composición de caminos, reparación y limpieza de las acequias ó cauces, cierre de los pagos (1) etc.); para batidas de lobos; apagar incendios; perseguir malhechores; y aun para anunciar la llegada del arriero con la recua, por si alguien quiere tomarle vino al por mayor. Hay pueblos donde la campana anuncia la llegada del médico, del veterinario y del herrero (2).

Según el objeto, se emplea distinta campana; y en cada una, toques convencionales muy diferentes. Así es que, en la mayoría de los casos, ya saben los vecinos, al oirla, el asunto de que se trata. Hay toques que se dan en la víspera con carácter de preventivos, y se repiten en concepto de ejecutivos en el momento en que ha de verificarse la reunión; los primeros tienen por objeto avisar con tiempo á los vecinos que deban concurrir á la reunión, á fin de que no se ausenten.

Otro medio de comunicación por cuyo conducto trasmite

---

(1) *Pago*, grupo determinado de tierras de labor dentro del término municipal: se designa también con el nombre de *payo* en el valle de Zamanzas (Partido de Sedano).—*Nota de D. Julián Díaz.*

(2) En algunos pueblos del partido de Sedano se emplea también la campana para sacar los bueyes al monte: el número de campanadas indica por qué camino han de salir del pueblo, y los vecinos acompañan los suyos hacia él.—*J. D.*

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

la autoridad municipal sus avisos ó sus órdenes á los vecinos, es el alguacil-pregonero. El cargo de alguacil ó alguacila se desempeña por turno anual y gratuitamente, como una de tantas cargas concejiles, y hace al propio tiempo de pregonero. Cuando el alcalde le comunica una orden de carácter general, para que la notifique al vecindario, el alguacil-pregonero—(generalmente al oscurecer, cuando regresa del campo)—recorre el pueblo golpeando las puertas para que la gente se asome á la ventana, y desde la calle, á voces y sin detenerse, anuncia la orden de la autoridad superior del pueblo.

Ya veremos más adelante que este oficio concejil lleva aneja la carga de cuidar del verraco del concejo.

Montes.

Hace unos treinta años, cuando los Municipios conservaban aún buena parte de su antigua autonomía, los montes del Estado, que los pueblos atendían y consideraban como propios, ofrecían el aspecto agradable y peculiar de toda finca cultivada á la vista y bajo la dirección de un dueño inteligente y laborioso, que conoce sus intereses.

Crecen espontáneas en esta región numerosas especies de árboles, arbustos y flores muy estimados en los jardines; pero dominando el roble, el haya y el pino, rara vez mezclados. Todavía se conservan acá y allá, en el macizo de la cordillera, hacia el límite superior de la zona forestal, algunos ejemplares viejísimos de tejos robustos, ya sin descendencia en la comarca, pues no se ve ninguno joven, y que son testimonio vivo de siglos que pasaron acaso con condiciones climatológicas más favorables que las de la época actual para la vida y reproducción de aquella especie; ó tal vez representantes del último y más sufrido escalón de una familia que emprendió la retirada, perseguida por las hayas, como éstas á su vez se ven acosadas por el roble, obedeciendo á la ley universal y eterna de la lucha por la existencia á que todos los seres están sujetos.

En la época á que me refiero, en que los montes no estaban completamente como ahora sometidos á la acción del Gobierno central, los pueblos, como más inmediatamente interesados en

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

su conservación y más amaestrados por la experiencia en los medios de realizarlo, conforme á las circunstancias de cada comarca, procedían de un modo más sencillo, económico y equitativo, muy diferente del que ahora se emplea en virtud de órdenes emanadas de una oficina regida por personas que sólo por el mapa ó por un plano conocen el monte de que se trata. Por las indicaciones que siguen, es fácil comparar las ventajas de uno y otro sistema, así para la conservación de la importantísima riqueza forestal, como para la vida de aquellos pueblos.

Leña de roble.—Según el estado del mònte ó de los montes y las necesidades del vecindario, el Ayuntamiento nombraba dos ó tres hombres prácticos, generalmente ancianos, para que reconociesen el término é informasen en conciencia si era ó no oportuno y conveniente hacer una poda y fijasen la parte de él en que fuese más necesaria. Esta comisión se desempeñaba gratis, en uno ó más días festivos; y con frecuencia se les agregaban otros individuos, ya por afición ó distracción, ya por indicaciones de aquélla, deseosa del mejor acierto. El informe era verbal ante el Ayuntamiento y gran parte del vecindario, en una de las muchas ocasiones que tienen de reunirse. Oído el informe, y sin que el asunto fuera objeto de discusión, se atendían las indicaciones que los concurrentes creyesen oportuno hacer, según sus especiales conocimientos; y puestos de acuerdo, se designaba el todo ó la parte del monte donde había de practicarse la operación (ordinariamente hacia el mes de Noviembre ó Diciembre).

Para llevarla á cabo, se elegían ocho ó diez hombres que, además de prácticos, fuesen también ágiles y robustos. Armados de hachas, y á las órdenes de un individuo del Ayuntamiento, procedían á la poda, dejando en el árbol las ramas que indicaban mayor vigor y cortando las secas y envejecidas, así como toda la maleza que perjudicase al monte y ofreciese abrigo á las orugas. Los días invertidos en la poda, se les anotaba en el libro del municipio, para eximirles de otros tantos en las obras de concejo. Además, se les abonaba una gratificación, siempre insignificante, y se les proveía de vino, en atención al mayor trabajo é inteligencia que requiere este género de faena.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Concluída la poda, se nombraba otra comisión para que, en el primer día festivo, procediese, con uno ó más regidores, á dividir en lotes ó zonas la leña cortada y dejada en el suelo del monte. Procuraba la comisión repartidora incluir en cada lote unos quince ó veinte vecinos, á fin de acercarse lo más posible á una distribución equitativa. Para el acto del sorteo acudía el vecindario á son de campana, unas veces en la casa de Ayuntamiento, otras al aire libre. Los vecinos que no asistían, se enteraban por los demás de quiénes eran sus compañeros de lote. La corta y el acarreo de la leña solían hacerse en seguida, por ser época en que, cubierto el suelo por la nieve ó endurecido por el hielo, están paralizadas las operaciones agrícolas.

En esta segunda parte de cortar, distribuir y conducir la leña, se manifestaban los sentimientos de fraternidad que desgraciadamente van desapareciendo ya de las antes patriarcales costumbres de aquellas montañas. Cada vecino iba, dentro de su respectivo grupo, representado por la persona más útil de cada casa. Si el jefe de la familia estaba enfermo ó ausente, iba en lugar suyo una mujer ó un muchacho. Mientras los más robustos cortaban el ramaje, reduciéndolo á *leños*, los más débiles los reunían en sitio donde fuese fácil cargar las caballerías, haciendo tantos montones iguales como número de vecinos había en cada lote. Reunida así la leña, se procedía al sorteo de un modo sencillo: una de las personas presentes se volvía de espaldas, y señalando otra á capricho uno de los montones, decía: ¿quién lleva? respondía la primera ¡fulano! y así con todos los demás hasta terminar.

Los que tenían caballerías, que eran los más, llevaban á casa diariamente la leña; los que carecían de ellas, hacían una pila en el monte, hasta tener ocasión de trasportarla, que sucedía pronto, ya por prestación gratuita de los parientes ó amigos, ya por un arreglo sencillo, poniendo un vecino la caballería y otro el conductor. Si, por circunstancias excepcionales, algún vecino se veía precisado á dejar algún tiempo su pila en el monte, tenía la seguridad de que por todos sería respetada; pero aquello sucedía pocas veces, por la costumbre laudable, que aún se conserva, si bien en menor escala, de utilizar los domingos para ayudar con personas y caballerías

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

á aquellos convecinos que por causas ajenas á su voluntad se ven atrasados,—como acontece también en el verano para el acarreo de las mieses y para la trilla.

Los despojos ó ramaje menudo suelen recogerlo á modo de espigueo, cuando ha desaparecido la nieve, las mujeres más pobres, haciendo gruesos y pesados haces, que venden á uno y medio ó dos reales.

Una vez limpio de leña y ramaje el suelo, para nada tenía que entrar ya en aquel monte el hacha ni caballerías con arreos de trasportar leña; pues cada vecino se constituía en guarda para denunciar cualquiera infracción que se intentara cometer. Así se conservaban y rejuvenecían los montes, y los vecinos se surtían de leña, repitiendo lo mismo al siguiente año en otro monte del término municipal.

Cuando era preciso hacer la *corta* en los matorrales, el procedimiento era más sencillo; se *entresacaban* los *matorros* tortuosos y raquíticos, dejando en pie los más vigorosos á dos ó tres metros de distancia, para hacer nueva *entresaca* ó selección á los seis ú ocho años, cuando ya los arbolitos habían adquirido notable desarrollo, cosa que el roble en aquella sierra lo hace de un modo prodigioso. Así se conseguían tres cosas: extender el monte hueco, obtener leña y aumentar los pastos.

Ahora, las cosas pasan de otra manera, nada disponen y nada hacen los Municipios sin que pase antes por el asfixiante alambique de los delegados del poder central. En cada provincia existe ilustrado personal de Ingenieros con sus correspondientes auxiliares, guardas y capataces, sin cuyo conocimiento no se puede cortar, legalmente, ni una rama, aunque esté comida de la carcoma: para todo ha de preceder engorroso é interminable expediente, que basta para agotar la paciencia de los vecinos que, honrados antes y respetadores de la ley, no tienen ya reparo en convertirse en salteadores de leña. Ya no se ponen de acuerdo para ver el modo de mejorar y ampliar el monte con oportunas é inteligentes podas, sino en saber cuál es el punto en donde más pronto y con menos riesgo pueden cortar una ó veinte cargas de contrabando: cuentan con sus convecinos, que, de censores que antes eran, se convierten en encubridores, saliendo á dar aviso al que se halla en el monte

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

tan pronto como se acerca al pueblo un guarda forestal ó un guardia civil; lo cual no hay que decir si contribuye á que en las poblaciones rurales vayan mirando con prevención á los individuos de este benemérito instituto.

Con semejante sistema, sucede ahora que los montes presentan un aspecto lastimoso; por una parte, talas de brutal devastación; de otra, expesos breñales, aniquilados por la oruga, convertidos en guaridas de fieras, donde el ganado lanar no puede penetrar sin dejar la lana entre las matas y la carne entre los dientes de lobos y zorras. Y despechados todos aquellos vecinos con el actual sistema, no considerando ya el monte como cosa propia, sino de un enemigo que les veja, no reparan, hasta los hombres más honrados y los de mejor posición social, en convertirse en incendiarios: un fósforo tirado intencionalmente, comunica pronto el fuego al monte bajo, y de éste á los árboles más corpulentos, cayendo así á mano airada robles gigantes que vieron pasar á tantos pueblos y razas como han invadido la Península desde los iberos y fenicios, y á quienes solemos distinguir con el apelativo de bárbaros. Con estas deplorables quemas consiguen dos objetos: más abundante pasto para el ganado y leña seca para el hogar; cuando se trata de monte muerto, no suelen ser tan pesados los trámites del indispensable expediente.

Madera de haya.—Hasta hace poco tiempo, aquellos interminables montes de hayas colosales, bajo cuyas raíces se filtran las primeras gotas de agua procedentes de los ventisqueros que dan vida á los ríos Arlanza y Arlanzón, podían considerarse montes vírgenes, pues apenas había penetrado en ellos el hacha. Dos eran los productos que se obtenían: el *ove* (hayuco), para engordar los cerdos; y el *mogo* (moho), parásito vegetal de color gris pajizo (algún raro ejemplar, negro, que suele ser más suave), de filamentos cilíndricos de unos 0m40 de largo y á veces más, formando madejas que crecen entre el ramaje, y se extiende también por el tronco, hasta cerca del suelo (1). Recogen este parásito, no sin peligro, subiéndose á las

(1) El no hallarse en el nacimiento del tronco, acaso consista en que los corzos se alimentan con él en invierno, cuando cubre el suelo una gruesa capa

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

hayas, en días que no tienen ocupación más perentoria, así en invierno como en verano, llevándolo á casa en grandes sacos y almacenándolo para alimentar en invierno y principios de primavera á los bueyes y cabras, que lo comen con avidez. Para la oveja es demasiado áspero y duro.

De vez en cuando, venían unos montañeses de la provincia de Santander, quienes, con autorización del Ayuntamiento, cortaban, en el sitio que se les designaba, varias hayas, de las cuales sacaban algunos miles de palas, que en carretas se llevaban á tierra de Campos. Luego se instaló, procedente de Aranda de Duero, un industrial que emprendió en mayor escala la explotación del haya, casi exclusivamente para palos de sillas de las llamadas de Vitoria, estableciendo talleres de tornear, primeramente en Riocabado y más tarde en Barbadillo de Herreros. Con la grande extensión de los hayales y el abundante material que se obtenía de cada árbol, apenas se notaba en el monte la acción de esta industria. Llegaron luego contratistas navarros para extraer *duela*, dedicada, según sus compromisos, á la confección de barriles de harina y otros usos; y por esta puerta hallaron entrada infinitos abusos, que los Municipios no pueden reprimir por la exigua ó ninguna intervención que tienen en estos asuntos.

En los hayales no es fácil que se cebe el fuego, por la altura á que se desarrolla su ramaje; además, siendo éste tan frondoso y compacto, y no dando paso á los rayos solares, impide que nazcan en el suelo arbustos y maleza, que sirven en otras partes de cebo al incendio.

Empero, otro enemigo tan terrible como el fuego ha caído sobre ellos y les amenaza de muerte: el contratista y los remates, que á su vez han engendrado un sér exótico y desconocido antes en aquel país: el cacique, que crece y prospera á la sombra de la centralización. Todas las dificultades y asperezas que los pueblos hallan á su paso cuando se trata de resolver expedientes en asuntos de poda para proveerse de leña, es camino fácil y ameno para los contratistas y para el cacique. Se rema-

---

de nieve. Sin embargo, á la altura donde los corzos no pueden alcanzar, no es tan abundante y largo como en las ramas elevadas y en la parte superior del tallo.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

tan 500 hayas, por ejemplo, y se cortan 5.000. Se señalan unas y se cortan otras diferentes en terrenos donde les es más barato y fácil el arrastre, ó hacen que se marquen las que ellos quieran y donde mejor les conviene. Los encargados de vigilar el cumplimiento del contrato, hacen lo que el mundo cuando no quiere ver: cierran los ojos. Á los antiguos dueños, ó sea, los vecinos del pueblo, rebajados á fuerza de vejaciones y convertidos en parias, no les hace ya mella su papel de cómplices ó encubridores, con la esperanza, aunque remota, de lograr alguna migaja del festín.

¡Pueden estar orgullosos de su obra los autores de semejante sistema! Á virtud de él, pronto habrán acabado de desaparecer los majestuosos bosques de la Demanda y Urbión; hasta las raíces buscarán luego con avidez sus moradores para dar calor á sus ateridos miembros; y aquellas pintorescas montañas, llenas de vida, pobladas por una fauna y una flora tan ricas como acaso mal conocidas, perderán con el arbolado la capa vegetal enriquecida de siglos con sus despojos y protegida por sus raíces contra los arrastres de las lluvias; donde el jabalí y el corzo andan aún en manadas, no hallará el ruiseñor una mata que le dé sombra ni un albergue donde hacer su nido; y en las herbosas colinas donde los becerrillos y los potros salen ahora á ejercitar sus fuerzas y ensayarse en la carrera, llegará día en que sólo el buitre y el águila posarán su planta rapaz sobre aquéllas que vendrán á ser rocas desnudas, para atisbar su presa allá en los bajos de la comarca, adonde habrá ido replegándose la vida.

Madera de pino.—En los pueblos de la provincia de Burgos, Huerta de Arriba, Neila, Quintanar, etc., puede decirse que está el núcleo de los llamados pinares de Soria. El estado de éstos era floreciente cuando su administración y custodia corrían á cargo de los Municipios. Hacían sus cortas metódicas, y su producto en especie se repartía por igual entre pobres y ricos: los que no podían labrar las maderas ó aserrar las tablas, vendían á otro su derecho. Antes de construirse el ferrocarril del Norte, sus tablas y maderas tenían salida para Burgos, Valladolid, Palencia y algún otro punto de Castilla, á donde se

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

dirigían con sus pesadas y chillonas carretas. La pez continúa elaborándose, como antes, por procedimientos primitivos: la extraen de las raíces de los pinos cortados, tanto más ricas en resina cuanto más tiempo hace que se cortó el tronco.

Además de la madera ó pinos que á cada vecino le tocaban en suerte, cuando á uno de éstos se le quemaba la casa ó tenía que edificar una nueva, el Ayuntamiento, informado por peritos, concedía, previa solicitud, el número de pinos que para el caso necesitaba.

Ya todo ha cambiado: la devastación ha penetrado en los pinares como en los hayales, en forma de contratistas y rematantes. Todos mandan allí, menos los Ayuntamientos empobrecidos; largas filas de carros sacando la madera y humeantes hornos haciendo carbón, darán pronto fin á aquellos famosos pinares de donde salió en el siglo pasado gran parte del material invertido en los navíos que con sus heróicos tripulantes hallaron luego su tumba en las aguas de Trafalgar.

Ganadería.

Ganado de cerda.—Aprovechamiento de la bellota y del ove.—Para aprovechar la bellota y el ove (hayuco), conservan los Municipios la libertad y buenas costumbres de los tiempos pasados. No van las personas á buscar y recoger estas semillas, sino que emplean otro procedimiento más sencillo y menos costoso.

A mediados de Octubre, elige el Ayuntamiento á dos vecinos prácticos, dándoles el encargo de reconocer los montes tanto de haya como de roble, é informar acerca del número de cerdos que se pueden echar á la *montanera*, según el cálculo que hagan en vista de la cosecha existente de ove y bellota. Ordinariamente, suelen admitirse dos cabezas por cada vecino; alguna vez, una; con frecuencia, tres; rara vez, cuatro. Son contados los años en que se carece en absoluto de montanera: se dan algunos casos, sin embargo, por efecto de la oruga en el roble, y alguna que otra vez en el haya. Este precioso árbol produce fruto todos los años con más ó menos abundancia, generalmente alternando, un año mucho y al siguiente muy

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

poco. Es el primero que echa hoja en aquel país con perjuicio del fruto en los años que ocurren escarchas ó heladas tardías.

Generalmente se prefiere la bellota para el engorde de los cerdos destinados á *la matanza*: uno, por hallarse los robledales más próximos al pueblo; y además, porque cuando la ceba se ha hecho con el fruto del roble, se conserva mejor la carne, si bien es más sabrosa la de los cerdos cebados con ove.

En aquella comarca, con pocas excepciones, todos los vecinos, pobres y ricos, crían cerdos en casa, desde uno hasta seis entre grandes y chicos, dando preferencia á las hembras por la ganancia que obtienen con las crias. La lactancia de los lechoncillos dura de cuatro á cinco semanas; llegados á esta edad, valen de dos á cuatro duros cada uno, según las exigencias de la oferta y la demanda. Una cerda suele criar de cuatro á siete cada vez. Después de varias crias, proceden á la castración de la hembra unos meses antes de engordarla. Los *capadores* son generalmente franceses: suelen hacer dos escursiones al año y se ajustan directamente con los Ayuntamientos, de quienes cobran la cantidad estipulada.

Convenidos ya en el número de cerdos que cada vecino ha de echar á la *montanera*, se anuncia ésta con tiempo, para que el que no los tenga, pueda vender su derecho á quien mejor le convenga, sea vecino ó forastero. Lo más frecuente es arreglarse con vecinos del mismo pueblo, á razón de tres ó cuatro duros por cabeza (1), cantidad que no está, por cierto, en relación con las libras que el ganado aumenta durante la temporada. Si el que compra el derecho de montanera á un vecino es forastero, el vendedor ha de dar alojamiento por la noche al cerdo ó cerdos cuando regresen del monte y salir los primeros días á las afueras del pueblo, cuando la piara regresa, para enseñarle el camino de casa, el cual aprenden muy pronto.

En los primeros días de Noviembre, se imprime una marca con hierro candente á cada uno de los cerdos que han de formar parte de la piara destinada á montanera, sean forasteros

(1) Hace cincuenta años que en Gallejones (partido de Sedano), por 20 reales se admitian cerdos forasteros para toda la temporada.—*J. D.*

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

ó del lugar: es el documento que acredita su derecho, y por él paga el dueño una peseta. Para entonces tienen ajustados ya dos *porqueros*; al día siguiente entran éstos en el ejercicio de sus funciones, haciéndose cargo de la piara ó porcada. Desde aquel instante, el ejército porcuno queda dividido en dos legiones; la legión de la *montanera* y la de los *malandares*. De éstos se tratará más adelante.

A los primeros se les hace madrugar con objeto de que tengan más horas útiles; lo mismo en tiempo seco que cuando está el suelo cubierto de nieve, se pone en marcha la porcada al amanecer, hora en que se da la señal con un cuerno ó caracol enorme de ronco sonido, que despierta á los vecinos para que abran la puerta á sus respectivos alojados. Estos, al verse en libertad, no tardan en incorporarse al pelotón, que el porquero tañedor del cuerno y su compañero van dirigiendo por la calle central, empezando por la extremidad del pueblo opuesta al punto á donde se encaminan. En la primera y segunda mañana suele haber alguna dificultad, por lo desusado de la hora; pero ya después, al contrario, esperan impacientes aun antes de que suene el cuerno, alborotando la casa y golpeando la puerta con estrépito para advertir al dueño que ya es hora de que bajen á abrirla. Á los pocos días, ya no se necesita mirar la marca para conocer si pertenecen á la *porcada* de la montanera: el lustroso pelaje demuestra que no es del gremio de los malandares. Esto, unido á la buena fe de todos y á la lealtad de los porqueros, evita la incorporación de ningún intruso.

Cuando la bellota es menos abundante y hay ove en los *aidos* (hayales), suelen dirigirse allá las primeras escursiones, antes que caiga mucha nieve, reservando la bellota para la última época, ya por estar más cerca del pueblo, ya por ser ordinariamente más suave é igual el piso, lo cual conviene tener en cuenta por la agilidad que pierde la manada conforme aumenta el tiempo que lleva cebándose. Suelen darse casos de haber cerdos al final de la temporada que no pueden andar de gordos; á lo cual, por otra parte, contribuye la cena que al regreso les tienen preparada en casa, compuesta habitualmente de patatas cocidas en caldero, deshechas y mezcla-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

das con harina. La montanera termina á fines de Diciembre.

Vengamos ahora á los malandares.

Se da este nombre á los cerdos que no han de matarse de momento, y á los cuales, por tanto, no es preciso cebar, sino tan sólo sostener; incluyéndose en ellos también las cerdas destinadas á la cría. De día pasan la vida llena de privaciones, bajo la vigilancia de un porquero, auxiliado por su mujer é hijos, si los tiene; adquiere el compromiso de guardarlos todo el año, mediante una cantidad por cada cerdo, que suele pagarse en centeno. El convenio se hace ante el Ayuntamiento; pero luego satisface cada vecino lo que le corresponde. Siendo cerdas la mayor parte, para negociar con la cría, corre también de cuenta del Ayuntamiento el cuidado de adquirir un verraco de buena raza, que acompaña siempre á la porcada. Del alojamiento del verraco está encargado el alguacil, que no percibe por esta carga remuneración de ninguna clase; pero la manutención es cuenta de todos los vecinos, cada uno de los cuales ha de entregar á dicho funcionario un cuartillo de centeno para el pienso de la noche en el invierno (1).

Los malandares no son tan madrugadores como los cerdos de montanera; pero salen también á campaña al toque del cuerno. Tropa más insubordinada, alborotadora y levantisca, no falta algún desertor que abandona el campo para volverse á casa, sospechando quizá si dejó de recibir el almuerzo antes de salir de ella por olvido de la dueña. Pasan el día en el monte, en los barbechos, y con preferencia en los lugares encharcadizos, donde existen aguas cenagosas ó estancadas, en las cuales les gusta revolcarse y pasar allí zambullidos ó embadurnados las horas de calor, que les mortifica mucho. Se alimentan de cuanto pueden atrapar, yerbas, raíces, tubérculos, setas, insectos y carne de cualquier animal que encuentren muerto, habiendo ejemplos de no respetar ni aun á los vivos. Poco antes de oscurecer regresan al pueblo, marchando á la cabeza el porquero ó porqueros con largo garrote para impe-

---

(1) En otros pueblos lo tienen por turno los vecinos un año cada uno: las penas que causa el verraco son libres. Otro tanto sucede con el toro padre en las montañas de Reinosa.—*J. D.*

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

dir que ningún impaciente se adelante. Al entrar en el pueblo, les dan larga y escapan disparados en todas direcciones, gruñendo y atropellando cuanto encuentran á su paso, y desesperándose al llegar á casa si no encuentran preparada en el gamellón su frugal cena, consistente en los despojos de coles, mondaduras de patatas y demás desperdicios de la cocina, mezclados con el agua de fregar y un poco de harina ó salvado. Los malandares van á espigar al monte después de disuelta la montanera; á los pagos ó campos, tan pronto como se levanta la mies; y cuando la bellota del roble basta para los gordos, van aquéllos á los hayales. Y como éstos están lejos del pueblo (algunos á dos leguas), los vecinos, mancomunadamente, construyen en ellos una extensa zahurda de piedra en seco y ramaje, que sirve para pernoctar y de centro de operaciones al revoltoso gremio. También construyen, formando ángulo con la zahurda ó un poco separada de ella, una choza más modesta para el porquero y su familia. Allí pasan el invierno entre la nieve, con gran satisfacción de los dueños, por el gasto, ruido, molestias y cuidados que se evitan. Sucede algún año, aunque pocos, cuando el ove es abundante y el invierno escaso de nieve, que los malandares llegan á la primavera tan gordos como los de montanera: en este caso, se comprende fácilmente que muchos vayan á reforzar la despensa.

Ganado vacuno: boyada.—En la comarca antes deslindada apenas hay proletarios ó pobres de solemnidad, no obstante ser pobres casi todos sus habitantes; no piden limosna, y procuran á fuerza de trabajo allegar los recursos necesarios con que atender á sus escasas necesidades. Todos allí son propietarios, por la división casi atómica de la propiedad: es raro quien tenga más de una yunta; muchos no poseen sino un buey; otros, ninguno. Las mujeres son quienes aran y ejecutan todas las demás faenas agrícolas, más aún que el hombre: éste maneja el hacha ó la azada mejor que el arado. El labrador que no tiene más que un buey, se arregla con otro que se halle en igual caso, y alternan por días. Los que carecen hasta de un buey (ó vaca), obtienen las yuntas que necesitan á cam-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

bio de trabajo personal, algunas veces gratis, en día festivo; pocas veces, alquiladas ó á jornal.

Fórmase la *boyada* con todos los bueyes, vacas, novillos y becerros que hay en el pueblo. El boyero obtiene también su plaza por concurso: la adjudica el Ayuntamiento al pretendiente que ofrece más ventajas y garantías (1). Funciona todo el año, auxiliado por un segundo, generalmente hijo suyo. En Mayo ó Junio pernocta la boyada en el campo, hasta que el frío la obliga á volver á casa, generalmente en Octubre ó antes. Los mejores pastos del término se reservan para la boyada.

Las operaciones de arar se hacen siempre que el tiempo lo permite ó está la tierra en sazón, exceptuando la época de la siega. Madrugadores siempre aquellos serranos, no he sabido explicarme el por qué de la costumbre de salir de casa con la yunta lo más pronto á las nueve de la mañana, haga calor ó haga frío, lo mismo cuando los bueyes pernoctan en el monte que cuando pernoctan en casa, y á pesar de lo sensibles que son á *la mosca*, insecto especial que sólo persigue al ganado vacuno y lo pone furioso. La yunta está trabajando desde dicha hora hasta las cinco en verano, hasta el oscurecer en invierno, sin descansar en las horas de calor más que el tiempo empleado por el gañán (ordinariamente del sexo débil) en apurar su sobria *merienda*, reducida con pocas excepciones á un pedazo de pan y un poco de tocino, jamón ó chorizo, casi siempre crudos.

Cuando la boyada pernocta en el campo, se pone en movimiento al amanecer, y penetra en las márgenes de los sembrados, donde halla fresca y abundante yerba. Para esta operación, no bastan los boyeros; y por turno, que una vez iniciado nadie necesita nombrar, salen de auxiliares dos ó tres *adreros*, que así llaman á quienes desempeñan este servicio: suele ser gente menuda y se dirigen á donde va la boyada, ayudando á los boyeros para que los animales no entren en los sembrados.

---

(1) Se procura que sea un vecino con hijos que puedan ayudarle, pues no basta un solo boyero; ó bien dos hermanos que vivan juntos, á fin de evitar el que por falta de armonia entre ellos sufra perjuicio la boyada ó sea necesaria la destitución.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

A las ocho los llevan al pueblo para uncir las yuntas; y á la hora en que éstas regresan, dejando un corto intervalo para que descansen, toca el cuerno el boyero, que es la señal de reunión para volver al campo. Entre tanto, los *cerriles* (novillos no domados), con las yuntas que dejan de ir á arar algún día, permanecen en el monte al cuidado de uno de los boyeros. En el invierno, la salida de la boyada es por la mañana, y regresa al oscurecer con paso pacífico y solemne, cruzándose por la calle con los chiquillos sin causarles daño; no acontece como con los *malandares* que, como ya he dicho, atropellan cuanto se opone á su paso.

Ganado caballar: yeguada (1).—Esta frase parece indicar que se va á tratar de yeguas; sin embargo, son éstas pocas y muchos los caballos, todos castrados, y alguna mula, los animales que la componen y van al campo cuidados por un yegüero. Este desempeña su oficio solamente en invierno, alternando, por turno diario, con los demás convecinos que tienen caballerías. Para reunir la yeguada no se toca el cuerno, ni el Ayuntamiento interviene para nada que tenga relación con ella; sin duda porque su existencia no viene de antiguo. Hace algún tiempo, cuando la ganadería trashumante estaba en todo su apogeo, llevaban consigo los pastores á Extremadura todo el ganado caballar, en su mayoría yeguas, para criar, no dejando en la sierra más que los bueyes al cuidado de la mujer para las labores del campo; pero cuando las merinas fueron en decadencia, sobraban ya pastores; y éstos, en vez de emigrar á Extremadura, se quedaban en su país con sus reduci-

---

(1) En muchos pueblos de la misma y de otras provincias, se llama *dula*. Se cuida generalmente por adra ó turno entre los vecinos que tienen caballería en la dula, lo mismo que las porcadas, por ser pequeño el pueblo y no poder costear empleado especial. En Gallejones obligó el concejo á que todo vecino guardase la dula ó yeguada, con el objeto de que todos tuviesen al menos un burro, para evitar que molestasen á los demás convecinos pidiéndoles sus caballerías para las más urgentes necesidades, como ir al molino, al mercado, etc.

Otro hecho análogo y no menos curioso. Hace cincuenta años, el concejo de Pesquera de Ebro acordó que todo vecino había de sembrar una cierta cantidad de patatas, las cuales fueron á comprar á Gallejones.—*J. D.*

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

das piaras, prefiriendo los caballos para ganarse con ellos la vida, por ser las yeguas menos fuertes para el trabajo, y necesitar, si habían de criar, más abundantes pastos que los que la Sierra produce en invierno. Y como en esta época apenas se puede salir de casa, se convinieron, para no hacer tan costosa la manutención de las caballerías, en reunirlas y alternar por días en su guarda y dirección; así, el gasto es menos, pues el día que no trabajan, se limitan á suministrarles un pienso de cebada ó centeno por la mañana y otro por la noche, cuando se ha consumido todo el heno recogido en los prados. En atención al rudo trabajo que soportan, tienen las caballerías el mismo derecho que la boyada respecto de los pastos.

Ganado lanar: churradas.—Recibe este nombre el pequeño rebaño ó rebaños que suele haber en cada uno de aquellos pueblos, además de las merinas trashumantes que aún subsisten, aunque en reducido número, restos de aquellas famosas cabañas de la Mesta que tanto ruido metieron en pasadas centurias. Compónese la churrada de unas 300 ovejas y carneros, pertenecientes á varios dueños (1); se halla confiada á un solo pastor, que á la vez es propietario, en muchos casos, del mayor número, y al mismo tiempo que guarda sus ovejas, admite las de sus parientes, vecinos ó amigos gratuitamente.

El pastor utiliza los estiércoles en verano, así como la leche si hay también cabras. Los dueños se quedan con la cría y la lana, que venden á los fabricantes vecinos dedicados á la confección de paños y bayetas, si no la utilizan en casa para medias, calcetines, etc. En la época de la matanza de los cerdos, suelen sacrificar también alguna de estas ovejas ó carneros, para mezclar su carne con la de aquéllos en los embutidos, que son de tan buena calidad como los famosos extremeños, si tal vez no superior.

---

(1) Para obligar indirectamente á todo vecino de Gallejones á tener algún ganado en el rebaño del concejo, se le hacía contribuir á los gastos de pastor por razón de seis cabezas mínimum.

También las ánimas poseían un número variable de reses, procedentes de donativos piadosos, que se agregaban á la churrada del concejo; hasta que en la primera guerra civil las redujo á raciones el ejército liberal.—*J. D.*

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

En aquel país se conocen dos clases de ovejas: la merina, de lana corta, fina y espesa; y la churra, de lana basta, larga y de vellón menos pesado. Esta resiste más las bajas temperaturas, es más ágil y sobria. Aquélla emigra en el invierno á la Mancha y Extremadura; ésta queda en el país, por cuya razón la llaman también *inverniza*. En las inmediaciones de Burgos y en casi toda la provincia, las ovejas *estantes* son churras, de carne más exquisita que las merinas y de más abundante leche, con que se forma el rico queso de Burgos. Los pastores de la Sierra, como los trashumantes, no suelen ordeñar las ovejas; ignoro si porque éstas no dan leche tan copiosa y buena, ó por seguir la rutina de los antiguos tiempos, en que lo importante era obtener muchas crías y lana abundante. A pesar del nombre, las churradas de la Sierra se componen de ovejas merinas, descendientes de las trashumantes, aunque algo alteradas por la mezcla. La rutina ó el respeto á la tradición calculo que es la causa de que no las hayan sustituído ya por churras, más sobrias y sufridas.

Ganado trashumante: merinas.—La ganadería trashumante está espirando, y en su agonía, sume en la ruina á los mal aconsejados que aún la sostienen y conservan. Sólo por la rutina y la aversión á cambiar de sistema de vida, que caracteriza á los pueblos de montaña, se puede explicar que continúen con esta industria marcadamente ruinosa, si se exceptúa, y esto no en absoluto, á los dueños de rebaños que son también propietarios de dehesas en Extremadura y necesitan aquéllos para aprovecharlas ó ponerlas en mejores condiciones de cultivo. Las costumbres entre amos y pastores continúan siendo las mismas. Estos ganaban una onza de oro al año, con la cual tenían que costear su vestido. Ahora suele dárseles veinte duros, además de otras ventajas que se dirán, como continuación de costumbres antiguas, y que tienen más importancia que el salario. La manutención corre de cuenta del amo.

La mayoría de los rebaños se compone de ovejas; alguno que otro de carneros, exclusivamente *capones*, que producen más y mejor lana que las ovejas. Esta circunstancia se tenía

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

antes muy en cuenta, pero ya hoy sólo se estima como más productiva la carne, que tienen mejor y de más libras. Cada rebaño se compone de mil cabezas próximamente y una *punta* de cabras: éstas van siempre á vanguardia, y su leche, sin perjuicio de los cabritos, sirve de alimentación á los pastores. Como dotación del rebaño van dos ó tres caballos, llamados *hateros*, porque se les carga con el *hato*, ó sea, el equipaje y utensilio de todo el personal y material del rebaño; y cuatro ó seis mastines. Cada pastor lleva, además, una, dos ó tres yeguas.

El personal se compone de cuatro pastores (uno de ellos el rabadán), y además algún zagalillo. A fines de Setiembre salen de la Sierra, y emplean cerca de un mes en el camino hasta llegar á Extremadura.

Suelen poseer los pastores *piaras* de 10, 20 ó más ovejas y algunas cabras: en tal caso, sin más que un aviso, sin necesidad de previa estipulación, ingresan en el rebaño, y con él disfrutan por igual la buena ó adversa suerte, así en los años de pastos abundantes como en los de escasez y miseria. Nada abonan al amo por los pastos, quedándose aquél en cambio con la lana, á lo cual llaman *lana por costa*; así es que en la operación del esquileo, se hace en conjunto la de las ovejas del amo con las de los pastores, siendo condición precisa que todas sean de lana merina pura, para no engañar al comprador y no perder el crédito de la ganadería. El pastor beneficia los corderos que crían sus ovejas, sea acrecentando con ellos su piara, sea renovándola por venta de las viejas, sin tener en ello ningún gasto. Se tolera á cada pastor llevar una ó dos yeguas, que entran con las del amo en la dehesa sin pagar nada; á los más inteligentes y celosos en el cumplimiento de su deber, ó que han servido muchos años en la casa, les admite tres, y aun cuatro; pero los amos se resisten cuanto pueden á la admisión de yeguas que no les dejan ninguna utilidad, pues el único producto, la cría, es para el dueño de la yegua; y sin embargo tienen que calcular, al arrendar la dehesa, que cada caballería necesita el terreno de 20 ovejas, tanto por lo que come cuanto por lo que destruye con las patas.

Si alguno de los que se quedan en la Sierra, *invernizos*,

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

tiene una yegua, no habiendo con qué mantenerla, suele convenirse con los pastores que van á Extremadura para que, usando ó abusando de la costumbre de admitirle una ó dos, pase el invierno en la dehesa con las del amo; en tal caso, la cría es á medias, entre el amo de la yegua y el pastor, y la venden cuando tiene tres ó cuatro años, quedando en verano á cargo de aquél y en invierno á cargo de éste. Si perece ó es robada, la pierde el dueño. Estos tratos suelen hacerse también con preferencia con los amos del rebaño. Este género de tratos recae siempre sobre yeguas preñadas.

Las ovejas, si el invierno es benigno y los pastos abundantes, crían cada una un cordero, que en Mayo ó Junio adquiere tanto desarrollo como la madre; y hasta hay que apartarlos muchas veces para que no las cubran. La *paridera* suele ser en Noviembre ó principios de Diciembre, á voluntad del ganadero que dispone la unión ó separación de los moruecos cuando le parece tiempo oportuno. Lo regular es destinar un morueco para cada 20 ovejas.

Si el invierno es mediano, se ven obligados á *doblar*, dejando por cada dos ovejas un cordero y matando los demás. Así, cada cordero mama de su madre y de otra oveja: para engañar á ésta en los primeros días, colocan encima del cordero ageno la piel del propio: si la superchería no produce su efecto, atan la madre adoptiva á dos estacas, hincadas verticalmente, durante la noche, una pata trasera y otra delantera de lado opuesto, hasta que con la costumbre toma cariño al cordero y lo llama y amamanta con la misma solicitud que su madre natural.—Algunos años son tan crudos, que no basta *doblar*, y se triplica; los hay, por último, en que tienen que prescindir en absoluto de la cría, y aun así pueden á duras penas impedir que el rebaño perezca de hambre y anemia.

La carne y las pellicas de los corderos sacrificados, tanto de los amos como de los pastores, son gajes que pertenecen á éstos; las pieles las distribuyen por partes iguales y las venden ó se hacen con ellas zamarras: la carne les sirve de alimento, haciendo *frites* en caldero, que son muy apetitosos y apetecidos aun por personas que tienen en su casa abundante y bien servida mesa. Si las víctimas son numerosas, alcanza

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

también á los perros el festín, y aun queda para regalar á los amigos. No suelen cometerse abusos, á pesar de prestarse tanto á ello semejante costumbre.

En el apogeo de la ganadería trashumante, la mayor parte de los hombres útiles emigraban con las merinas, y las mujeres tenían por precisión que dedicarse á las labores del campo con detrimento del aseo en el hogar doméstico. De allí viene sin duda la costumbre de ir todavía las mujeres á arar, y la causa de hallarse tan atrasada la agricultura.

Sucedía alguna vez que algunos ganaderos, por su edad avanzada, por quebrantos de salud ó por otros motivos, arrendaban su rebaño ó parte de él á otro ganadero, quien se hacía cargo de él sin previo depósito, expresando en papel simple el importe del alquiler que había de pagar anualmente, registrando el número de cabezas y su calidad, así de ovejas y moruecos como de mastines y caballos hateros: cuando al cabo de dos, cuatro, diez, etc., años, se procedía á la devolución, fijábanse muy especialmente en la edad del ganado lanar, que es joven ó viejo según el estado de desgaste de los dientes; pues puede ocurrir que una oveja que los tiene en buen estado, sea joven á los siete años, mientras que otra es ya vieja á los cinco. En cuanto al estado de conservación, como este es variable, según los años, sirve de punto de comparación el estado general de la ganadería; pues el estar más ó menos gordas en uno ú otro año, no depende de la voluntad del ganadero, sino de la abundancia del pasto y oportunidad de las lluvias. En el estado actual de la ganadería, ya no hay quien quiera aceptar estos arrendamientos, por ruinosos; sólo suele suceder que se encargue una persona de un rebaño para responder de él, pero sin abonar renta, en algunos casos de testamentarías, cuando por incidentes que suelen ocurrir se retrasan las particiones.

Cuanto queda dicho sobre ganadería, se refiere principalmente á las costumbres que rigen ya con relación al ganado estante ó *invernizo*, ya al trashumante ó *extremeño* durante el invierno. En el verano, al reunirse todo en el país, se verifica una como amalgama en las costumbres y cierta confusión que por fuerza ha de trascender á estos apuntes.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Hierbas de la sierra.—Cuando la primavera se consolida y no hay ya temor de que una nevada sorprenda al ganado, que sería percance grave, además de la boyada *cerril* (novillos ó novillas sin domar), acostumbran llevar también las caballerías que en la comarca tienen empleo en múltiples servicios; cuyas pobres bestias, agotadas sus fuerzas con el excesivo trabajo á que se las somete, deficiente alimentación y mezquino abrigo contra el frío intenso de aquellos largos inviernos, suelen llegar estenuadas á la primavera; pero no las dejan formando yeguada como en invierno, sino en completa libertad. Suelen, sí, ponerse de acuerdo dos ó tres vecinos para dejarlos reunidos en un valle ó ladera, donde calculan que hay más abundantes pastos, y á la vez para que *se hermanen* ó encariñen, lo cual acontece pronto, formando grupo que no suele disolverse durante la temporada, dándose protección mutua contra los lobos. El caballo, por pocas fuerzas que tenga, y aunque sea capón, como allí sucede, se defiende con la boca y con las manos (no con las patas traseras, como muchos creen), mejor que el toro ó la vaca con los cuernos. No así el mulo que, como el asno, su ascendiente, es para esto muy cobarde, razón por la cual se ven privados de los dos ó tres meses de libertad que suben á disfrutar los caballos, sus compañeros de fatiga, mientras continúan aquéllos su penosa tarea bajo la acción y á la vista de su dueño. Los caballos, con los frescos y abundantes pastos que crecen entre los hilos de agua desprendidos de los ventisqueros, y reunidos en diminutos y saltadores arroyuelos; con el ambiente saturado de oxígeno, que fortalece sus pulmones, y perfumado por la fresa silvestre; y con la libertad que disfruta, tan omnímoda como la que pudieron tener los primeros progenitores de su especie en la tierra virgen aún de la pisada del hombre, no tardan en reponer sus perdidas fuerzas y cambiar el aspecto de *pencos* por la gallardía propia de su raza; deja al revolcarse en el suelo en gruesas y apelotonadas vedijas el lacio y largo pelaje de invierno, sustituído por otro corto, fino y lustroso: se hace juguetón y hasta ensaya actitudes académicas cuando algún transeunte se le acerca. A principios de verano ha adquirido

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

el máximum de belleza y robustez. Entonces principian de nuevo sus desdichas, que no tienen término hasta la primavera siguiente. El acarreo de las mieses y la trilla interrumpen su pasajera libertad; los dueños los recojen para restituirlos al pueblo, unas veces sin dificultad, otras por engaño, empleando con frecuencia dos, tres y aun más días en encontrarlos.

Era antes rarísimo que se cometiesen robos de caballerías, ni aun de las que se hallaban en estas condiciones: ahora se van contando algunos casos, por cierto, coincidiendo con la famosa ley que tan omnímodas facultades concede á la Guardia civil.

Por lo expuesto se ve que el ganado vacuno y el caballar tienen derecho á subir en todo tiempo á la Sierra; no así el lanar y el cabrío, sujetos á ciertos límites. Si el invierno es de poca nieve ó el deshielo se adelanta, suelen subir las ovejas hasta primero de Marzo. En esta fecha se divide la Sierra en zonas llamadas *puertos*, que el ayuntamiento saca á remate, quedando casi siempre adjudicados á los dueños de los rebaños trashumantes, cuyas suelen ser las mejores proposiciones; pero al arrendar dichos puertos, se sobreentiende que han de admitir y no expulsar la boyada cuando el boyero quiera llevarla por allí, así como tampoco las caballerías que andan sueltas y pueden recorrer toda la Sierra. Las merinas suben á los puertos en Junio, que es cuando regresan de Extremadura.

El rebaño (unas mil cabezas) se divide en dos *retazos*; cada uno de éstos ocupa un puerto y le corresponden dos pastores, de los cuatro que guardan cada rebaño; pero en los puertos no se necesita más que uno, por lo cual, alternan por semanas, siendo costumbre relevarse los domingos: la semana libre, la dedican á su casa (ayudar á la mujer en las faenas del campo, segar, trillar etc.). Las mieses de los pastores suelen ser de mejor calidad que lo ordinario, si pueden armonizar la conveniencia del ganado con pernoctar alguna noche en sus tierras.

Reducida la ganadería trashumante á menos de la décima parte, por la supresión de muchas *cañadas*, abolición de odiosos privilegios, dificultades de tránsito y mayor precio de los arrendamientos de dehesas en Extremadura, todavía siguen

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

ocupándose todos los puertos de la Sierra y marcha algún rebaño ó retazo á veranear á las montañas de León. Para la marcha se necesitan los cuatro pastores por *rebaño* ó dos por *retazo*; pero una vez instalado en el puerto, solo queda un pastor por retazo, yéndose el otro á casa. Mas como la distancia es larga, el relevo se hace dividiendo el tiempo, hasta que vuelven á Extremadura, en dos partes: puede convenir á uno la primera y al otro la segunda, en cuyo caso es fácil el arreglo: en el caso contrario, decide la suerte, sin que el amo intervenga en esto para nada.

La manutención del pastor y de los perros es por cuenta del amo, excepto los dos meses escasos que permanecen en su casa. Mientras están ausentes del pueblo, en Extremadura ó montañas de León, se surten de una casa ó establecimiento toda la temporada, y al término de ella pagan todo el gasto: de él dan cuenta detallada por escrito al amo. No se conoce pastor en aquella Sierra que no sepa escribir. Cuando hay cabras de leche en el retazo, que es lo más general, la provisión se reduce á pan para hacer con la leche sopa hervida en caldero, tanto al almuerzo como á la cena. Durante el día, se contenta con el pan de la alforja y el agua fresca de la fuente ó del arroyo.

Cuando el retazo se halla en un puerto del término municipal, el amo se encarga de enviarle el pan para toda la semana, y es lo que llaman *collera*. Si faltan cabras ó es la época en que éstas se hallan preñadas, envía el amo, junto con el pan, aceite, manteca ó sebo derretido para condimentar la sopa.

Fuera del pueblo, los mastines del retazo (uno ó dos) reciben por alimento pan de la misma clase que el pastor. En los puertos del pueblo, lo pasan peor, dándoles un amasijo llamado *perruna* que no merece el nombre de pan, hecho de salvado y cocido también en el horno.

Si por un accidente cualquiera, piedras que ruedan, precipicios etc., queda herida ó contusa una oveja, avisan al amo para que vaya á recogerla, lo mismo que si muere: pues si está gorda, aunque muera de enfermedad, suele aprovecharse la carne hasta por personas de buena posición.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Hierbas en tierras de labor.—La división exagerada y hasta ridícula que se hace de la propiedad, por el afán en las herencias, de dividir en partes iguales entre los hermanos cada una de las tierras que sus padres les dejan al morir, es causa de que el aprovechamiento de las hierbas no pueda hacerse más que comunalmente.

Levantadas las mieses, conforme se va segando, si queda espacio para maniobrar con algún desahogo, penetra la *porcada* en los campos, guiada por los porqueros, para aprovechar la espiga caída, antes de que con las lluvias tempranas fermente el grano. El ganado de cerda es el más apto para este aprovechamiento. Pasados algunos días, entra la boyada de yuntas de labor, mezclada con la *cerril* cuando ésta no se halla en la Sierra. Es la que más tiempo permanece en el rastrojo, hasta la Virgen de Setiembre, en cuyo día generalmente se abre el pago para las caballerías. Estas, sin embargo, entran aisladamente, pero con aparejo, desde que se empieza á segar, para el acarreo de la mies. La entrada de una caballería *en pelo* está prohibida hasta la fecha indicada. El ganado lanar entra más tarde, en Octubre, pero no en día fijo, sino cuando empiezan las primeras lluvias y la tierra se pone en disposición de que pueda penetrar el arado para *romper* la tierra y prepararla para la siembra de patatas y legumbres (que se hace en Marzo). Al arrancar las patatas en Octubre, se siembra nuevamente el trigo, centeno ó cebada, pero esta cosecha alternada sólo tiene efecto en las inmediaciones del pueblo: en los pagos más separados, que son también los más extensos, se deja la tierra de *barbecho* para que descanse un año. El introducir las ovejas en el rastrojo tiene por objeto evitar que con el arado se pierda la hierba que lleva. Tienen igual derecho á ello todos los retazos ó churradas; pero, sin embargo, únicamente suelen llevarse á la rastrojera los más próximos, porque no compensarían cuatro ó seis días de mejor pasto, las molestias de la traslación á tan larga distancia.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Guardas y Mesegueros.

Cada pueblo suele costear un guarda, armado de fusil, escopeta ó garrote, nombrado por el alcalde, de acuerdo con los demás concejales, y pagado con los fondos del municipio. Corre de su cargo la vigilancia de todo el término municipal: da conocimiento de las infracciones cometidas por los vecinos y sus ganados, igualmente que de los forasteros. Vigila los pagos ó partidas, los terrenos baldíos, las huertas, y el río, por si se hace en éste algo contrario á la higiene, se pesca por quien no debe ó sin llenar los requisitos establecidos por la ley ó por la costumbre. También tuvo á su cargo la guardería de los montes, y aun les dedicaba preferente atención; hasta que en mal hora libró el Estado de este cuidado á los municipios.

Además del mencionado guarda, que pudiera llamarse universal, pues tiene el derecho y el deber de vigilar y ejercitar su acción sobre toda clase de abusos que se cometan fuera del hogar doméstico, existen otros, especie de auxiliares, llamados *meseguéros*, pero independientes unos de otros, que desempeñan todos los vecinos por turno de antigüedad como carga concejil, obligatoria y gratuita. Esta carga suelen redimirla los vecinos bien acomodados, buscando otro que les sustituya, mediante una retribución pecuniaria ó de otra índole en que privada y verbalmente se ajustan. Se designa un meseguero para cada pago ó partida, siendo por esto limitado en cierto modo el campo de su acción. Responde de los abusos que en él se cometan, si por notable descuido no ha impuesto la correspondiente pena y dado conocimiento en tiempo oportuno. La responsabilidad material rara vez llega el caso de exigirseles; pero respecto de la moral, el Alcalde les toma juramento de que desempeñarán lealmente y con asiduidad los deberes inherentes á su cargo, los cuales no están consignados en ningún reglamento, sino en la costumbre. Y no sólo el meseguero; también prestan juramento su mujer y los hijos que tengan edad y desarrollo razonables para ejercer la vigilancia y ayudar al jefe de la familia.

Dura este cargo desde Marzo hasta Julio, ambos inclusive,

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

que es la época en que el ganado puede causar daño en las mieses. Hay también meseguero para los *tardíos*, con cuyo nombre se designan las legumbres y las patatas que se siembran en Marzo, á diferencia de los cereales cuya siembra se hace en Octubre.

El meseguero no tiene obligación de vigilar más que su respectivo pago; y sin embargo, tiene derecho á denunciar y *poner pena* por las *faltas* que descubra en los pagos confiados á la custodia de los demás, y en general, en cualquier punto del término municipal, inclusas las fincas particulares, estén abiertas ó cerradas, de las que suele haber sembradas fuera de los pagos. Pero este exceso de celo se lleva ó no á la práctica, según el temperamento de cada uno.

Se llama *pena* la multa que se impone al dueño de una res que se halla en un punto vedado, sea éste de común, sea particular. El guarda echa afuera á la res ó reses que están haciendo daño, y las lleva á casa del dueño de la finca, si es posible, ó le avisa para que vaya á recogerlas. Si el daño fué de consideración, el guarda ó meseguero avisa al propietario del predio para que, además de la *pena*, exija, si quiere, daños y perjuicios. Pocas veces se llega á este extremo, por aquello de *hoy por tí, mañana por mí;* pero el guarda salva su responsabilidad con el aviso.

Tanto el guarda como el meseguero, si sorprenden á cualquiera persona cometiendo algún acto punible, le previenen que lo pondrá en conocimiento del Alcalde, si el que faltó es forastero, lo detienen, presentándolo al Alcalde para que acuerde lo que le parezca. Si el asunto es de escasa monta, el Alcalde lo falla incontinenti, imponiendo una ligera multa; pero si es de alguna importancia, consulta con el Ayuntamiento sobre lo que debe hacerse. El dicho de los guardas, en todo lo que se relaciona con su oficio, es indiscutible, siendo su valor análogo al que tienen los testimonios de los notarios.

Todos los domingos, exceptuando la época de la siega, se reune el vecindario á son de campana, á la hora de salir de misa, en la Casa-Ayuntamiento. Á esta junta, lo mismo que al toque especial con que se hace la convocatoria, se da el nombre de *mesturas*. Ignoro, aunque la palabra parece indicarlo,

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

si en esta reunión se trataba en otro tiempo de asuntos varios, pero en la actualidad tiene por principal objeto la imposición de las *penas*. La asistencia sólo es obligatoria para el Alcalde ó un Regidor, el Secretario de Ayuntamiento, el guarda y los mesegueros. Se da principio al acto pasando el Secretario lista del vecindario, y conforme va nombrando á cada vecino, declaran los guardas la clase y número de reses que hallaron haciendo daño, y apunta el Secretario las penas en un cuaderno, para sumarlas á fin de año, que es cuando se hacen efectivas. La cuantía de ellas es dos reales por cada caballería, buey ó cerdo, y 10 maravedís por cada oveja, si no pasaban de 10.

Como saben que es inútil toda protesta, ninguno de los interesados discute la veracidad del guarda: únicamente alegan circunstancias atenuantes, á fin de que se les exima de la pena.

Si un individuo de Ayuntamiento ve alguna res suelta haciendo daño ó tiene noticia de ello, ordena al primer vecino que encuentra, que vaya á echarla de allí; en tal caso, dicho vecino tiene obligación, no sólo de ejecutar la orden, sino de asistir á las próximas mesturas para que el Secretario anote la pena, como si se tratara de un guarda.

En la referida comarca tienen los pueblos rozamientos, por causa de los ganados, no sólo con otros del mismo partido judicial, sino también con los de otras provincias limítrofes, Logroño y Soria. Cuando los ganados de estos pueblos penetran en el término de uno de sus colindantes,—suceso que ocurre con alguna frecuencia, ya por la libertad con que anda el ganado, ó tal vez empujado por los mismos pastores, deseosos de suministrarles mejor pasto,—si son sorprendidos por el guarda, lleva éste al *corral de concejo* todas las reses que halla sueltas ó sin pastor; lo pone en conocimiento del Alcalde, y éste oficia al del pueblo que se supone dueño del ganado secuestrado, para que vayan á recogerlo. Si en vez de reses que andan en libertad, es un rebaño ó un retazo guiado por su respectivo pastor, el guarda exige á éste una prenda simbólica, toma nota del amo á quien pertenece el rebaño y le manda retirarse al término de su pueblo. Generalmente, la prenda que entrega el pastor, es un cencerro que quita á una de las ovejas que lo llevan.

Cuando el ganado que se encierra en el corral (ordinaria-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

mente caballerías y bueyes) permanece en dicha situación más de veinticuatro horas, se nombra para que las lleve al agua y al pasto, una persona, á quien se paga por tal servicio un jornal módico, á cargo de los dueños del ganado.

Para conservar la armonía y relaciones de buena vecindad, los pueblos limítrofes celebran á veces *comparanzas*, ó sea, reuniones de comisionados de los diferentes Ayuntamientos en el límite de sus respectivos distritos, para convenir lo que ha de pagarse por cada res vacuna ó caballar ó por cada retazo de ganado lanar que los traspase. Los acuerdos que toman, los consignan en acta duplicada, escrita en papel simple, de que cada parte se lleva un ejemplar. A fin de año liquidan la cuenta, y el Ayuntamiento que sale alcanzado abona al otro su saldo: al mismo tiempo, cada uno retira las prendas que exigieron los guardas y se encargan de devolverlas á sus dueños, previo el pago de lo que importó la pena. Los dueños del ganado que se halló suelto y fué encerrado por el guarda en el corral del concejo, tienen que abonar la pena estipulada en *comparanzas*, y además, tantos jornales del pastor como días tardaron en ir á buscarlo.

Hay pueblos que tienen bien precisado con mojones el límite que separa su término municipal de los colindantes (1), pero otros tienen una zona intermedia, especie de campo neutral, donde pueden pastar indistintamente los ganados de uno

---

(1) Para que todos los vecinos tengan conocimiento de los lugares donde se hallan los mojones y no se les olvide, hay la costumbre en algunos pueblos de ir á revisarlos de tantos en tantos años, para lo cual se reunen varios vecinos del pueblo con todos los chicos del mismo, y fraccionándose los hombres y niños, va un grupo á cada punto cardinal. Llegados al sitio, un hombre busca el mojón, que á veces está entre la maleza, dice á los chicos dónde está; los demás hombres cogen á los muchachos, diciéndoles que miren donde está el mojón, y les dan un buen tirón de orejas. Con esta operación, jamás se les olvida. Yo puedo decir que, siempre que pasaba por allí, me acordaba, no sólo del mojón, si que también del tirón de oreja. Para compensarles de este pequeño daño, les convidan con pan, queso y vino, del que paga la taberna al municipio.

Del término propio de cada pueblo, se ceden mutuamente los municipios limítrofes una parte de él, llamada *alcances*, que suele principiar á mediados de Noviembre ó San Martín, con el fin de que los ganados tengan más extensión para pastar. (Valle de Zamanzos).—*Nota del Sr. Díaz.*

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

y otro pueblo, á no ser que lo arrienden. Si optan por el arrendamiento, los dos pueblos comuneros se reparten el producto por partes iguales, salvo excepciones, como la de Barbadillo de Herreros y Bezares, en que la proporción es de $^4/_5$ para el primero y $^1/_5$ para el segundo. Más extraño es lo que sucede entre los pueblos Canales de la Sierra (provincia de Logroño), Barbadillo de Herreros y Monterrubio (provincia de Burgos); que hay en el terreno *comunero* zonas que llaman *solanas*, no porque estén más ó menos inclinadas al Mediodía, sino porque los rebaños de Canales no pueden permanecer en ellas más que de *sol á sol*, es decir, durante las horas en que, según la indicación del calendario, permanece el sol en el horizonte, mientras que los de Barbadillo y Monterrubio pueden disfrutarlas siempre, lo mismo de día que de noche.

Obras de concejo.

Para que pueda formarse idea de ellas, describiré una: el cierre de los *pagos*. Constituyen éstos un conjunto de predios rústicos pertenecientes á distintos vecinos, ó tal vez á todo el vecindario, de corta extensión casi siempre, y por esto, imposible de cercar individualmente, á menos de reducir mucho su superficie y gastar en piedra y mano de obra tanto como la finca vale. Por esta razón, los vecinos convienen en construir un cercado común á todas ellas, que proteja los sembrados ó mieses contra el mucho ganado que camina suelto por el término.

Generalmente al oscurecer, cuando los campesinos han vuelto de sus faenas, se da el aviso preventivo con la campana, á la vez que el alguacil, recorriendo el pueblo y golpeando en las puertas, previene á voces á los vecinos la *pena* (multa) en que incurrirán si al día siguiente no asiste una persona útil de cada casa al punto designado. A las ocho de la mañana, cuando ya todos han tenido tiempo de almorzar, hace oir la campana su toque ejecutivo, y los vecinos acuden á las afueras del pueblo provistos unos de hachas, otros de azadas, tajamatas, picos, gamellas, palas, etc., según los conocimientos ó aptitud de cada uno ó lo que calculan que puede ser más

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

útil para la obra que se proponen ejecutar; pues como el terreno que comprende el pago es muy variado y los lados del polígono que ha de cercarse bastante extensos, hay que construir en unos pared de piedra ó reponer la que está caída; basta en otros una zanja ó foso; en muchos, una fila de estacas hincadas en tierra y enlazadas con ramaje, espinos, etc. Al toque de campana, acude el primero el Ayuntamiento en pleno, dando ejemplo de puntualidad. El Secretario pasa *retolo* (lista) á los vecinos, teniendo éstos obligación de enviar una persona que responda: un Regidor examina si es la más útil de cada casa, imponiendo la pena á quien por malicia elude este deber. Conviene advertir que, habituada allí la mujer á las rudas faenas del campo, son tan útiles como los hombres y aun sirven mejor, como más dóciles, para trasportar ramaje, espinos, piedras, etc. Los enfermos están exentos. Con las viudas pobres se observa una laudable tolerancia.

Las entradas de los caminos que cruzan los pagos, se cierran con angarillas giratorias, sostenidas por dos postes separados lo ancho del camino. Los que pasan, tienen la obligación de dejarlas cerradas, para evitar que penetren en los sembrados bueyes, caballerías, cerdos, etc., de los muchos que escapan á la vigilancia del pastor.

Pocas veces deja de terminarse la obra en un día: si el pago objeto de ella cae lejos del pueblo, no comen en casa al medio día, sino que llevan la *merienda,* algo más expléndida que cuando van solos al campo; comen formando animados grupos, mientras que un par de escanciadores, llevando colgado al costado sendos pellejos de vino, y provistos de dos ó tres *liaras* (vasos de asta), van repartiendo vino entre los grupos, y cunde la algazara y el buen humor. El vino lo manda el Ayuntamiento en dos ó tres cargas.

Molino de concejo.

Además de otros de particulares, había en Barbadillo, como en la mayoría de los pueblos inmediatos, un molino llamado de Concejo. Anualmente se remataba la obligación de componerlo, picar la piedra, etc., cuyo importe sufragaba el Ayun-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

tamiento. Los vecinos molían por *adra* (turno), correspondiendo á cada uno veinticuatro horas, que se reducían á doce cuando había mucha prisa; y procurándose que á quien le tocó de noche, al volver el siguiente turno le tocara de día, para acercarse todo lo posible á la igualdad. El que no tenía grano que moler, cedía, rarísima vez vendía, su turno á alguno de sus convecinos.

Hacia el año 1860, el Estado vendió estos molinos. En mi pueblo, y presumo que otro tanto harían los demás, lo compró un vecino, comisionado al efecto, para trasferirlo inmediatamente, como lo trasfirió, á una sociedad compuesta de todo el vecindario entonces existente. Así, el molino continúa prestando los mismos servicios que antes, y en idénticas condiciones. Desde aquella época, el vecindario ha aumentado; pero, socios ó no, todos entran en turno para moler su reducida cosecha.

Taberna del concejo.

Sin necesidad de indicarlo, habrán comprendido los lectores que en la comarca de que se trata no se cultiva la vid: las viñas más próximas están á seis ú ocho leguas; mas no por esto deja de consumirse vino. Se surten de Covarrubias, (muy parecido al Burdeos), de Aranda y demás pueblos de la ribera del Duero y de la Rioja. Las familias lo compran: al menudeo, en la taberna del concejo; al por mayor, del arriero que lo trae por contrata; ó directamente, en los puntos de producción.

Constituye el despacho de vino una como renta estancada. La taberna se adjudica al mejor postor en pública licitación. Entre las condiciones de la subasta figura la de proveer gratis al Ayuntamiento de un cierto número de cántaras de vino al año, con destino á las obras de concejo, reuniones, etc. Es otra, conceder al tabernero una ganancia equitativa en el vino que venda al por menor.

También se hace trato con el arriero que, en recuas de mulas ó de burros, trae el vino al pueblo: ha de entregar al Ayuntamiento algunas cántaras de vino y comprometerse á

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

tener surtido al pueblo; y en cambio, el Ayuntamiento ha de tomarle el vino todo el año con preferencia á cualquier otro arriero en igualdad de condiciones por lo tocante á calidad y precio. Cuando llega el arriero con su recua, se presenta al Regidor Síndico, quien dispone que se anuncie al público por el toque de campana que llaman *cantarear*. Al oirlo, acuden algunos vecinos con pellejos y botas para llevarse al por mayor desde media cántara en adelante, midiéndolo el mismo arriero y cobrando su importe, dentro del local de la taberna. Cuando ya no acuden vecinos á llevar vino de *cantareo*, procede á vaciar los pellejos en grandes tinajas de barro cocido, anotándose las cántaras que se echan para que el tabernero se las pague, todo á presencia del Regidor que ha intervenido las antedichas operaciones. Hecho esto, cierra el Regidor con llave una gran caja de madera en que están embutidas las dos ó tres tinajas, sin que el tabernero tenga ya nada que hacer en ellas, más que dar salida al vino por medio de una llave ó espita de bronce que sale fuera de la caja. Tiene esto por objeto garantizar al público de que el tabernero no adulterará la mercancía, y es, además, una medida de precaución para que el arriero sea comedido.

A la hora de comer, ó de cenar, las familias envían un muchacho con un jarro á por un cuartillo, media ó una azumbre, según lo que pueden pagar ó lo que necesitan para reparar las fuerzas agotadas por el trabajo. Cuando yo salí de aquel país, hace treinta años, no había un solo hijo del pueblo que fuera á beber á la taberna; no porque lo prohibiese la autoridad, sino porque lo repugnaba la costumbre. Hoy, por desgracia, parece que ha principiado á quebrantarse tan excelente práctica.

Las familias más acomodadas se surten directamente en los lugares de producción, á fin de beberlo más puro; y á este efecto, hacen uno ó más viajes con una ó dos caballerías. En tal caso, han de ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, para que el Mayordomo lo anote en el libro correspondiente. Al terminar el año, se liquida á cada uno de esos vecinos su cuenta para el pago de *sisas*, á razón de dos reales ó una peseta por carga, como arbitrio del Ayuntamiento.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Obligación, ó carnecería de concejo.

Persiste todavía en aquella montaña esta buena costumbre, digna de imitación y de loa, pues gracias á ella, las clases menesterosas obtienen una alimentación tan barata como nutritiva.

Recibe el nombre específico de *obligación* la que contrae un vecino de vender al público carne de oveja ó de carnero por un precio determinado é invariable, á cambio de disfrutar la exclusiva y recibir del concejo los pastos necesarios para su rebaño. Durante el invierno, las familias no necesitan comprar carne fresca, porque tienen surtido bastante de la de cerdo en la despensa; pero sí en el verano, cuando el tocino principia á escasear y lo más penoso de las faenas campestres requiere alimentos más abundantes y nutritivos. Por esto, la *obligación* empieza en Junio y acaba en Setiembre ó poco más tarde.

La *obligación* se adjudica en pública subasta. Es condición de ella tener surtida la carnecería de buena carne y expenderla al precio convenido. Hace pocos años, el tipo de la subasta era á real la libra castellana (16 onzas): más tarde se elevó á 10 cuartos; hoy ha subido á real y medio, efecto del mayor precio que alcanza el ganado en las ciudades y la facilidad de las comunicaciones para la exportación. El concejo surte de pastos al rematante. A este efecto, ya á la salida del invierno se acota un terreno de piso suave y buenos abrevaderos, donde crezcan yerbas selectas y copiosas, para que en el mes de Abril pueda el contratista introducir en él las reses que destina al matadero. Su negocio consiste en comprar ganado flojo y de poco precio, pero sano: con la abundancia y excelente calidad de los pastos, el descanso continúo y la sal no escatimada, en muy pocos meses se repone, duplica su peso, se llena de sebo (que el carnicero vende luego más caro que la carne) y la carne de oveja se hace de primera calidad.

Así, por este sencillo procedimiento, el contratista gana, el Municipio nada pierde y las clases inferiores pueden hacer un buen cocido con cantidad de carne que envidiarían las de otras provincias más ricas, pero no tan bien administradas. Y cuen-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

ta que los vecinos pudientes apenas tienen necesidad de recurrir en todo el año á la *obligación* (carnecería), porque poseyendo piaras ó rebaños, surten directamente su despensa con las reses que se encojen ó perniquiebran, que caen por los despeñaderos, ó que salen *modorras*, etc. Prueba esto una vez más los principios de fraternidad establecidos allí de antiguo entre pobres y ricos y la elevación de miras en que se inspiraron los instituidores de estas envidiables costumbres, bien diferentes del egoísmo brutal con que proceden ahora las llamadas clases superiores ó directoras, en relación con las desvalidas que no disponen de más recursos para sustentarse que el producto de su cuotidiano trabajo (1).

Instrucción primaria.

Aun existen seres en la sociedad que, animados sin duda de los mejores deseos, se atreven á afirmar, bien que esto sólo lo hacen ocultos en la sombra ó desde sitios donde están seguros de que nadie ha de contradecirles, que el afán de saber y de instruirse es la causa de la desmoralización de los pueblos.

En aquellos de la comarca á que vengo refiriéndome, era antes muy rara la persona de uno y otro sexo que no supiera leer y escribir. No había ley que declarase obligatoria la primera enseñanza, pero se imponía la costumbre de mandar los hijos á la escuela desde la edad de seis años hasta los doce. Las niñas iban á la misma escuela que los niños, porque no habían penetrado allí todavía las maestras.

---

(1) En algunos pueblos del Alto Aragón, v. g. Lascuarre, que, por lo escaso de su vecindario, no podían sostener una carnecería ni aun en esa forma, ha sido costumbre asociarse varios vecinos dueños de algún ganado, para matar por turno una res cada vez y distribuirse la carne entre todos en la proporción de antemano convenida.

En otros pueblos de mucho vecindario, v. g. Graus, he visto crearse una asociación semejante, pero no por la razón indicada, sino para obligar á los tablajeros confabulados á bajar el precio de la carne. En esa misma villa se fundó, por acciones de á 5 pesetas, y existe todavia, una sociedad cooperativa para la molienda de granos, con el objeto de obligar, como ha obligado, á una gran fábrica de harinas establecida en dicha localidad, á disminuir en una mitad el precio de la moltura ó molienda.—*Joaquín Costa.*

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

La falta de asistencia, si era imputable á los padres, se castigaba con la reprobación del vecindario y nadie quería cargar con el sambenito; si procedía de travesura del muchacho, el maestro se encargaba del correctivo. En unos pueblos tenían casa-escuela *ad hoc*, reducida á cuatro paredes cubiertas con un tejado, ventanas mal ajustadas y un piso ó un tabique que separaba la habitación del maestro. En mi pueblo, la escuela, la taberna y la casa-Ayuntamiento estaban, y están aún, en un mismo edificio, con sus correspondientes separaciones interiores.

En la época á que me refiero, se pagaba anualmente al maestro media fanega de centeno por cada niño que asistía á la escuela. La entrega se hacía en un día determinado, á son de campana y en presencia de uno ó más individuos del Ayuntamiento. Este le gratificaba con mil ó dos mil reales, según la capacidad intelectual y el comportamiento del maestro; además, se le eximía de todo servicio personal, señaladamente de las prestaciones para obras de concejo. Los libros, tinta, papel, pluma y tintero corrían de cuenta de los padres. En el invierno, por mañana y tarde, según fuese el rigor del frío, cada muchacho iba á la escuela provisto de un *leño*, á fin de alimentar una buena llama en la chimenea y neutralizar los efectos del aire helado que se colaba por las desvencijadas ventanas del edificio, pues las vidrieras ó cristales eran desconocidos en aquel país.

A pesar del escaso confort y pocos atractivos que, como se ve, ofrecía la enseñanza, eran muy contados los muchachos que no supiesen leer, escribir y contar por las clásicas cuatro reglas de sumar, restar, etc. Recuerdo perfectamente que allá por los años de 1844-50, no había en mi pueblo un solo muchacho ni mozo que no supiese escribir; la generación que precedía á aquélla, daba muestras aún de mayor cultura, poseía mayores conocimientos en aritmética y ortografía y mejor forma de letra. Reunidos en la escuela por espacio de seis años, sin distinciones ni categorías, salvo las que establecía la aplicación ó el talento, se creaban los vínculos morales en que había de basarse la relación de súbditos á autoridades, alma del concejo, cuando los educandos se hicieran hombres; allí

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

nacían los hábitos de fraternidad y de justicia y los sentimientos de dignidad personal, que tanto realzaban las costumbres patriarcales de aquellas bien regidas montañas. Las enseñanzas de la escuela, lejos de hallarse en oposición con los actos de la vida pública, encontraban en ella su complemento. Aquellos labradores de manos encallecidas por el trabajo, tenían por único norte en su vida la honradez y la formalidad. Para ellos, la cosa pública era algo serio, tan serio y tan sustantivo como la vida de familia ó como la propiedad individual. Júzguese por el siguiente ejemplo. Mi padre, que era pastor, había sido nombrado Alcalde; pues la primera medida de rigor que en el ejercicio de sus funciones tuvo que adoptar, fué detener arrestado en la Casa-Ayuntamiento, por haberse negado á cumplir un bando de policía, á su propio amo, con quien le ligaban desde la infancia estrechas relaciones de amistad. Este incidente no fué parte á que aquellas relaciones se entibiaran en lo más mínimo.

Este estado de cosas ha cambiado bastante. Hay en cada pueblo un maestro y una maestra, dotados de conocimientos superiores á los del viejo dómine de antaño, y animados en su mayor parte de los mejores deseos; leyes y reglamentos han declarado obligatoria la asistencia á la escuela; y sin embargo, los muchachos no asisten todos á ella, anteponiendo los padres á la instrucción de sus hijos el miserable jornal, á veces de difícil cobro, que les ofrecen en las ferrerías, en las carboneerías, en el corte y trasporte de maderas; ni los que asisten digieren muy bien las lecciones que reciben. Las consecuencias no tardarán en tocarse: ya hoy, son muchos los mozos y hombres casados que no saben escribir; dejan de ir á la escuela, y aprenden en cambio el camino de la taberna, por decoro llamada café, donde se juegan el jornal de la semana. El cura de mi pueblo, arcipreste nada menos, ha creado un casino, y lo ha instalado en una habitación de la casa-parroquial, cobrándole el alquiler, y se ha hecho nombrar presidente, á fin de inspirar á sus socios en la lectura de los periódicos ultramontanos con exclusión de todo otro. En la época á que me refiero, cuando todos sabían escribir y cumplir sus deberes, aquellos sencillos montañeses oían con devoción la misa los

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

días de precepto y rezaban el rosario, reunidos en la Iglesia, los domingos, pero nada más; los párrocos se ceñían á sus funciones, guardándose de no entorpecer la marcha ordenada de la vida civil. Ahora es otra cosa: así como el Estado ha ido dando mayor importancia á la instrucción, el cura ha ido poniendo más celo en propagar las excelencias de la santa ignorancia; y como el primero ha equivocado los medios, el segundo ha logrado contrarrestarlos ó anularlos. No se han apurado todavía las amargas consecuencias de la absurda centralización moderna. Con la muerte de los antiguos organismos locales, el pueblo se ha visto privado de los andadores de la tradición; y al tratar de sustituir los ideales violentamente extinguidos por otros nuevos, se ha encontrado con que era moda llamarse carlista, vestir boina en lugar del viejo sombrero, restablecer las extinguidas cofradías y hermandades y la misa del gallo, crear cien nuevas devociones, flores de María, sabatinas, corazón de Jesús, hijas de María, etc., á través de cuya enmarañada urdimbre, la noción verdadera del culto y de sus relaciones con la vida se oscurece en la mente de aquellos sencillos aldeanos, con daño propio y detrimento grave de la nación.

JUAN SERRANO GÓMEZ.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

ALTO-ARAGÓN.

Herrería del común.—Razón de su existencia.—Conducta ó ajuste colectivo para los aperos: individual, para el herraje de las bestias.—Junta de vecinos.—Local y menaje de la herrería.—Campo del común.—Importe de la conducta de herrero y herrador: trabajos á que se contrae el compromiso: venta de aperos, y de hierro y acero.—Turno ú orden de prelación en el trabajo.

Tejería del común.—Hechos que han dado origen á esta institución: trabajos á vecinal: condiciones en que trabaja el tejero: adjudicación del producto.—Variante de esta costumbre en Burgos.

Ejercicio mancomunado de la ganadería.—Razón de la costumbre.—Proporción entre los pastos que aporta cada asociado y las reses que se le admiten.—Pastor; rabadán; su manutención y salario.—Abonos; estabulación y redeo.—Trashumación durante el verano.—Perros.—Mardanos ó moruecos.—Daños y multas.—Gobierno de la asociación.

Un caso de arbitraje municipal.—Discordias entre el valle francés de Baretons y el español de Roncal: mediación de la villa de Ansó: laudo arbitral.—Forma de pagar el tributo anual á que fueron condenados los bearneses.

Herrería del común.

Razón de su existencia.—La Agricultura consume mucho hierro: las rejas de los arados, el corte de las azadas, los picos, las destrales, las rastras, las herraduras de las bestias de labor y demás piezas y aperos de la labranza, se desgastan con mucha rapidez y necesitan una recomposición continua: por esto, el herrero es un auxiliar indispensable del labrador, y la fragua tiene que arder casi constantemente al pie del surco.

Pero, por otra parte, en los países de montaña, las poblaciones rurales son casi siempre de muy escaso vecindario: doce,

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

veinte, treinta familias, y no pueden sostener un taller-herrería que esté en actividad á toda hora y dispuesto para *luciar* ó aguzar sus aperos de hierro ó renovarlos; no pueden consumir todo el trabajo de un herrero, sino, á lo sumo, la cuarta parte, ó la octava, ó la décima de lo que necesita trabajar para vivir, al precio ordinario á que se cotizan sus servicios en el mercado.

Estos dos hechos antagónicos se concilian del modo siguiente: existe un herrero para varios pueblos; cada uno de éstos posee una herrería; el herrero los recorre todos cada cuatro, ocho, diez ó quince días, según la temporada del año y la mayor ó menor extensión de cada término, y permanece en cada uno el número de horas necesarias para reparar los aperos de labranza de todo el vecindario.

Conducta del pueblo para los aperos; individual, para el herraje de las bestias.—En las poblaciones rurales, casi todos los servicios extraños á la Agricultura se remuneran por el sistema de *conducta*, que es un tanto alzado por todos los trabajos ó especies que hayan de necesitar los *conducidos* dentro del año. En los pueblos de la cuenca del Esera, á que se contrae este estudio, se ajustan ó conducen: por el Ayuntamiento, el médico, el boticario, el albéitar (1), el barbero (2), el abogado consultor y el agente que gestiona los asuntos de la municipalidad en la capital de la provincia (3). Por la junta de vecinos,

---

(1) Se paga en grano, al tiempo de la recolección. El Ayuntamiento recauda de cada vecino, en un día determinado, la cantidad de trigo ó centeno que le corresponde, haciendo un montón en medio de la plaza, y hace la entrega bajo su responsabilidad á cada facultativo.

(2) Otro tanto sucede respecto de la *conducta* del barbero. La rasura se hace el día destinado para que vaya al pueblo el barbero de la comarca, generalmente dos veces cada mes, alternando por casas. Cada vecino tiene que suministrar agua, jabón y paños el día que le toca, además de la merienda ó cena al barbero ó mancebo y á su auxiliar, si lo lleva.

(3) Al abogado consultor solían pagar antes los pueblos pequeños dos duros por año: ahora le dan tres, pero ha de asesorar, no sólo al Ayuntamiento, sino, además, al Juzgado municipal, en los casos arduos, que no son pocos tratándose de jueces legos. La retribución del agente en la capital de la provincia varía entre 12 y 25 duros por año.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

el herrero y el pastor. Por cada vecino separadamente, el herrador, el carpintero (para los arados que haya de consumir en un año), el molinero (1), el sastre y el pontero (el paso del puente).

Se habrá advertido que el trabajo de *herrero* se contrata por el concejo, comunalmente, y el de *herrador* por cada vecino. Y como un mismo menestral reune los dos oficios, resulta que tiene que celebrar dos géneros de contrato: uno, con la junta de vecinos; otro, con los vecinos mismos, individualmente. La razón de esta diferencia, á primera vista bizarra y caprichosa, es sin embargo bien obvia. Las herramientas empleadas en la labranza tienen que repararse forzosamente, y por tanto, trae cuenta á todos los vecinos *conducirse*: además, el desgaste del hierro es proporcional á lo que trabajan, y por tanto, ya desde un principio se sabe la cantidad de trabajo que exigirá del herrero cada vecino, por la tierra que labra ó las yuntas ó fracciones de yunta que emplea en la labor. Por el contrario, las bestias pueden dejar de herrarse; algunos las llevan descalzas una parte del año, por razón de economía; unos vecinos emplean mulas, y otros bueyes que en Aragón no se hierran nunca; hay quien hierra á los burros y quien no; quien tiene en verano y otoño, para romper y sembrar, mayor número de pares que en el resto del año, etc.; por manera que á unos vecinos les conviene conducirse y á otros no, ni aunque les conviniera podrían hacerlo, por falta de un criterio fijo. Por esto suele dejarse la *conducta* del herrador al arbitrio y cuidado de los vecinos, sin que intervenga en ello para nada la junta del pueblo.

Junta de vecinos. Local y menaje de la herrería. Campo del común.—A la junta general de vecinos corresponde acordar la *conducción* con el herreró, y cerrar el contrato por un cierto número de fanegas ó cahíces de grano; la cantidad de él con que ha de contribuir cada vecino, calculada por la clase y ex-

---

(1) Para no pagar maquila ó moltura por cada vez que muelen, hay vecinos que se *conducen* con un molino, porque así la molienda les sale más barata. El provecho del molinero en esto se halla en que, respecto de los *conducidos*, queda libre durante el año de la competencia que pudieran hacerle otros molinos de la comarca, y por tanto, tiene trabajo asegurado.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

tensión de su labor; las derramas necesarias para reparar el edificio de la herrería ó para renovar ó recomponer sus herramientas, etc. La convoca el alcalde presidente del Ayuntamiento, ó el pedáneo si se trata de un barrio ó aldea, pero no por su calidad de tal alcalde, pues la junta de que se trata no tiene carácter alguno oficial, sino por una como delegación tácita que le confiere la costumbre, constituyéndolo en presidente nato de esta especie de asociación.

La herrería suele hallarse establecida en la casa Ayuntamiento, ó bien, ocupa un edificio especial: en este caso, tiene quizá pilas para aceite ó alguna habitación, que se alquilan incidentalmente y cuyo producto se aplica á cubrir gastos de reparación del edificio y de material. Consta éste de fragua, yunque, martillos y torno. La adquisición y recomposición ó renovación de este menaje se costea por los vecinos en cantidades proporcionales á lo que pagan de conducta por trabajos de herrería. Las *chitadas* ó derramas para este efecto, se acuerdan en junta general.

Hasta mediados de siglo, el vecindario de Benavente no tuvo que pagar cosa alguna por esta atención, porque se cubrían todos los gastos con el producto de un campo que poseía el pueblo, llamado *del común*. Cultivábase éste, unas veces, á vecinal, ó sea, por prestaciones personales, acudiendo cada vecino para las labores con su yunta, ó si carecía de ella, con una persona, y administrándolo un regidor del Ayuntamiento; otras veces se arrendaba por 24 ó 30 duros; algunas, se distribuyó en suertes iguales entre los vecinos, á fin de que las beneficiaran como propias, con la obligación de satisfacer las cargas á que dicho campo estaba afecto; pero sucedía en este caso que uno ó más vecinos se demoraban en el pago de las derramas, quejábase el regidor encargado de la administración del campo, y otra vez se volvía al sistema de arriendo ó al de vecinal. Los servicios que se cubrían con el producto del campo del común, eran: salario ú honorarios del secretario del Ayuntamiento, alguacil, abogado consultor, veredero (notificaciones de carácter oficial) y guarda rural; campanas y campanero; reparaciones de la Iglesia; rogativas; algunas misas votivas del pueblo; arreglo de las fuentes; material de la

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

casa-Ayuntamiento; edificio y material de la herrería y algunos otros. El día 1º de Enero se renovaba el Ayuntamiento; dentro de la primera quincena se reunía en junta con todo el vecindario, para tomar al regidor que había administrado el campo del común, cuenta de gastos y de ingresos. Si resultaba déficit, se acordaba una derrama; si, por el contrario, había sobrado algo, se gastaba en una comida, á que concurría una persona de cada casa; si todavía quedaba un remanente, se repartía entre todos los vecinos por partes iguales, un real, media peseta, una, etc., ó se ingresaba en caja para el ejercicio siguiente.

Esta organización ha desaparecido por mutuo acuerdo de los vecinos, que hicieron un reparto definitivo del campo del común, en vez de denunciarlo á la Administración provincial para que lo pusiera á la venta como finca desamortizable. A las cargas que se han especificado, y que se cubren por medio de derramas, contribuyen únicamente las casas antiguas, á quienes alcanzó el reparto, y no las familias que se han creado con posterioridad ó que se han avecindado después en el pueblo.

Importe de la conducta de herrero y de herrador: trabajos á que se contrae el compromiso: venta de aperos, y de hierro y acero.—El ajuste hecho por la junta de vecinos comprende los siguientes trabajos: luciar ó aguzar las rejas de arado, azadas ordinarias, azadones, destrales, azadas de gancho, picos para labrar piedra. El importe de la conducta varía entre almud y medio de trigo como mínimum, por cada vecino, y once almudes ó una fanega como máximum más ordinario. El pueblo de Benavente (16 vecinos) está conducido con un herrero de Graus (7 kilómetros de distancia) por 10 fanegas de trigo: antes lo estuvo por 8 de centeno. El carbón para la fragua es cuenta del herrero.

También entra en las obligaciones de éste *apuntar* las herramientas nombradas, esto es, renovarles la punta ó el corte gastados, soldándoles un pedazo de hierro ó de acero; pero el material que entra en la operación, ha de ponerlo el dueño de la herramienta: el compromiso del herrero no se extiende á más que al trabajo y al carbón.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

El luciar y apuntar los picos se entiende únicamente para obra ordinaria de casa, pues si se destinan á labrar repisas de balcones, á construir algún edificio, á levantar algún puente, ó á cualquier otro género de trabajo extraordinario, ha de pagarse aparte: cinco céntimos de peseta por luciar cada una de las dos puntas que tiene el pico: otro tanto por apuntarlas, además del hierro ó acero. Las barrenas que se emplean para arrancar piedra, pagan por esa misma operación 10 céntimos.

Para todos estos trabajos, el herrero ó un dependiente suyo se traslada al pueblo en los períodos convenidos, los cuales dependen de una multitud de circunstancias, entre ellas, la naturaleza geológica del suelo. Así, por ejemplo, en el pueblo de Erdao, donde la tierra es pedregosa y caliza, el hierro se desgasta más que en los del contorno, y hay que luciar las rejas todos los días ó cada día y medio: por esto, en la época de las labores y de la siembra (Abril á Octubre), el herrero tiene que ir á trabajar á aquel pueblo dos veces por semana, y aun así, necesita tener cada labrador un buen repuesto de rejas. En otros pueblos, v. gr. en Benavente, en dónde la tierra es más floja y la residencia del herrero más próxima, no necesitaban antes sus servicios sino una vez cada semana: ahora, han reducido el ciclo á la mitad (cada 15 días), uno, porque la mayor facilidad en las comunicaciones, por una carretera nueva, y el aumento en las relaciones mercantiles, son causa de que los vecinos del pueblo frecuenten más amenudo la villa, donde reside el herrero, y le lleven entre semana los aperos cuya recomposición no puede diferirse; otro, por la resistencia que opone el pueblo á pagar una conducta mayor de la que venía consagrada por la tradición, establecida en un tiempo en que el trabajo de estos menestrales era mucho más barato. El número de horas que tiene que trabajar en cada quincena, varía con las estaciones del año: unas veces bastan cuatro horas; otras, consume medio día; otras, necesita el día entero.

Es condición del contrato que el herrero ha de ser ayudado en la faena de luciar ó apuntar cada una de las herramientas ó piezas de hierro, por los respectivos dueños de éstas ó por un criado ó convecino en nombre suyo, martillando, moviendo el fuelle, etc.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Ya se comprenderá que servir á un pueblo en trabajo tan rudo y continuo por sólo 10 fanegas de trigo al año (10 duros), no le traería cuenta al herrero, y tal vez aun saldría perdiendo, si no estuviera combinado el ejercicio de su profesión con alguna otra granjería. Tal es la venta de aperos nuevos (rejas, azadas, cercos para cubas y toneles, balcones, cerrajas, rastras, alberas ó falcas para hender piedras ó troncos, etc.), y del hierro y acero que entra en la recomposición de los usados ó viejos, el cual se paga al peso. La junta de vecinos recauda de éstos y entrega al herrero la cantidad de grano convenida por la conducta; pero aparte de eso, el herrero lleva á cada vecino una cuenta particular de las herramientas que le toma y de las libras de hierro ó de acero que consume en apuntarle las rejas, azadas y demás, sin exigirle su pago hasta fin de año. Antes, esas cuentas se inscribían en tarjas de caña, una para cada vecino: el herrero llevaba consigo las mitades de todas, cada vez que iba á trabajar al pueblo, á fin de anotar con las muescas ó cortes correspondientes el importe del fierro que entregaba al fiado. Hoy ya, esas cuentas se llevan en un cuaderno.

Á esto se añade la ganancia positiva que le resulta del herraje de las bestias de labor. El importe de la conducta por este ramo, oscila entre 14 y 16 pesetas al año por cada par de mulas, sirviendo de criterio el mayor ó menor cuerpo y poder de éstas, que así gastan más ó menos pronto las herraduras. Si se añade entre año alguna bestia más de las que se tenían al celebrarse el contrato, se paga aparte por ella, conforme á lo que gasta, hasta que principia el nuevo ejercicio y se renueva el ajuste. La operación en este caso, incluyendo el material, cuesta lo siguiente: si todavía sirve la herradura vieja y no hay que renovar más que los clavos, tres céntimos por cada uno; si hay que poner herradura nueva, 36 á 62 céntimos, más el despojo, ó sea, la herradura vieja, que cede también en beneficio del herrero.

La forma que acaba de describirse es la más general. Sin embargo, hay pueblos, v. gr. Ejep, en que la conducta ajustada por la junta de vecinos abarca indistintamente todos los servicios de herrero (luciar, apuntar y fabricar las rejas, aza-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

das, etc.) y de herrador; el menestral pone todo el trabajo; los labradores conducidos ponen todos los materiales (hierro ó acero, herraduras, carbón), además de la manutención de aquél. En estas condiciones, el máximum de conducta anual que paga un labrador de par de mulas es de tres y media fanegas de trigo (fanega aragonesa).

Turno ú orden de prelación en el trabajo.—Hay trabajos más preferentes y menos preferentes. Por regla general, el luciar es antes que el apuntar, porque esto cuesta ocho ó diez veces más tiempo que aquello, y se procura que las yuntas y los peones vaquen lo menos que sea posible. Por igual razón, las rejas son antes que las demás herramientas, porque mientras se compone una azada, está parado un hombre, al paso que mientras se compone una reja, están parados un hombre y una yunta. El orden, por razón de trabajos, suele ser éste: 1°, luciar rejas; 2°, herrar los animales de labor; 3°, luciar azadas y demás herramientas manejadas por el hombre; 4°, apuntar rejas; 5°, apuntar azadas, etc. Por razón de personas, el orden que se sigue es el mismo en que han ido ó van llegando con sus herramientas ó con sus abríos.

Cuando el herrero llegà al pueblo, suele encontrarse ya en la herrería, ó delante de la puerta, todos los aperos que ha de componer, y los vecinos dueños de ellos van acudiendo para ayudarle á martillar y á soplar en la fragua. Para que no se confundan unas con otras, cada herramienta lleva la marca de su dueño, ordinariamente las iniciales de su nombre, ó la de la casa, ó de los dos. Como es el herrero mismo quien les vende ó quien les fabrica esas herramientas, tiene en su taller una serie de tipos de acero, desde la *A* á la *Z*, que le sirven para imprimir la marca á las de todos los pueblos conducidos con él.

Tejería del común.

Constituye este artículo otra de las necesidades más apremiantes de la agricultura, allí donde el suelo no le brinda pizarra ni existe la costumbre de cubrir los edificios con paja ó fagina. La fabricación de tejas, ladrillos y baldosas exige un

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

cierto arte, que sólo adquiere quien se dedica á ella con especialidad, y no se halla al alcance de los labradores más que ayudar en las operaciones preparatorias y auxiliares de la principal. Un pueblo de corto vecindario no puede dar ocupación á un alfarero todo el año. Tampoco pueden adquirir las tejas en lugares de producción separados por muchos kilómetros de distancia, porque siendo artículo tan pesado, el trasporte á lomo los recargaría con un sobreprecio enorme. Para salvar todas estas dificultades, discurrieron un temperamento, que tiene bastante semejanza con el ya descrito de la herrería: cada pueblo posee comunalmente un horno de cocer alfar, apagado casi todo el año: cuando los vecinos necesitan tejas ó ladrillos, acuerdan en junta general fabricar una ó dos hornadas: avisan á un tejero de la comarca, para que les dirija la operación; se convienen con él acerca de las condiciones, casi todas preestablecidas por la costumbre; y cerrado el ajuste, principian á trabajar.

La leña se corta en el monte y se trasporta al pie del horno por prestación vecinal, en proporción al número de tejas que cada uno necesita y ha de llevar. En igual proporción ayudan al tejero con su trabajo personal en las operaciones mecánicas de la fabricación: colocar las tejas crudas en el horno *(enfornar);* alimentar el fuego; retirar el producto, una vez cocido. Al tejero corresponde moldearlo y secarlo y dirigir la colocación en el horno y la cocción. En algunos pueblos es costumbre también suministrarle la arcilla y el agua para amasarla. El gasto de víveres es ya cuenta suya.

Con estas condiciones, le pagan las tejas los vecinos, de 11 á 14 reales el ciento: en Graus ó en Capella tendrían que comprarlas á 40 reales el 100, más los portes. Contado todo, la leña y el trabajo personal, no es mucho lo que ganan: estriba principalmente la diferencia en que, compradas en la alfarería de la villa, hay que pagarlas en metálico, al paso que, fabricadas en el pueblo, se pagan casi por entero con trabajo personal; y la tendencia de los aldeanos es aprovechar los ocios á que les condena la irregularidad de las faenas agrícolas, ejecutando el máximum de esfuerzo que requieren los trabajos industriales más íntimamente ligados con la Agricultura y que

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

ellos no pueden concluir, á fin de evitar todo lo posible salidas de metálico, ya que no se proporcionen entradas. Además, abundando la leña en los montes del común, el gastarla en la fabricación de tejas equivale en cierto modo á venderla y obtener de ella un beneficio positivo.

Así, se ven derruídas en muchos pueblos sus antiguas tejerías, á causa de haberles enajenado los montes el Estado; en otras partes, por circunstancias de otra índole: haberse establecido fábricas de alfar en pueblos más próximos; haberse abierto carretera, que permite el trasporte sobre ruedas; el no escasear tanto el numerario desde que se ha facilitado salida á los caldos, etc.

Tocante á responsabilidades, si la hornada sufre un percance por no haber bastante leña, sufre las consecuencias el pueblo, que tiene que pagar las tejas al precio dicho, como si fuesen útiles. Si se desgracian por otra causa, imputable al tejero, no hay que remunerarle cosa alguna: él pierde su trabajo y el pueblo la leña.

En los pueblos donde el concejo no tiene tejería, se asocian dos ó más vecinos que necesiten teja ó ladrillo, para fabricar en la forma dicha una ó varias hornadas. Que es lo que suele hacerse en todos los pueblos pequeños respecto de la cal, pues hornos de cal no suele haberlos municipales.

En otras provincias, v. gr., en la sierra de Burgos, se sigue un procedimiento algo distinto. Cada dos ó tres años llegan de Asturias familias ó cuadrillas de seis ú ocho personas, que se dedican á esta industria. Sacan licencia del alcalde para construir un horno ó reedificar el que sirvió en años anteriores y para cortar en tierras del concejo la leña que calculan les ha de ser necesaria, sea por una módica retribución en metálico, sea á cambio de las tejas que el Ayuntamiento necesita para reparar los tejados de la casa-concejo, escuela, taberna, iglesia y demás edificios del común. Las tejas que han fabricado de más los asturianos y no consiguen despachar, las depositan para otro año en la casa-concejo ó en la de un vecino; pero lo general es que las coloquen todas, pues los labradores procuran tener siempre un buen repuesto de ellas, para poder acudir en todo tiempo al reparo de los desperfectos que

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

ocasionan en sus viviendas y pajares ó heniles las heladas, las nieves y las lluvias, tan copiosas en aquellas sierras.

Ejercicio mancomunado de la ganadería.

Á las cuatro costumbres jurídico-económicas de Aragón que saqué á luz el año pasado (1), puedo añadir ahora una quinta que he recogido este verano en el Pirineo: el ejercicio mancomunado de la ganadería, que no ha de confundirse con la ganadería mancomunada. Es costumbre que debe hallarse generalizada en la Península, y sería muy conveniente fijar sus condiciones más usuales en todas las comarcas donde se practique, por la misma razón que hace decir al Sr. Pedregal en su importante trabajo sobre costumbres jurídicas de Asturias, que «no tan sólo para la Historia del Derecho, si que también en interés de la legislación ó de las reformas que en ella se introduzcan, importa en alto grado conocer los vestigios que subsisten de propiedad colectiva en nuestro suelo.»

Por virtud de esta costumbre, los labradores de una población, ó un cierto número de ellos, ponen en común los pastos que poseen, reunen sus diversos hatos en un solo rebaño, y confían éste á la custodia de un solo pastor, pagado y mantenido entre todos en proporción al número de reses ó cabezas que posee cada uno.

El pormenor y las condiciones de esta institución consuetudinaria, son en el Alto Aragón las siguientes:

Razón de la costumbre.—Es doble. 1ª Para los labradores en pequeño, cuyas tierras producen pastos únicamente para 6, 8 ó 20 reses lanares, la ganadería constituye un ideal inasequible, porque aun suponiendo (caso raro), que aquellas tierras formen un todo continuo, el hato, por pequeño que sea, requiere el cuidado de una persona todo el día, y este solo gasto absorbería todas las ganancias de la granjería pecuaria, y tal

(1) Véase *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Marzo y Abril, 1884 (t. 64, págs. 244 y sigs.) De esas costumbres, una es de caracter municipal: el «seguro mutuo sobre la vida del ganado vacuno.»

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

vez las excedería considerablemente. El conflicto se resuelve por medio de la asociación, en la forma que nuestra costumbre la tiene organizada. 2ª Para los labradores en grande, cuyas tierras no forman coto, ó cotos suficientemente extensos, sino que se hallan divididas en parcelas y desparramadas por un término municipal (que es lo ordinario), aunque en su conjunto basten á sostener un rebaño considerable y á ocupar uno ó más pastores, como no podría pasar de unas á otras, ni aun permanecer en cada una de ellas, sin que todo él ó una parte invadiese las tierras ajenas interpoladas ó colindantes, la ganadería sería un semillero de rencillas, pleitos y gastos extraordinarios que acabarían por imposibilitar de todo en todo su ejercicio ó hacerlo ruinoso. Nuevo conflicto que obliga al hacendado pudiente, lo mismo que al pegujalero, á someterse á la asociación consuetudinaria de que ahora tratamos.

Uno de los ideales que con más pasión persigue la economía rural es la armonía, y aun la fusión, entre la ganadería y la labranza; una de las aspiraciones más acariciadas por la economía social es el ejercicio económico del pequeño cultivo y su fusión con la pequeña propiedad. El medio de hacer prácticos en su límite ambos ideales, lo suministra esta costumbre. No necesita otra recomendación ni más apología.

Proporción entre los pastos que aporta cada asociado y las reses que se le admiten.—El rebaño concejil, formado por la suma de los hatos aportados por todos los asociados, recorre las tierras de éstos sin distinción (salvo aquéllas en cuyos cultivos puede causar daño): montes, yermos, sotos, barbechos, rastrojeras, etc. De aquí que cada cual procure concurrir á él con el mayor número de cabezas posible.

Hasta hace poco, los labradores podían llevar al rebaño cuantas cabezas quisieran, fuesen pocas ó muchas las tierras que poseyeran; abundaban las dehesas, montes ó yermos comunales, y aun los de particulares; escaseaba el capital numerario y semoviente, y por lo tanto, se hacía poco aprecio de los pastos. Este estado de cosas ha cambiado bastante: la mayor parte de los yermos se han puesto en cultivo, principalmente plantándolos de viña; con la exportación de caldos y el des-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

arrollo general de la riqueza agrícola, ha aumentado el capital flotante, y hay más medios para comprar ganado; el que no gusta de la industria pecuaria y posee pastos, encuentra más fácilmente quien se los tome en arrendamiento. De aquí el que principie á introducirse en este género de asociación, como elemento nuevo, una cierta proporcionalidad, graduada «grosso modo,» entre la superficie de pastos que cada labrador aporta á la sociedad y el número de cabezas que se le admiten en ella.

En circunstancias excepcionales, cuando hace tiempo muy crudo ó escasean los pastos, los asociados suelen separar temporalmente del rebaño las ovejas que les pertenecen (ordinariamente no todas, sino aquellas que por hallarse llenas, ó estar de cría, ó muy atrasadas ó débiles, requieren más cuidados),—á fin de mantenerlas en casa ó llevarlas á una de sus fincas donde abunda más ó escasea menos la yerba que en la generalidad del término ó á los campos que tiene en cultivo, incluso, á veces, los de trigo en la primavera. En todo caso, es éste un accidente sin importancia, que no altera en nada las condiciones y responsabilidades de la asociación.

Acerca de la naturaleza del ganado, unas veces convienen los asociados en no admitir sino reses lanares, proscribiendo el cabrío en absoluto: otras veces, admiten uno y otro en el rebaño. No es difícil adivinar la diversidad de circunstancias á que obedece esta diversidad de conducta.

Pastor: rabadán: su manutención y salario.—Los pueblos que llevan su ganado á los puertos («á la montaña, ó á la cabañera») durante el verano, no toman pastor para todo el año, sino únicamente para ocho y medio ó nueve meses,—generalmente, desde San Miguel (29 Setiembre) ó San Mateo, hasta San Medardo (8 Junio). El resto del año, ejerce otro oficio ó se va á la siega. Es frecuente el caso de jóvenes que poseen alguna tierra, pero que no les basta para vivir, ni quieren venderla: la dejan sembrada en Setiembre; se asalarían como pastores para cuidar el rebaño de un pueblo distinto del suyo, durante el invierno y la primavera; y para San Medardo, extinguido su compromiso, retornan á su casa para recoger su cosecha y prepa-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

rar la nueva sementera. Ó bien son cabaleros (1) que se dedican á ese oficio, para acrecentar su *cabal*, en los meses en que la labranza precisa pocos brazos, y que durante el verano vuelven á la casa paterna á ayudar á sus padres ó al hermano heredero en las penosas faenas de la recolección y siembra, á cambio de que le cuiden el cabal que posea en mulas ú ovejas, ó para no perder el derecho á legítima.

He visto contratar pastor para un pueblo que reune 142 reses lanares: salario anual, además de la manutención, 28 duros, pero siendo cuenta suya pagar el del rabadán ó auxiliar (un muchacho) que él mismo contrata á su elección. Este salario se paga por todos los asociados, en proporción al número de cabezas que tienen en el rebaño. La asociación, para este efecto, obliga doce meses, desde San Miguel de cada año á igual día del siguiente; de modo que aun cuando por cualquier causa disminuya en el curso del año el número de cabezas que poseía un labrador el día 29 de Setiembre, no se le rebaja por eso la parte alícuota del salario del pastor á que venía obligado desde aquel día. Con la manutención es diferente.

Mantienen al pastor y al rabadán los propietarios ó ganaderos por turno, dándoles cena caliente en sus casas por la noche, y preparándoles la alforja para el monte, un número de días proporcional al de reses que cada uno tiene en el rebaño común. Á este efecto, se establece un turno ó ciclo, que abraza uno, dos, tres ó más meses: partiendo el número total de reses que forman dicho rebaño por los 30, 60, 90, etc., días que componen el turno ó vuelta, se obtiene el número de reses á que corresponde un día de manutención del pastor y su auxiliar, y por tanto, el número de días que cada asociado está obligado á mantener al pastor dentro de cada turno: un día por cada dos ovejas, ó por cada tres, cuatro, seis ó diez. Sea el rebaño de 180 cabezas y el turno trimestral: corresponde un día por cada dos cabezas: el labrador que tenga en el rebaño del concejo 14 reses, habrá de mantener al pastor siete días cada tres meses: si en vez de 14 son 15, le mantendrá siete días en el primer trimestre, ocho

---

(1) *Derecho consuetudinario del Alto Aragón*, cap. V.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

en el segundo, y así sucesivamente, alternando las cifras 7 y 8, siempre que el número de reses permanezca igual.

Hácense los turnos mensuales, y no anuales: 1º Porque el pastor no necesita al rabadán toda la temporada, sino un cierto número de meses tan sólo; y si el turno fuese anual, á unos asociados les tocaría mantener dos personas y á otros sólo una: 2º Porque los hatos que componen el rebaño sufren altas y bajas durante el año, sea que á algún asociado se le muera una ó más reses de desgracia, ó que las venda, ó las mate, ó las acreciente por compra ó de otro modo; y á cada cambio de éstos corresponde otro análogo en el turno del pastor.

No se cuida la asociación de que este turno venga ajustado al año, ni por causa de esas mismas mudanzas sería posible. Se toma nota de la casa donde comió y se alojó el pastor el último día de la temporada (8 de Junio), á fin de que principie comiendo en la inmediata cuando el ganado vuelva de los puertos, ó en la misma si no agotó el número de días que le correspondían. Del cuaderno de la asociación del pueblo de Benavente trascribo, con su propia ortografía, la nota siguiente: «El pastor aestado en casa Pascual 7 días y falta que estar para el año que biene 4 días.» La correspondiente á este año dice: «El pastor arematado en casa de Baldellou y ade entrar en casa de Ferrer.»

Abonos: estabulación y redeo.—Por lo que respecta al redeo, algunas veces se lo reserva el pastor como un gaje ó arbitrio (1); pero por regla general, los labradores dan al aprovechamiento de los estiércoles una gran importancia, considerándolo como una de las principales utilidades que se obtienen del ganado: hay labradores no asociados que ceden sus pastos á la asociación, á cambio de que le redeen una cierta extensión cada año.

Donde los montes son comunes, todos los asociados tienen derecho á igual cantidad de abono, ó sea, á igual número de noches de corral ó redeo de todo el rebaño, aunque sea des-

(1) *Derecho consuetudinario del Alto Aragón*, cap. XII.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

igual el número de cabezas con que concurren á formarlo. Pero donde las tierras son dominio privado de los asociados, cada uno de éstos tiene opción á una parte de abono proporcional al número de cabezas que tiene en el rebaño.

Dos sistemas se siguen en esto:

1° El ganado sigue al pastor, corriendo para él los mismos turnos que para éste: en la casa donde el pastor cena, estabula el rebaño entero de la comunidad.

2° El ganado sigue á los ganaderos, disolviéndose el rebaño al regreso de la majada, y llevándose cada asociado á su casa, todas las noches, las reses de su propiedad exclusivamente, ó mejor dicho, yéndose ellas por sí solas á las casas de sus respectivos dueños sin que nadie las separe ni guíe, que á esto se acostumbran con gran facilidad en muy pocos días.

El resultado, en conclusión, viene á ser igual, naciendo principalmente la diferencia de que, en el primer caso, cada labrador tiene corrales ó cobertizos suficientemente amplios para encerrar el ganado de todos los asociados, y en el segundo no. No dejaré de indicar, sin embargo, una ventaja que el segundo sistema lleva al primero en caso de mal tiempo, ó cuando los pastos son muy escasos; y es que, teniendo cada labrador sus ovejas separadas de las demás, puede darles por la noche un pienso de heno, salvado, granos, hojas, raíces, orujo ú otro alimento suplementario del pasto de día.

Demás está añadir que caben y se practican sistemas mixtos, acomodados á las circunstancias de cada localidad y de cada casa.

Trashumación durante el verano.—En el lugar antes citado de la *Revista de Legislación y Jurisprudencia* dejo explicado el contrato consuetudinario denominado *conlloc* (pupilaje de animales), con aplicación al ganado mular, boyal y de cerda (1).

---

(1) Vimos allí que una de las formas del conlloc, denominada «á media ganancia,» se confunde con la aparcería pecuaria ó arrendamiento de ganado. Ahora puedo añadir que esta costumbre es antiquísima en España. En un Códice de la Catedral Compostelana, titulado "Concordias con esta ciudad, privilegios y constituciones„ (siglo XIII), se contiene un documento de la época visigótica, el cual menciona la iglesia de "Santa María de Vilariño, quam fe-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

A igual régimen someten el ganado lanar los ganaderos de las zonas baja y media del Alto Aragón. Hay Ayuntamientos en los valles y puertos elevados del Pirineo, que poseen montes, estivas, pardinas, etc., capaces para sostener en los meses de verano 500, 1.000, 2.000, hasta 5 000 cabezas lanares; y á fin de aprovechar esa riqueza, se dedican á aquella industria pecuaria, ó mejor dicho, auxiliar de la pecuaria, como arbitrio municipal, encargando de su gestión á uno de los síndicos. Otro tanto hacen, en su caso, los particulares que poseen esos montes, cuando han sido objeto de desamortización y entrado en el dominio privado.

El Ayuntamiento ó el propietario que se propone recibir ganados á pupilaje, contrata el número de pastores y compra ó alquila el número de perros que necesita para los distintos rebaños que han de confiársele y formar su cabaña. Supongamos el pueblo de Benavente: llevó este año su ganado á los montes de Ballabriga: el cuaderno de la asociación contiene el siguiente sucinto memorandum:—«Lista del ganado que va á la montaña de Ballabriga el año 1884: Frontons, 29; Costa, 8; Garcés, 11; Lluis, 5; Labat, 5; Ferrer, 14; Vicen, 12; Baldellou, 14; Pascual, 20; Bellín, 11; El Roso, 4; Espuña, 6; Manuela, 2; Mardanos, 2 (1).»

---

cit-Romanus cum suis *gasalianis*.„ Du-Cange, en su Glosario considera el vocablo *gasalia* como propio del Languedoc, y lo define pacto de tener ó criar animales recibiendo el dueño la mitad del producto y quedándose el tenedor ó criador con la otra mitad. Es lícito, pues, inducir que ya en el siglo VI se practicaba en Galicia esa forma de contrato ú otra semejante.—F-Fita, *Monumentos antiguos de la Iglesia Compostelana*, Madrid, 1883.

(1) Esta nomenclatura no designa en todo caso apellidos de personas, sino nombres de casas. Como estos últimos nombres permanecen, al paso que las familias se extinguen á veces y renuevan, unas veces coincide el de la casa con el de su dueño, pero otras no; en este último caso, cada persona lleva dos nombres: uno el de la casa, que es el usual, el popular, el de la costumbre; otro el patronímico, el de la sangre, el del padrón y del amillaramiento, el de los actos administrativos y oficiales. En la conjunción de entrambos, el primero oscurece y eclipsa al segundo, lo mismo que sucede con los alias. Todos saben en el país quién es Pepe *de Frontons* (nombre éste de la casa), y no todos saben quién es D. José *Montanuy* (apellido éste del dueño de esa misma casa).

La última palabra, *Mardanos*, no denota una casa, sino los moruecos ó padres que van en el rebaño para servicio común.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

La asociación no tiene que hacer más sino conducir su ganado al puerto ó estiva, alrededor del día de San Medardo; hacer entrega de él al empresario, pupilero ó conllocante; y volver á fines de Setiembre ó principios de Octubre á recogerlo. Dicho empresario (ayuntamiento ó particular) lo pone todo, yerbas, pastor y sal; ordinariamente también los perros (propios ó alquilados); á veces, hasta moruecos para cubrir las ovejas. Cuesta esto tres ó cuatro reales por cabeza en todo el verano. Durante la temporada se han perdido algunas cabezas, ó despeñadas, ó arrastradas por los torrentes, ó comidas por los lobos, etc.: por estos siniestros no alcanza responsabilidad alguna al empresario: si presenta la piel, hay que pagarle los tres ó cuatro reales de la pensión, como si la desgracia no hubiese ocurrido; en el caso contrario, se está relevado de pagarle pensión alguna por la cabeza ó cabezas fallecidas. En todo caso, como las reses llevan estampada en el vellón la marca de sus respectivos dueños, se sabe siempre sobre cuál de ellos ha recaído el daño.

Para llevar el ganado á la montaña, como para volverlo al pueblo, nombran los asociados, en junta general, uno ó dos comisionados, que son al propio tiempo recaudadores, depositarios y pagadores. Se les abona un jornal de 8 ó 10 rs. diarios mientras dura el servicio; lo cual, tomando como tipo el pueblo de Benavente (142 cabezas) y la montaña de Ballabriga (una á dos jornadas), viene á recargar cada res con una cuota de 5 á 12 céntimos de peseta. De regreso el ganado, la junta general oye las explicaciones de los comisionados y les toma cuenta del número de reses que traen, de cuántas y cuáles se han desgraciado, de la cantidad que han satisfecho, etc.

Perros.—Respecto de su manutención, acompañan siempre al pastor y siguen sus mismos turnos. Tocante á su procedencia, unas veces son propiedad de la asociación; otras, pertenecen á uno de los asociados, quien los presta á aquélla temporalmente; otras, por último, los toma en alquiler para la temporada de verano, en que el ganado está en la montaña. El coste, en tal caso, varía: si el perro vuelve sano, de dos á cuatro duros por cada uno; de ocho á veinte, si ha muerto.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Mardanos.—Se agrega al rebaño un mardano ó morueco por cada 30 ó 40 ovejas. Unas veces los compra la asociación y son propiedad colectiva. Otras veces, pertenecen á uno de los asociados que los presta á la asociación: á cambio de este servicio, el morueco está exento de toda clase de cargas, no entrando en el cómputo para el pago del salario y manutención de pastor, conducción á la montaña, pensión ó pupilaje de verano, alquiler de perro, multas, etc.—En la provincia de Burgos he oído como frase proverbial, ésta: «libre como verraco de Concejo,» porque allí existe la misma costumbre con respecto al ganado de cerda.—En Asturias han ido más lejos con respecto al ganado vacuno: se escoge entre los novillos de todos los asociados los más precoces y mejor conformados, para que sirvan de añojos ó toros padres en el ganado del Concejo, y una vez anunciada la elección al dueño de ellos, le está prohibido venderlos ó sacarlos del lugar.

Multas.—Si el ganado entra en huertas, olivares, viñas ó mieses, en ocasión en que puede causar daño, hay que indemnizar al dueño ó pagar una multa. Á esa indemnización no responden nunca individualmente el dueño ó dueños de las ovejas causantes del mal, aunque se sepa cuáles fueron y á quién pertenecen. Unas veces, es cuenta de la asociación exclusivamente; otras, de la asociación y del pastor. Cuando sucede que una ó dos ovejas se corren á un plantío ó sembrado, en sitio donde era difícil impedirlo, la asociación es quien resarce el daño ó paga la pena que corresponda; pero si entra el rebaño entero ó una gran parte de él, porque el pastor se ha dormido ó por cualquier otra causa que le sea imputable, el pastor responde á la mitad del daño, quedando á cargo de la asociación la otra mitad. Á este efecto, al contratarse aquél (contrato verbal y de buena fe), tiene buen cuidado de estipular «las *acusas* á medias;» pues de lo contrario, le corresponderían por entero.

Gobierno de la asociación.—Ordinariamente, el socio que figura con mayor número de cabezas, lleva nota de las altas y bajas que experimenta cada uno de los hatos individuales, y

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

de la casa donde concluyó su hospedaje el pastor al marchar el rebaño á la montaña y donde debe principiar al inaugurarse el nuevo año ganadero en Octubre siguiente; convoca á la junta general para que nombre pastor y acuerde el salario que ha de señalársele, designe los comisionados que han de llevar el ganado á los puertos y les tome cuentas al regreso, etc.; y por último, conserva en su poder los picos ó fracciones de dinero que quedan de lo recaudado después de cada pago hecho ó al final del ejercicio. Del cuaderno ya citado antes, trascribo estas dos notas, correspondientes á los dos últimos años: «El pastor aestado en casa Pascual 7 dias y falta que estar para el año que biene 4 dias, y sobra 3 reales y medio, y se los queda Frontons.» «Había 6 pesetas menos dos perras (monedas de 10 céntimos), y los gastos de llevar el ganado á la montaña son 9 pesetas y 2 reales de las perras.»

Un caso de arbitraje municipal.

En Ansó (Alto Aragón) se conserva inédita una relación histórica, escrita en la segunda mitad del siglo pasado, de cierto famoso laudo pronunciado por árbitros de dicha villa en el siglo XIV, referente á una costumbre que voy á referir sobre la fe de una copia que me franqueó hace años D. Marcelino Ornat, antiguo notario de aquel valle.

Ocurrió el suceso en 1373. Un pastor del valle francés de Baretons (Bearne) y otro del valle español de Roncal (Navarra) vinieron á las manos, sobre mejor derecho á abrevar sus ganados en una fuente que manaba en lo alto del puerto, del lado de acá de la frontera, resultando muerto el bearnés de un garrotazo del navarro. Sobre esta base, movióse guerra entre los dos valles contérminos, tan empeñada y cruel, que estuvo á punto de despoblarlos: entradas y rebatos, batallas campales en el puerto, matanzas de familias enteras, actos de increíble ferocidad, absorbieron la vida de aquellos iracundos y belicosos montañeses durante dos años, sin que fuera parte á conciliarlos la mediación de obispos, abades y príncipes. En Ansó, como villa neutral (pertenecía á Aragón), se reunieron

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

una vez, con ese objeto, el rey D. Carlos de Navarra y el príncipe de Bearne, D. Gastón, pero sin resultado, hallando imposible concordar á las dos partes en lo tocante á límites. Otra vez se juntaron en la misma citada villa, en calidad de árbitros, los obispos de Bayona, Olorón, Jaca y Pamplona; y al cabo de 15 días de conferencias, se separaron sin haber logrado apaciguar á roncaleses y baretoneses. Posteriormente intentaron una avenencia los abades de Roncal y los rectores de Baretons, congregándose en lo alto del puerto, junto á la muga de San Martín, con los procuradores y escribanos de las dos partes; pero también esta vez se despidieron, al cabo de tres días, sin haberse puesto de acuerdo.

Movida á compasión la villa de Ansó, limítrofe de los contendientes, ofreció á uno y á otro sus buenos oficios. Admitida su mediación, impuesta una tregua, autorizada la villa por el rey de Aragón D. Pedro IV para constituirse en árbitro, y obtenida por la representación de los valles licencia de los respectivos soberanos, otorgaron escritura de compromiso en 12 de Agosto de 1375, obligándose solemnemente á estar y pasar por lo que Ansó decidiese, bajo pena los que se alzaran de su fallo ó se rebelasen contra él, de pagar 3.000 marcos de plata, con más la nota de traidores. La villa designó por jueces árbitros á su alcalde D. Sancho García y á cinco caballeros más de su vecindad.

El abogado de Roncal expuso con gran pormenor y vehemencia los agravios que tenían recibidos de los baretoneses, manifestando que el origen de todo había sido el haber dejado éstos de pagar á dicho valle el tributo ó feudo anual de tres vacas á que venian obligados y habían satisfecho puntualmente hasta poco antes, desde el año 2192 del Diluvio universal, 124 antes de Jesucristo, en que se sometieron á él en pena de haberse unido á los cimbros de Alemania que invadieron el Roncal y España y les incendiaron todos los pueblos y estragaron la tierra. Replicó el defensor de Baretons que el tributo dicho no se había establecido por la razón alegada, sino como precio al derecho de utilizar la fuente de la cuestión, única donde podían abrevar sus ganados cuando pastaban en los puertos; sinceró á su valle de los cargos formulados por el de

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Roncal, y reconvino á éste por los daños gravísimos y muertes que le había causado.

Con fecha 13 de Octubre siguiente dictaron sentencia los árbitros, declarando pertenencia de Roncal la fuente litigiosa; restableciendo el tributo de las «tres vacas de dos años de un dentaje, pelaje y cornaje;» disponiendo que el día de la entrega (13 Julio de cada año) se celebrase audiencia pública por el alcalde de Isaba y los jurados del valle de Baretons, para conocer de los casos ocurridos durante el año, y dictando otras varias providencias. Con esta concordia se conformaron los dos valles, y la villa de Ansó se constituyó en fiador de su cumplimiento, á fin de evitar que se reprodujesen las antiguas discordias. Y con efecto, desde entonces no ha vuelto á turbarse sino muy raras veces la paz, habiéndose cumplido religiosamente todos los años el compromiso contraído.

Las solemnidades observadas en el acto de la entrega de las tres vacas, son por todo extremo curiosas, y las describe el manuscrito á que me refiero, del modo siguiente:

«En 13 de Julio concurren ambos valles en la cumbre del puerto de la villa de Isaba y paraje denominado Ernaz, donde parten mojones Navarra y Bearne. Para la forma del juramento asisten 15 personas de Val de Baretons y siete de Val de Roncal, los primeros desarmados, y los segundos con armas. Después de haber pasado algunas cosas de reconvención, que hacen los roncaleses á los baretoneses sobre si vienen á pagar el tributo de las tres vacas para celebrar el auto juramentado, ponen los franceses una lanza tendida en el suelo, en la misma raya y límite de estos dos reinos, sin que ninguno de los dos extremos se meta más á una parte que á otra, sino que ha de estar por línea recta en la misma raya de la frontera, donde existen dos mojones de piedra que para esto mandaron poner los jueces árbitros de la villa de Ansó en 1375. Sobre el promedio de dicha lanza, ponen los roncaleses otra en cruz, de manera que caiga un palmo de ella ó más, por la parte del hierro, en tierra de Francia. Encima de la cruz que forman las dos lanzas, uno de los representantes de Baretons coloca su mano derecha; sobre ella un roncalés la suya; luego otro baretonés, y otro roncalés, y así sucesivamente alternando hasta

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

el número de seis, quedando como última la de un roncalés: sobre ella ponen luego su mano los otros nueve bearneses, y encima de todas el séptimo roncalés de la villa de Isaba. En esta disposición, prestan los bearneses juramento y homenaje, y repiten en alta voz esta frase: *¡Paz avant! ¡paz avant! ¡paz avant!* Seguidamente, presentan las tres vacas de un pelaje, dentaje y cornaje, sanas, sin enfermedad ni mácula alguna, que para esto las reconoce el albéitar que designa el alcalde de Isaba. Si alguna de las vacas no fuere de recibo, están obligados los del valle de Baretons á conducir otra á la villa de Isaba, en donde, después de haberla atado al árbol Mayo, que en dicha villa suele haber siempre fijado (1), da aviso al alcalde para que se entregue de ellas; y esto deben ejecutarlo dentro de los tres días.—El alcalde de Isaba asiste al auto con uniforme de capote con valona y con vara de justicia y escolta de hombres armados; y á su jurisdicción se sujetan todos los concurrentes. Prestado el juramento en la forma dicha y entregadas las tres vacas, se publica audiencia por voz del nuncio ó pregonero de Isaba, para que los que tuvieren que pedir justicia, la pidan; y esto se practica para que se juzgue allí, sin apelación á otro ningún tribunal, todas las diferencias que hubieren ocurrido durante el año sobre prendamiento de ganados de una y otra parte y sobre las disputas ocurridas entre los pastores ú otras cualesquiera personas de uno y otro valle. También se nombran y juramentan los guardas de ambas partes para la custodia de sus respectivos límites.—Ultimamente, el escribano real de Val de Roncal da testimonio de todo y lo firman los concurrentes de los dos valles para el otorgamiento y recibo de dicho tributo, haciendo salva los arcabuceros que van de Val de Roncal, los cuales disparan en dirección á Francia. No así los de Val de Baretons, porque no pueden presentarse á dicho acto con armas.»

Según se echa de ver por lo que antecede, refiérese esta solemnidad al riquísimo ciclo de costumbres nacidas del ejercicio de la ganadería en territorios de frontera, y es sencillamente

---

(1) «Para este caso y acto (dice el escribano Ros), se tiene en dicha villa de Isaba especial cuidado de mantener dicho árbol Mayo en su dicha plaza.»

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

una facería internacional, análoga á otras que describen los Sres. Pedregal y Serrano, relativas á mancomunidad de pastos.

Algunos escritores del siglo XVI al XVIII aludieron á ella, pero sin que se les alcanzara nada de su origen. El arzobispo francés P. de Marca, en su *Marca hispanica*, dice que «en las gargantas de esta cumbre, donde están los confines de los dos reinos, se juntan todos los años en los Idus de Junio los delegados por los habitantes de uno y otro valle, á renovar las condiciones de los pastos, y los baretusios entregan á los roncaleses tres vacas por el weregildo (usando de la voz de las Capitulares), ó por el precio de los roncaleses que aquéllos mataron en otro tiempo, ó por el servicio de las aguas que después de varias peleas se concedió á los nuestros en los montes de Roncal... Se hizo sospechoso de mala fe Garibay, que atribuye esta anual y solemne entrega de las vacas á un género de tributo con que los roncaleses multaron á los de Bretons, vencidos por ellos en otro tiempo, siendo así que éstos entregaron la pensión en memoria de su triunfo, torciéndola, sin embargo, los españoles al pacto civil, por el uso de las fuentes. Tanto como esto se guardan de nunca parecer vencidos.»

Sublévase el P. Risco contra las reflexiones apasionadas del arzobispo bearnés, y dice (*España Sagrada*, t. 32): «La palabra *tributo* fué tan desabrida al Sr. Marca, que indignándose contra ella, vino en vengarse, publicando al mundo que la paga de los de Bretons no tiene otro principio que una victoria en que ellos mataron á los roncaleses, lo cual dice no quieren éstos confesar, porque, como españoles, huyen siempre de tenerse por vencidos. El mismo Marca ignoró, sin duda, el origen de esta costumbre, no menos que el tiempo determinado en que comenzó; y se halló tan destituído de fundamento en este asunto, como en el de límites. Yo puedo confesar ingenuamente la misma ignorancia, ni tengo presente documento alguno por donde rastrear la causa de esta obligación tan rigorosa, impuesta á los franceses; mas para que el público reconozca cuan apasionado escribió Marca en favor de su nación, ofrezco el testimonio siguiente que me ha comunicado el Ilustrísimo Sr. Miguel María Nava.» Y á continuación copia el acta de la ceremonia, correspondiente al año 1738.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Allí mismo certifica el escribano del valle de Roncal, Don Francisco Miguel Ros, con fecha de 1739, que en dicho acto «los franceses del valle de Bretons reconocen al alcalde de Roncal por juez competente, y se sujetan y pagan luego cualesquiera cantidades en que fueren condenados por razón de prendamientos de ganados ó injurias que hubieren hecho á guardas de dicho valle de Roncal; y cuando el deudor ó injuriador estuviere ausente, pagan los jurados del dicho valle de Bretons y éstos recurren á los deudores en su tierra.»

La sentencia arbitral de la villa de Ansó ha recibido, al cabo de seis siglos, una consagración solemne de parte de los dos Gobiernos francés y español. El tratado de límites firmado en 2 de Diciembre de 1856 contiene dos artículos referentes á ella.—Art. 13: «En atención á que las facerías y comunidad en el goce de pastos que, sin término fijo para su duración, existen entre los fronterizos de uno y otro Estado, han sido muy perjudiciales á su quietud y buena inteligencia, se ha convenido que quedarían por de ningún valor todos los contratos de facería y compascuidad por tiempo indeterminado existentes hoy en virtud de antiguas sentencias ó convenios... Como única excepción de lo estipulado en el párrafo anterior, se conservarán y tendrán por subsistentes, en atención á sus circunstancias especiales, las dos facerías perpetuas que en la actualidad existen entre los valles de Aezcoa en España y Cisa y San Juan de Pie de Puerto en Francia, conforme á la sentencia arbitral de 13 de Agosto de 1856 y sentencias confirmatorias posteriores; y entre Roncal en España y Baretons en Francia, en virtud de la sentencia arbitral de 1375 y sus confirmaciones.»—Art. 17: «Se ha convenido que los ganados españoles y franceses que pasen del un país al otro en virtud de las dos facerías que por el art. 13 se declaran subsistentes... no adeudarán derechos en la Aduana ó registro del país donde penetren.»

Posteriormente, en la convención adicional de 4 de Abril de 1859, anexo III, se especificaron, tomándolos de los documentos antiguos mencionados, los derechos y deberes que implica para las dos partes cada una de las dos facerías pirenáicas sancionadas en el tratado de 1856.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Un artículo de este último tratado reconoce á las municipalidades fronterizas la facultad de pactar facerías por tiempo determinado.—Art. 14: «Las partes contratantes han convenido en conservar á los respectivos fronterizos el derecho que han tenido siempre de celebrar entre sí, aunque por tiempo determinado, que no podrá exceder de cinco años, y con la precisa intervención de las Autoridades competentes, todos los convenios de pastos ú otros, que puedan ser provechosos para sus intereses y buenas relaciones de vecindad.»

***

Impreso lo que antecede, el conocido literato inglés, Rev. Wentworth Webster (Sare, Basses Pyrenées, Francia), ha tenido la bondad de remitirme parte de una curiosísima monografía, escrita por Mr. Axel Duboul, antiguo Cónsul de Francia en Barcelona, con el título *Bearne tributario de Navarra en* 1883, y publicada en la *Revue de Béarn, Navarre et Lannes* (partie historique de la Revue des Basses Pyrenées et des Landes); la cual versa sobre el origen histórico de la facería Roncal-Baretons: cita diversos autores que han tratado de esta materia: Pedro Antonio Beuter, *Historia general de España*; Garibay, *Compendio historial*; Marca, *Histoire du Béarn*; Cenac Moncaut, *Histoire des peuples pyrénéens*; y un folleto anónimo, impreso en Madrid en 1882, con el título *Ventajas de un ferrocarril de Madrid á Francia por el Valle de Roncal, bajo el punto de vista comercial.*

De esta última producción toma la siguiente referencia: «Napoleón III quiso suprimir este tributo como atentatorio á la dignidad de Francia; pero no pudo conseguirlo, por causa de la oposición que movieron las partes, quienes consideran el cumplimiento de sus compromisos recíprocos como necesario para la conservación de la paz y buena armonía entre los dos valles.»

La Redacción de la revista bearnesa no cree que el ceremonial actual, que queda descrito, mortifique en lo más mínimo el amor propio de la Nación francesa. «Los franceses (dice) no deben olvidar que la Alta Navarra nos pertenece his-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

tóricamente. La Alta Navarra es la Alsacia-Lorena del Mediodía de Francia. Porque la casa de Austria inventara una bula pontificia de confiscación, y sacara de esta superchería pretexto para mutilar la Navarra y dejarnos una sola de sus seis merindades, no es menos cierto que desde 1486, los Albret, y luego los Borbones, son los únicos que han usado legítimamente el título de Reyes de Navarra. La invasión de 1512 y la conquista de Fernando el Católico fueron los instrumentos violentos de una política sin escrúpulos: el derecho que ellos no pudieron constituir, cuatro siglos de posesión no han podido prescribirlo... El derecho es quizá arcáico, pero real, y aun cuando sólo fuese un recuerdo, hay que respetar todo aquello que lo implique, á fin de evitar hasta las apariencias de una abdicación. En 1883, el tributo de Bearne á Navarra no nos parece más humillante, á pesar de sus singularidades y fanfarronadas, de lo que podría serlo un tributo local y tradicional que siguiese pagando á la Alsacia segregada la Lorena que ha permanecido francesa.»

Seguro mutuo para el ganado vacuno.

La costumbre del seguro mutuo sobre la vida del ganado no es moderna, como pudiera creerse: yo la tengo por una de tantas reliquias del régimen comunista primitivo, en su transición al sistema de la propiedad individual.

Esta transición engendró numerosas instituciones comunales que han llegado hasta nuestro tiempo,—los pastos de aprovechamiento común, los propios, las derrotas, la adula y la montanera, el reparto de leñas y de hierbas, el sorteo periódico de tierras de labor, los prados de concejo, la venta de comestibles con exclusiva, la plantación de castaños en tierras públicas, la herrería del común, los pósitos, el gremio, el seguro mutuo, etc.,—y que son un ejemplo elocuente de cuán admirablemente se adapta el derecho, lo mismo el público que el privado, á las condiciones de la vida, cuando no lo cohibe ó tuerce el poder supremo, movido por sugestiones doctrinales ó por un mal entendido personalismo. La individualización no llegó hasta donde hubiera querido la Ciencia Económica que

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

llegase, sino hasta donde lo consintió la vida, que fuera de ese límite se habría extinguido. La masa de la población, compuesta de los débiles, de los desheredados, de las imprevisores, de los poco capaces, las familias heridas por la muerte en los miembros que habían de servirles de sostén, las que sucumbían á los rigores de la fortuna, á accidentes fortuitos de la Naturaleza, á desgracias imprevistas, encontraban en esas instituciones un alivio para su desventura ó una tutela contra el egoísmo de los afortunados: con ellas, la competencia tenía un regulador y la lucha por la existencia un freno. No abarcaban la vida entera, que habría sido oprimir ó negar la individualidad: le servían de coeficiente en el límite preciso, y nada más; regularizaban y moderaban el movimiento no siempre ordenado de ese mecanismo complejo de la vida local, donde tantas fuerzas se cruzan, entrechocan y destruyen.

La Economía individualista y atómica, basada en categorías abstractas de razón, y el espíritu revolucionario de nuestro siglo, impulsado por un odio ciego á lo pasado, destruyeron en una hora las más de esas fórmulas, que venían consagradas por el voto de treinta generaciones, y entorpecieron el juego de las demás; y el campesino y el menestral se han encontrado repentinamente abandonados á sí propios, huérfanos de aquella tutela paternal que los antepasados habían encarnado en instituciones sabias y protectoras, solos enfrente de un Estado central incapaz de prevenir los dolores individuales y aun de remediarlos de otro modo que por el incompleto é imperfectísimo de la beneficencia pública organizada militarmente.

Entre las pocas instituciones que han resistido á la acción disolvente del radicalismo político de nuestro siglo, figura el seguro mutuo sobre la vida del ganado vacuno. Esta costumbre municipal se halla en relación directa con la mayor ó menor importancia que alcanza aquel género de ganadería en cada región ó pueblo: por esto se ha desarrollado más en Galicia que en el Alto Aragón. Aunque es una institución municipal, reviste en la actualidad las formas del Derecho civil (contrato de sociedad).

Por virtud de ella, se establece solidaridad de riesgos y de responsabilidades entre todos los vecinos que poseen bueyes ó

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

vacas. Los labradores pobres, alcanzados siempre, viviendo al día, á quienes alcanzan difícilmente los años de buena cosecha para tapar los portillos que abren en su corto pegujar los años escasos, renuevan con gran trabajo y merma de su fortuna las yuntas de labor: en su presupuesto no hay partida para imprevistos; y un imprevisto tal como la muerte de un buey ó de una mula, á menudo lleva consigo el que la familia que padeció el accidente descienda un grado más, tal vez el último, en la jerarquía social á que da carácter la propiedad. A prevenir esta contingencia va encaminado el seguro mutuo. Asociados los labradores ó ganaderos dueños de reses vacunas, responden mancomunadamente del daño que sufra una cualquiera de ellas.

Dos variantes puedo señalar en esta costumbre; si bien es tan leve la diferencia, que en el fondo vienen á confundirse en una sola. La forma más usual en el Alto Aragón consiste en obligarse los asociados á tomar, en proporción al número de reses que tengan inscritas ó á la parte que posean en una res, la carne de la vaca ó buey muerto de accidente ó enfermedad, sea ó no aprovechable, al precio convencido de antemano, de manera que el total de cuotas venga á arrojar una cifra próximamente igual al precio del animal vivo. En Galicia es más frecuente abonar al dueño de la res siniestrada el capital con que figuraba ésta inscrita en el registro de la comunidad, deduciendo el producto de la piel, y en su caso, de la carne, vendidas en el mercado público, si lo hay en la localidad, ó por reparto entre los asociados en caso contrario.

Para detalles, me remito al lugar citado de la Revista de Legislación, donde he descrito una y otra forma.

Joaquin Costa.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

SANTANDER.

Costumbres municipales del antiguo régimen.—Términos y seles comunes.—Asociaciones ganaderas.—Derrotas.—Celadores de frutos.—Aprovechamiento y repoblación de los montes.—Prados de concejo.

Necesidad de nuevas Ordenanzas.—Subsistencia de las antiguas por costumbre: sus causas.—Sus inconvenientes.

Comparación del régimen local antiguo con el moderno.—Concejos.—Reparto de la contribución territorial.—Administración de propios y comunes.—Policía.—Montes.—Pastos comunales.—Obras de concejo.—Beneficencia.

Conclusiones.—Causas del desconcierto actual de la administración de los municipios.—Necesidad de restaurar, mejorándolo, lo antiguo.—Posibilidad de esa restauración sin tocar á la legislación actual.

La Agricultura y la Administración municipal, libro del Sr. González de Linares.—Su relación con el Informe sobre la Ley Agraria, de Jovellanos, y con la Memoria sobre Fomento de la población rural, de Caballero.—Su importancia.—Criterio general del autor.

Costumbres municipales del antiguo régimen.

Términos y seles comunes.—Desconociéndose antiguamente otros medios que los tradicionales para dar al ganado condiciones satisfactorias de alimentación y régimen higiénico, se atendía á la primera exclusivamente con el pasto de los baldíos, y sólo durante los fuertes temporales de nieve se le alimentaba en el establo con una escasa cantidad de heno: por otra parte, el bajo precio del ganado obligaba á sus dueños á reducir á lo puramente preciso los gastos de producción. Pues bien; en consonancia con este sistema pecuario establecían las Ordenanzas municipales la división de los términos comunes para el pasto. El ganado vacuno vivía, según las estaciones, en los terrenos bajos ó puertos altos, en majadas que contaban siempre con varios refugios ó asilos—*seles*, que dice el vulgo—esparcidos con profusión por todos aquellos sitios, y formados por espesos bosques de que apenas deja huella la moderna barbarie, donde se abrigaban las reses de los temporales de

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

celliscas y nieves y de los fríos y vientos duros, frecuentes en invierno y no raros en las demás estaciones.

Asociaciones ganaderas. —Respondían á su vez á este modo de criar y explotar el ganado las asociaciones de ganaderos, establecidas con carácter obligatorio en todos los pueblos para atender al pastoreo de toda especie de ganados (vacuno, lanar, cabrío y de cerda), y procurar el servicio de los sementales; asociaciones que presidía de oficio el Regidor del pueblo.

Como puede suponerse, respondía esta institución á la existencia de aquellos extensos aprovechamientos comunales que prestaban una garantía firme de que la propiedad no se acumularía en clases determinadas, y quedaría una buena parte de ella vinculada perpetuamente en beneficio de los proletarios. Esos aprovechamientos servían de contrapeso á la cuantiosa riqueza inmueble que prestaba base sólida á la realeza, al clero y á la aristocracia dentro de aquel sistema de organización social. Aseguraban á las familias contra los reveses de la fortuna, manteniendo en lo posible el equilibrio y la armonía (dentro de los grados naturales) entre las diversas clases sociales.

El concejo, unidad primordial de la vida social y política, tenía en la Edad Media todo el carácter de una asociación, no ya para los fines meramente políticos, sino además para los industriales, agrícolas, benéficos, religiosos, etc. Ninguna ingerencia tenía en esta esfera el poder central; lo mismo que en las modernas sociedades cooperativas, todo lo que era propio y peculiar de la localidad se regía é inspeccionaba por los mismos miembros del concejo, quienes directamente y por sí asistían en masa á las juntas que para aquel efecto se celebraban. Lo mismo el Ayuntamiento que el Regidor eran designados por la libre elección de todos los interesados en el concejo.

En consonancia con estos principios se regía el disfrute de los pastos comunes. Más aún; por consecuencia de ellos se imponía en cada comarca, y por tanto en cada concejo, un régimen agrícola uniforme, en relación con las necesidades inmediatas de la vida particular y social.

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA BIBLIOTECA

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Derrotas.—Los cultivos más ordinarios en la Montaña son: el heno y el maíz, salvo en aquellas tierras que por su poco fondo no admiten esta última planta y se siembran de trigo. Recogido el heno de las praderas abiertas y las panojas ó la mies de las tierras de labor, la masa general de propiedades privadas pasaba á ser de aprovechamiento común: los ganados recorrían con entera libertad, durante los cinco meses de invierno, todo el término, á fin de utilizar los rastrojos y las plantas espontáneas. Cuando había que dar principio á las labores para la nueva cosecha de maíz y rebrotaba la yerba en las praderas, la propiedad privada recobraba otra vez sus fueros, volvía á regir la cerca, los ganados se sacaban de las tierras cultivadas, naturalmente situadas en los valles é inmediatas al casco de las poblaciones, y se llevaban á los pastos comunes de las laderas, libres ya de nieve, donde permanecían hasta el verano, en que subían á los pastos más elevados de la sierras.

Tal era y es la institución pecuaria conocida con el nombre de *derrota*. Es sistema, como se sabe, generalizado en toda España para la explotación de las barbecheras y rastrojeras; siendo lo característico de él en esta provincia el que, á diferencia de casi todas las demás, las tierras de labor y los prados están encerrados por cercados comunes á todas las fincas de un pago ó sección de pago, según los accidentes del terreno. Están exceptuadas de la derrota las huertas frutales y los herrenes ó heredades cercadas de un solo particular; para todas las demás, la derrota constituye un precepto consagrado en las Ordenanzas.

La razón de ellas no puede ser más obvia. Impuesto el sistema de ganadería extensiva, no se podía alimentar el ganado en el establo, ni llevarlo á las cuestas, y menos á los puertos, cubiertos de nieve; era forzoso que pastara en las tierras bajas, ó sea en las destinadas al cultivo. La ganadería extensiva rinde poco, y no permite excederse en gasto de pastores; ejercida por ganaderos de no grandes heredades, y éstas divididas, era casi imposible remover el ganado en suelo propio, y á veces hasta trasladarlo á él: se hacía preciso por esto poner en común

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

las heredades de todos, borradas las lindes durante una parte del año. Juntábase á esto la circunstancia de no conocerse el cultivo de otras plantas que hubieran de permanecer en pie durante el invierno.

Como se ve, esta institución, al igual de todas las demás nacidas consuetudinariamente, es una consecuencia lógica y necesaria de un sistema de condiciones naturales y sociales dado como premisa. No sucede de modo distinto en Francia, en aquellos departamentos de clima y producción semejantes á los de esta provincia: allí se ha creado por la voluntad general de hacendados y ganaderos, y las leyes lo respetan, un sistema de explotación idéntico, conocido con el nombre de *vaine pâture* (pastos de barbecheras y rastrojos). Ya he dicho que en la Península es también general, sin más que algunas excepciones fundadas en un orden distinto de condiciones naturales ó sociales, que ha producido lógicamente otro orden de condiciones juridicas distinto del que estoy describiendo: tal, por ejemplo, la *caserío* de las Provincias Vascongadas, organizada y conservada con sus fueros; tal la *huerta* de Valencia, destinada al cultivo intensivo y regida por instituciones peculiares y vivas, el tribunal de Aguas, la junta de regantes, etc. En esta provincia de Santander, donde el cultivo del heno y del maíz (particularmente de este último) es relativamente intensivo, por la abundancia de los estiércoles, tanto, que se halla desterrado el barbecho, la derrota se opone únicamente á la introducción de nuevos cultivos (los cuales se reservan para las heredades cercadas particularmente por sus dueños), así como también á la obtención de cosechas de invierno, á adoptar un sistema de rotación de cosechas, etc. Pero es dudoso que conviniera, económicamente hablando, introducir estas novedades aquí donde, lo mismo en la actualidad que en lo antiguo, se imponen el cultivo extensivo, con exclusión de todo otro, como el más adecuado á la topografía del país, á la escasa densidad de su población y á otra multitud de condiciones de prolija enumeración.

La palabra *derrota* ha engendrado cierta confusión en el ánimo del legislador, prevenido ya desfavorablemente por preocupaciones de escuela. Le pareció un acto vandálico y un aten-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

tado contra el derecho sagrado de propiedad eso de abrir portillos todos los años en los cercados que la protejen; y sin más examen de la cuestión, decidió suprimir las derrotas (Real orden de 15 de Noviembre de 1853). La prohibición ha sido precipitada, y no respondiendo al estado ni á las condiciones del país, no ha sido cumplida. Y sobre no haber dado aquella disposición los frutos que se propuso su autor, ha servido en cambio de pretexto para rencillas y cuestiones en los pueblos, que contribuyen, con las demás disposiciones meramente negativas y fragmentarias, á destruir el antiguo régimen sin reemplazarlo, y mantienen para ello viva la perturbación más profunda y funesta en la vida pública.

El régimen agrícola y pecuario de la Península ofrece todos los grados que la moderna ciencia agronómica reconoce, en orden al cultivo del suelo, desde el más intensivo,—satisfactoriamente representado por las huertas de Valencia, Murcia y Orihuela, etc.,—hasta el más extensivo—de que son ejemplo las dehesas extremeñas, los cortijos andaluces y los pastos comunales de las provincias montañesas. Pues todos estos grados y formas de explotación, si se examinan á fondo las condiciones del medio natural ó social en que se ha producido, se verá que no fueron adoptadas á capricho, sino al revés, con una sabiduría y una prudencia, que es lástima se confundan ahora, por causa de la abstracción científica en que vivimos, con la *rutina* y el *atraso*. El espíritu de la Edad Media fué más favorable que el que ahora domina, para armonizar cada una de las manifestaciones de la vida con el conjunto orgánico de todas las demás: así le fué posible al pueblo organizar racionalmente la agricultura, huyendo de la *uniformidad* y de la centralización, que es la nota característica de todas las civilizaciones que, por alejarse de la realidad, se van aproximando á su ruina.

El espíritu moderno, preocupado sólo de las soluciones negativas, califica de bárbaro el sistema de las derrotas; y así, con ese criterio, fundado en utopias científicas, ha ido destruyendo el organismo jurídico sabiamente levantado por el *empirismo*, y que era plenamente racional é inexcusable en aquel tiempo, como lo es todavía al presente en las comarcas donde

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

subsisten por espontánea virtualidad las condiciones que le dieron el sér. Las reformas novísimas, todas de carácter negativo, han herido mortalmente la antigua organización concejil, dejando á los pueblos desorientados y sin brújula, precipitándolos sin transición desde un sistema arraigado en la tradición, á la nada ó al caos de la anarquía local, privándolos de toda forma práctica para adoptar la reformas racionales que eran posibles en el régimen agrícola y pecuario vigente. Y así, no sólo se ha hecho imposible el logro de lo *mejor*, sino que aun lo bueno del régimen antiguo va desapareciendo ó perdiendo de día en día esta cualidad.

Una observación antes de abandonar este punto interesantísimo. He dicho que la disposición por la cual fueron prohibidas las derrotas ha sido infructuosa, pues si bien aquel régimen ha desaparecido con posterioridad en algunas comarcas de Asturias y Galicia, no se debe esto al precepto citado: ha desaparecido espontáneamente y por la fuerza misma de las cosas. Nótase en todas las localidades donde tal fenómeno se ha producido, que son poco montañosas y escasas de terrenos comunes, y por tanto, susceptibles muchos de ellos de cultivo; por lo cual los han apropiado en mucha parte, y fuera de la ley—que sólo así se hacen estas cosas,—los vecinos mismos. Las condiciones de la topografía por un lado, y de otro la poca altitud de estas comarcas sobre el nivel del mar, á más de favorecer el cultivo particular, reduciendo la masa de terrenos comunes (escasos, relativamente, siempre, por ser más favorables al ensanche de la población en los valles poco montañosos), ha promovido un sistema más intensivo en ganadería que el de antes, reduciendo al par, también, y notablemente, el número de cabezas; exigencia obligadamente impuesta por todo este conjunto de causas, y favorecida por el mayor valor de los productos de la industria pecuaria, debido al desarrollo industrial y mercantil y á las vías de comunicación, como también á la mayor regularidad y permanencia de los pastos, y al cultivo forrajero, durante el semestre de invierno; para todo lo cual son favorables estas comarcas respecto de las montañosas, donde los fríos y las nieves son más comunes y frecuentes.

Las huertas de avellanos y de manzanos para sidra, y al-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

gunos bosques particulares, han contribuído también en muchas de estas comarcas, dónde en los cuarenta años últimos se han fomentado estos cultivos, á la desaparición espontánea de las *derrotas*, que subsisten sólo en Santander y Asturias, v. gr., donde actualmente tienen razón de ser, ya por la circunstancia de poseer vastos terrenos comunales, y por tanto, extenso número de ganados, ya por el estado de desquiciamiento en que se halla la administración local, y, por supuesto, merced á una condición muy importante para una civilización que proclama ante todo el principio de la libertad individual, es á saber: la *voluntad unánime* de los mismos interesados.

Atendido el interés del asunto, trascribo á continuación unas ligeras indicaciones que sobre derrotas publiqué el año pasado en un periódico local de esta provincia:

«Es un absurdo, hijo de una inexperiencia completa de lo que es la agricultura (cuyo carácter jurídico no quiere reconocerse por los que ligeramente la tratan), el mantener la conveniencia de la supresión de las derrotas, mientras se abandona en absoluto la policía rural, y se tiene ésta como en país de vándalos; donde, además, no hay órganos para la justicia local, y los que existen son incapaces para ello. ¿Qué adelantará el que siembre, aunque se le diga *de palabra*, no *de hecho*, que están suprimidas las derrotas, si al sembrar ve luego invadidas sus tierras por los ganados frecuentemente?

»Cuando en verano, estando entonces cubierta toda la mies de un fruto igual, y los ganados en puertos y sierras bajas, con abundantes pastos, los daños que ocasionan los ganados son muy notables, ¿qué sucederá en invierno, sin pastos comunes, sin alimento en casa de los ganaderos, hambriento y acumulado todo él en el casco del pueblo? Lo que es natural: introducirse muchas reses en la mies de continuo, y hacer imposible el fruto de las tierras de forrajes; á las cuales tierras en cada descuido se van directos aquellos ganados. Entonces, además, no se repartiría el daño entre muchas tierras, ó sea entre todas, como en verano; y algunas pocas sembradas soportarían los daños solamente.

»Pedir *supresión de derrotas* es absurdo. Eso se obtiene pidiendo *y llevando á cabo* la supresión de la anarquía municipal,

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

que engendra el absoluto abandono de la policía, sin la cual no cabe fruto de invierno en la montaña.»

Celadores de frutos.—La policía rural, por su parte, se ajustaba á la modesta exigencia de respetar tan sólo el maíz y la yerba en la época de verano. Por esto era obligatorio, como carga concejil de los vecinos, el servicio de *guarda de frutos* durante el estío. En el resto del año nada había que guardar; no era, pues, necesaria en dicha estación policía de ningún género. De suerte que si algún vecino, apartándose del sistema seguido por todos los demás, quería utilizar de otro modo sus prados, necesitaba para sustraerlos á la irrupción de los ganados comunes, cerrarlos por completo con tapias costosas, que había de mantener constantemente alzadas, pues si llegaba á entrar el ganado, las Ordenanzas no autorizaban al dueño de la heredad para indemnizarse del daño sufrido, ni menos castigaban á los dueños de las reses invasoras.

Aprovechamiento y repoblación de los montes.—El silencio de las Ordenanzas en cuanto á la conservación y fomento de los montes, lejos de invalidar la regla general expresada en los ejemplos anteriores, la confirma plenamente á su modo. ¿Para qué habían de formular preceptos encaminados á la formación de bosques, si los había espontáneos de gran extensión y tan densos que eran casi impenetrables? Bastaba con establecer una vaga inspección, una leve vigilancia sobre el aprovechamiento tan exiguo y reducido que de las riquezas forestales podían hacer los vecinos. Los cuales, faltos de grandes vías para la extracción y transportes de maderas, se limitaban á surtirse de leña para sus hogares, maderas para la construcción y reparación de sus casas y aperos de labor, exportando, á lo más, para Castilla, los pocos pueblos fronterizos con ella, unos cuantos carros de palas, garios y bieldos. Sólo después que las ferrerías y la Marina, y el deseo de los pueblos de extender las zonas de pasto á medida que subía el precio del ganado hasta cuadruplicarse, hicieron talar los bosques próximos á los pueblos; y cuando se abrieron con las grandes carreteras amplios mercados á la explotación de maderas, se empezó á sentir

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

la necesidad de someter á plan regular y metódico el aprovechamiento forestal y promover la repoblación del arbolado.

A satisfacer la última de estas exigencias respondió la creación de viveros, *huertos del rey*, formados por los vecinos, á excitación del Gobierno; quien acabó por encargarse directamente del fomento y conservación de los montes, no sin introducir perturbaciones hondas al imponer las nuevas ideas, quizá por falta de un estudio serio y detenido de las necesidades de cada región por parte de los ingenieros del ramo, competentes sin duda, hasta el exceso si cabe, en la técnica general de las ciencias forestales, pero menos conocedores de la compleja trama de la vida social y de la organización consiguiente de nuestros Municipios.

Si cupieran, que no caben, en los límites de este trabajo, fácil sería añadir á estos ejemplos otros muchos, no menos expresivos del enlace tan íntimo, de la adaptación tan lógica que guardaban las prescripciones del antiguo régimen administrativo en esta provincia, con las ideas entonces en boga en punto á ganadería y agricultura: baste citar la posesión, cultivo y disfrute por todos los vecinos, de los prados comunes ó *de concejo*; institución capaz de satisfacer, como otras muchas que van desapareciendo ya, aun las tendencias del socialismo imperante, en lo que tiene de sano y de discreto.

Prados de concejo.—En Tudanca y otros pueblos del Ayuntamiento del mismo nombre, existen aún, aprovechados con carácter comunal, los «prados de concejo»; únicos, acaso, salvados de la desamortización en esta provincia,—que indebidamente los consideró como propios,—merced acaso á la tutelar influencia ejercida allí por una familia distinguida de aquel pueblo.

El «prado de concejo» que corresponde al pueblo de Tudanca, es de los más grandes que se han conocido en el país; y apesar de no beneficiarse con estiércoles, ni de otro modo, conserva constante una fertilidad notable. Produce 800 carros de heno de superior calidad, correspondiendo 10 carros (400 arrobas) á cada uno de los 80 vecinos que componen el pueblo; base suficiente (aunque no sean propietarios ni colo-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

nos muchos de ellos) para criar cada uno cuatro ó seis reses vacunas en los inviernos, pues en los veranos lo hacen con los abundantes pastos de los baldíos del común.

El «prado de concejo» es una pequeña parte de los terrenos comunales que Tudanca posee, como los demás pueblos, y se halla limpio de maleza, sin recibir más labor que la que produce la siega anualmente. Es muy interesante la operación anual de dividir en suertes el prado. Se hace el sorteo en presencia de todos los vecinos. Inmediatamente de terminado, empiezan todos á la vez la siega, y juntos siguen haciendo la recolección.

Necesidad de nuevas Ordenanzas.

El contenido de las antiguas Ordenanzas municipales subsiste en su mayor parte; y aunque determinadas prescripciones han sido ya derogadas nominalmente y de oficio, como si dijéramos, por la ley, con todo esto se sostienen aún en realidad, porque no pueden desaparecer mientras queden vigentes las demás prescripciones íntimamente ligadas con ellas. Así, por ejemplo, las *derrotas* se imponen de hecho hoy todavía, apesar de que la ley las condena; porque la administración antigua que las instituyó, sigue dándoles vida por la falta de reformas ulteriores que hagan posible la desaparición de aquella práctica.

Es, pues, necesario proyectar de una vez un nuevo sistema de administración en consonancia con el estado actual y los progresos modernos, y que sustituya por completo á la antigua, si ha de salir pronto el país de la penosa crisis por que está pasando, sin cuya solución no hay términos para que las aspiraciones individuales lleguen á realizar las mejoras que intentan.

Tan cierto es esto, que quien pretenda, en las circunstancias en que nos hallamos, arreglar una explotación á los procedimientos modernos, no podrá, en primer lugar, dedicar sus fincas al cultivo que le convenga, porque, en llegando la época del invierno, la *derrota* le abre las mieses y praderas, y le imposibilita todo otro cultivo que el expresado; á menos que

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

invierta un caudal en cerrar sus predios, ya que debe contar en otro caso con la invasión general de los ganados de sus convecinos. Si quiere hacer plantaciones de arbolado forestal y frutal, la falta de guardas impide también que se le respeten. Si no ha de tener una ganadería improductiva (como lo es la del país, efecto de la anarquía local), tiene que prescindir de todos los aprovechamientos comunales, que serían, bien organizados, el mejor elemento para mantener durante seis meses del año los ganados de la provincia; pues si los lleva á los puertos, no ha de sufrir en manera alguna que allí se maltraten, durmiendo por la noche á la intemperie, hasta sin el abrigo de los antiguos *seles*, que ya han desaparecido por completo; que estén expuestos á epizootias, por la falta de policía de salubridad; que hagan ejercicio penoso para aprovechar los pastos sin regla ninguna de acotamiento; y finalmente, que no utilicen los sementales más convenientes, sino por necesidad los que andan en aquellos sitios, de diferentes procedencias, confundidos con los ganados.

Hay que renunciar á promover mejoras generales hasta tanto que no se prepare antes adecuadamente el terreno en que se trata de implantarlas, bosquejando á lo menos los principales rasgos de un sistema general administrativo, de unas Ordenanzas municipales que sustituyan con ventaja señalada á las antiguas, adaptándose á los adelantos realizados en agricultura y ganadería, y juntamente al estado de la cultura patria en todas las demás esferas de la vida social, harto distantes, no ya del ideal, sino aun del ejemplo con que nos invitan naciones más ilustradas y prósperas, por conservar mejor sus tradiciones locales.

Es necesario, ante todo, hacer formal estudio de la antigua administración, y luego proyectar las mejoras factibles. Lo cual no se reduce á meros proyectos aislados é indicaciones fragmentarias; antes bien, exige que se formule un plan tan completo como sea posible, en que todas las prácticas antiguas relativas á las industrias citadas se modifiquen á la vez y en armonía ineludible con la adopción simultánea de la reforma entera de la administración municipal, de modo que corresponda á la nueva vida que se intenta dar á aquéllas. Sin

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

este concurso, ningún resultado de importancia podrá obtenerse en agricultura y ganadería.

Por ahora, pocas personas en la provincia estimarán en su verdadero valor estas observaciones, y muchas habrá que las atribuyan á «puro idealismo»; frase vana con que disculpan su pereza, si es que no su ignorancia, los que presumen de prácticos. Esperando justicia en plazo más ó menos largo, las tengo explanadas ya en los *Estatutos* de mi proyecto de *Asociación de Agricultura y de mejora de la Administración municipal*; y en mi libro «La Agricultura y la Administración municipal» está dada la razón en que se fundan.

Aquí me limitaré á recordar que, no sólo en España, sino también en Francia, Suiza, etc., y aun en la misma Inglaterra,—cuna, ciertamente, de la Agricultura y de la Zootecnia modernas,—ha ocurrido lo mismo en todas las comarcas que quisieron asimilarse de repente las razas de ganados que se han creído más perfectas, obtenidas á fines del siglo pasado por el esfuerzo inteligente de los criadores ingleses. Después de haber intentado, con irreflexiva é injusta desestima de las razas locales, introducir las perfeccionadas y destruir aquéllas, llegaron á los pocos años á arrepentirse de lo hecho, volviendo á las razas del país, y quedando desacreditadas por muchísimo tiempo las que no supieron utilizar debidamente.

Comparación del régimen local antiguo con el moderno (1).

Concejo y regidor: Ayuntamiento y alcalde; secretario; fiel de fechos.—Algunos recordarán, aunque con amargura, lo que era antes la administración en estos pueblos; los más no la

---

(1) Apoyado en los datos que para exponer esta historia he recogido en el archivo del Municipio de Cabuérniga, debo manifestar que desde 1764 hasta los primeros años del siglo actual, las funciones que desempeñaban aquí los *Concejos* y los *Ayuntamientos* eran, con diferencias poco esenciales, análogas á las que van descritas; dichos datos, sin embargo, se contraen muy especialmente al año 1800. Habráse omitido, quizá, la expresión de algunas de aquéllas, de carácter político ó administrativo; pero mi principal objeto queda cumplido presentando el contraste que ofrece la útil enseñanza que puede servir á los fines que me propongo en la publicación de estos trabajos.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

han conocido ni conservan su tradición; siendo éste, por desgracia, el más funesto de los resultados que ha producido la falta de aquélla ó de otra mejor que la hubiese reemplazado; pues decaído por consecuencia el espíritu público, y anulado el país para la asociación, se ha llegado á engendrar, con tan lamentable ignorancia, un fatal pesimismo que hace ver como irremediables dichos males y crea una inercia funesta para la vida pública.

Entonces, cada pueblo por sí, y á veces unido á otros pueblos ó barrios inmediatos, constituía la unidad administrativa llamada entre nosotros el *Concejo*,—en Asturias y Galicia la *parroquia*, como en Inglaterra.—Constaba el concejo de 300 á 600 almas. El vecindario, representado por los individuos cabeza de familia, se reunía públicamente todos los años á toque de campana, para nombrar de su seno al que, con el título de *regidor*, había de dirigir la administración del Concejo, y representarle como vocal en el Ayuntamiento. Las facultades del Regidor eran muy superiores á las que disfrutan actualmente nuestros alcaldes. El cargo era gratuito y duraba un año. La elección se hacía de un modo muy sencillo y en una ó dos horas solamente,—no en cuatro días como después se introdujo, dando por resultado alejar frecuentemente de las elecciones á las personas que no buscan su medro en los empleos públicos.

Todos los Regidores electos de los Concejos que formaban la circunscripción, se reunían el primer día del año en el pueblo designado como capital, y elegían allí en la primera sesión, entre los individuos de su seno, uno para el cargo de *alcalde* y otro para el de procurador-síndico. De este modo quedaba formado el *Ayuntamiento* que había de funcionar durante el año. Y así, ese Ayuntamiento era una expresión viva de la autonomía de los concejos, cuyos regidores, con una representación tan directa, obraban libremente, descartados del lujo de concejales y de juntas especiales que las leyes han introducido después.

En algunos Concejos alejados del pueblo asiento del Ayuntamiento, en vez de un Regidor, solían nombrar dos, para que uno de ellos, con el carácter de *procurador* ó *diputado* asistiese

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

á las sesiones del mismo con igual representación que la de los demás Regidores.

Con esta organización, se comprende bien que los Ayuntamientos de esta provincia—como de otras muchas—se compusieran de doble ó triple número de pueblos que en la actualidad; cosa perfectamente lógica hallándose reducida su esfera á las operaciones de la quinta, á repartir las contribuciones del Estado y de la provincia entre los Concejos, designando el cupo correspondiente á cada uno de ellos según su vecindad y riqueza; á dar á conocer al vecindario las disposiciones emanadas de las autoridades y centros superiores, y ejecutarlas ó procurar su cumplimiento; á fijar la tasa en los precios de los artículos principales de consumo, pan, vino, aceite y carne; á realizar los servicios referentes á higiene y salubridad pública y algunos otros. Todo esto exigía muy escaso trabajo, porque se hacía con una sencillez de formas muy de envidiar hoy que han sido sustituídas por otras que, ni son prácticas, ni responden al objeto que se propuso el legislador.

El Ayuntamiento tenía á su servicio un secretario y el Concejo un «fiel de fechos.»

El trabajo del Secretario se reducía á concurrir á las 20 ó 30 sesiones que celebraban los domingos por la mañana los regidores de los concejos, pudiendo, por tanto, dedicarse á su oficio ó profesión durante la semana. Así, no sorprenderá que recibieran por toda retribución 20 ó 30 duros anuales, y antes al contrario, puede decirse que estaban con eso mejor remunerados que lo están con 4, 5 ó 6.000 rs. los actuales secretarios, obligados á soportar de continuo las exigencias de unos y las imposiciones de otros, que les absorben toda la vida.

El Fiel de fechos era el secretario del Concejo. Como todos los cargos de éste, se desempeñaba por vecinos expertos del pueblo, con carácter permanente y gratuito, no disfrutando más ventajas que la exención de gabelas y servicios vecinales.

Hemos visto cuáles eran las facultades de los antiguos Ayuntamientos: veamos ahora las de los Concejos y comparemos el modo como funcionaban y sus resultados con los de los Ayuntamientos actuales.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Reparto de la contribución territorial.—El Concejo procedía todos los años á repartir, directamente por sí, la contribución correspondiente por riqueza inmueble y pecuaria; á cuyo efecto tenía asignado un cupo, como lo tienen hoy los Ayuntamientos, impuesto por la Hacienda. Cada vecino daba entonces una sencilla relación de las fincas y ganados que poseía, y reunidas todas, se examinaban en público por todo el vecindario, haciéndose allí perfectamente la comprobación, puesto que las relaciones se referían sólo á bienes y ganados que, por radicar en el pueblo, eran conocidos de todos los vecinos. No sucede hoy así: pues constando los Ayuntamientos de diferentes pueblos (de cuatro á diez en esta provincia), no dándose las relaciones sino al hacer de nuevo los amillaramientos, y anunciándose la terminación de los borradores del reparto todos los años por los *Boletines oficiales*, que nadie lee, ni se fijan al público, y cuya suscrición cuesta aquí *nueve duros* anuales, se comprende que las comprobaciones no existan y que el embrollo introducido en dichos trabajos favorezca la mala fe, y cause desigualdades notables en el pago del impuesto. Los apéndices anuales, para los que se exigen numerosas formalidades y requisitos, no se hacen, ni son factibles, siguiendo la ley; y los Jefes económicos han hallado el medio de salvar la dificultad aprobando el reparto que devuelven al Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste lo haga en un corto plazo, del apéndice correspondiente. Puesto este decreto, es bien sabido que después el reparto se cobra; y el apéndice, ni se envía á la administración, ni se reclama por ésta. Así se explica que en el Ayuntamiento de Cabuérniga se cobrasen en el año 1873 *veinticuatro duros* por contribución territorial y empréstito forzoso á un ciego de 80 años, vecino del lugar de Carmona, de muy escasos medios, tan sólo por una ó dos vacas que tenía; y 140 reales á un ausente, sin medios de fortuna, por dos carros de tierra (cinco áreas) que poseía y tenía arrendados en el distrito; cuando no debían cobrársele sino 12, en el supuesto de que el colono dejara de pagar la parte á él correspondiente. Muchos ejemplos de esta naturaleza podría citar, que son excusados, pues consta á todos lo imperfecto

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

de dichos trabajos y la imposibilidad de su comprobación, dadas las formas introducidas por las leyes de 1845 y otras disposiciones posteriores.

Hemos visto y examinado con detención muchos repartos hechos por los Concejos de algunos pueblos del Ayuntamiento de Cabuérniga, y nos hemos convencido de la sencillez con que los propietarios y ganaderos daban sus relaciones anualmente, así como del resumen que en cada una se fijaba por la comisión correspondiente del Concejo. Cuando se hallaban reunidas todas las relaciones, y se había anotado en cada una la cuota correspondiente, se extendía el reparto en un pliego de papel blanco, sin la multitud de casillas y conceptos con que ahora se hacen estos complicadísimos é inexactos trabajos, que cuestan, sin embargo, de 400 á 1.000 reales anuales á cada Ayuntamiento y muchas molestias y disgustos á los contribuyentes. En el Concejo antiguo, es de suponer que el reparto ocuparía tan sólo tres ó cuatro horas de la mañana de un día festivo á una comisión, que le dejaría terminado satisfactoriamente sin costo de ningún género. Del mismo modo se efectuaba la recaudación, evitándose los enormes gastos que hoy produce este servicio, y los apremios y vejámenes que sufren los pueblos por no hacerse el cobro como antes se verificaba.

De lo expuesto se desprende la urgente necesidad de volver al sistema antiguo, hasta tanto que el catastro y los amillaramientos puedan realizarse por el Cuerpo de topógrafos, cuya dirección honra á nuestro país, ayudado por los muchos empleados facultativos que viven sin ocupación. Sometidos á dicho distinguido centro todos los trabajos, y establecidos tipos exactos en los amillaramientos, se harían posibles los juicios de agravios, tanto á los particulares como á los pueblos, que hoy, obrando de buena fe, no pueden prometerse de tales recursos un resultado satisfactorio, en atención á haberse fijado en las cartillas de evaluación tipos tan altos, que cierran la puerta á toda reclamación fundada y justa, abriéndola de par en par á los que prefieran, aun sin justicia, hacer las reducciones, favorecidos por lo oscuro de los repartos y lo inexacto de los amillaramientos.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Partir en trabajos tan importantes como los que se refieren al pago del primer impuesto, de las declaraciones individuales, en un país como España donde, por las causas dichas, tan perturbada se halla la administración y tan notablemente decaído el sentido moral, no puede producir otros resultados que los señalados ya hasta aquí; y para prevenirlos, una de dos: ó se someten tales trabajos al Cuerpo de topógrafos, como acabamos de indicar, si quieren ejecutarse científicamente, ó en caso contrario, deben adoptarse las formas sencillas y más aproximadas á la verdad, del Concejo antiguo, pues sólo con ellas podrán aminorarse los inmensos males que produce la falta de un catastro exacto.

Administración de propios y comunes.—El Concejo administraba por sí todos sus bienes propios y comunes, y los impuestos generales y particulares. Reunía al vecindario á campana tañida, para hacer los arriendos y subastas, y evitaba los servicios hechos de otro modo, comprendiendo que estimulan la inmoralidad y corrompen el espíritu público para una buena administración.

A los pocos días de cesar el Regidor en su cargo, nombraba una persona para rendir la cuenta correspondiente al año de duración del mismo, y el Concejo nombraba otra en junta pública. Ambos comisionados tenían á la vista el libro que llevaba el *Fiel de fechos* (contabilidad tan sencilla como clara é inteligible, y de envidiar hoy al ver la que se lleva por nuestros Ayuntamientos); y con los datos que recogían, formulaban la cuenta con todo el detalle necesario, y firmada por ellos se presentaba al vecindario. Éste, en reunión pública, la examinaba y reparaba si lo exigía, firmándose la diligencia de aprobación por gran número de concurrentes al pie de la misma. La cuenta se extendía en uno ó dos pliegos de papel común, y era comprensible sin esfuerzo para la generalidad de los vecinos, por escasa que fuese su competencia en contabilidad.

¡Qué contraste con las cuentas que hoy forman los depositarios y los alcaldes (y eso cuando las forman, pues en muchos Ayuntamientos se prescinde de esta sagrada obligación)! Son

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

éstas ininteligibles, aun para los muy versados en cuentas, y por supuesto, lo son también para la casi totalidad de los alcaldes y concejales. Tan cierto es lo que exponemos, que entre los habitantes de nuestros pueblos rurales,—lo mismo que entre los que viven en grandes poblaciones,—será excepcional el caso de haber alguno que, después que los Ayuntamientos se convirtieron en *necrópolis* de la vida y de las libertades municipales que gozaron los antiguos Concejos, haya vuelto á ver una cuenta, y en otro caso pueda asegurar que la ha comprendido. Lo mismo sucede en casi todos los pueblos de España. Por esta causa adopté, ejerciendo la alcaldía de Cabuérniga, con el fin de restablecer las buenas prácticas antiguas, mejorándolas en lo posible, el dar un ejemplar impreso de la cuenta anual á cada uno de los 450 vecinos que tiene el distrito, siendo la forma tan sencilla y el fondo tan claro y detallado, que los menos entendidos en contabilidad la comprendían. Por otra parte, es tan insignificante el coste de la impresión, que á lo sumo exige un sacrificio de cinco ó seis duros, á razón de un cuartillo de real por cada ejemplar.

Policía.—Este importante ramo de la administración se hallaba encomendado en gran parte á los Concejos, quienes con amplias facultades para imponer y cobrar multas, se regían por sabias Ordenanzas que los Ayuntamientos formaban, cuidando de adaptarlas tanto á las especiales condiciones de cada localidad—poniéndolas al alcance de todos,—como á la forma gratuita de prestarse entonces todos los servicios públicos locales. En cambio hoy, vivimos sin ellas, y nos regimos por leyes generales, que no se adaptan á ninguna comarca, ni son prácticas, ni menos accesibles para las condiciones de nuestra administración y las de la escasa cultura del país; por tales causas, la policía yace, como es consiguiente, en el más absoluto y vergonzoso abandono.

El Regidor, entonces, con el procedimiento más sencillo y justo, imponía y hacía efectivas las multas *en dinero*—no en papel como desde 1845 se adoptó para anular, sin quererlo, la policía en España;—destinábase el producto de aquéllas á indemnizar, en parte, á los vecinos que desempeñaban como car-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

go gratuito y obligatorio, durante el año que les correspondía, los servicios relativos á dicha policía. Hoy, que el cargo ha dejado de ser obligatorio, y, como es natural, se ejerce por gentes de pocos medios y de escasas garantías de honradez, la imposición y cobro de multas se hace con dificultades de tal naturaleza, que el producto de aquéllas no es suficiente estímulo para que se venzan los penosos trámites del absurdo procedimiento que ha sustituído al antiguo; y menos para encomendar el servicio á un personal gratuito é inadecuado. Así se explica el abandono actual en punto á policía, por haberse anulado el sistema antiguo con ligereza indisculpable, sin haber hecho la sustitución necesaria creándose la *guardería rural*, con un personal retribuído para que atendiese satisfactoriamente á este ramo de la administración, el más fundamental, por cierto, para el desarrollo de la riqueza de los campos y para otros importantes fines.

Montes.—Los montes del común de vecinos se hallaban administrados, entonces, por sus dueños, y el Concejo designaba en cada pueblo un *fiscal*, que era el encargado de su policía. El Regidor imponía las multas, y las hacía efectivas, por las infracciones que le denunciaba el *fiscal de montes*, recibiendo éste una parte, á veces el todo, de aquéllas como indemnización á su trabajo. Era el cargo obligatorio y se desempeñaba por labradores y ganaderos de buen concepto, renovándose anualmente, como el de Regidor y otros.

Para los aprovechamientos forestales que se solicitaban, nombraba el vecindario, en reunión pública, comisiones al efecto; iban éstas á señalar los árboles ú otros productos, tasándolos, á la vez que presenciaban su extracción del monte. El valor de dichos aprovechamientos ingresaba en las arcas del Concejo. Ahora, que el Estado administra los montes, y que percibe por tal concepto el 28 por 100 de los productos, es casi imposible obtener los aprovechamientos cuando son necesarios, y sobre todo, observar las condiciones que los ingenieros del ramo exigen. ¡Buen contraste presenta hoy la administración de los montes, sacada de la tutela y sencilla dirección de los Concejos—dueños de los mismos é inmediata-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

mente interesados en mantenerlos poblados,—y confiada al Estado, con la que antes existía y que daba lugar, á pesar de no ser *facultativa*, á mantener viva tan importante riqueza! Hallábanse entonces á cubierto los vecinos honrados de las causas criminales y de las molestias y vejámenes que ahora sufren merced á la absurda legislación que rige, y que se hace insoportable desde que se encomendó á la Guardia civil la policía forestal. Sólo hay facilidades para los aprovechamientos fraudulentos, que saben sustraerse á expedientes y trámites—imposibles de observarse,—y cuentan previamente con el apoyo de los *caciques*, que la política mantiene al frente de los pueblos; sea, unas veces, porque tienen su participación en el fraude, sea, otras, porque pagan con una culpable tolerancia servicios de otra índole que reciben para sostener su fatal influencia en las localidades.

Pastos comunales.—La administración y la policía de los puertos y demás términos comunes donde se apacientan nuestros ganados, y la salubridad de los mismos, encomendadas al presente á nuestros Ayuntamientos, estaban igualmente en lo antiguo confiadas á los Concejos. Recuérdase hoy con pena el esmero con que los ganaderos reconocían dichos términos cuando llevaban los ganados á los puertos altos, para evitar que permaneciesen allí insepultas las reses muertas. Del mismo modo cuidaban de mantener los *seles*, lugares donde los ganados majadean, pasan las horas de sol fuerte, ó se amparan de las celliscas, muy frecuentes en primavera, poblados de acebos los unos, de robles los otros. Al notable cuidado que se tenía entonces en mantener frondosos dichos *seles*, ha sustituído un abandono general, llegándose al punto de mirarse hasta con indiferencia cómo va desapareciendo el arbolado en la mayor parte de aquéllos, sin que nadie se preocupe de los males que sufre la ganadería por carecer de tan necesarios abrigos. Y llama más la atención este descuido, cuando por el efecto ventajoso que las vías de comunicación han producido, multiplicando los mercados y ensanchando la esfera del comercio, el ganado ha triplicado su valor; exigiendo este nuevo estado que los modestos *seles* del régimen antiguo hubie-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

ran sido sustituídos ya con cuadras sencillas, pero cómodas y capaces para recoger los ganados por la noche ó en las horas en que el sol del verano los molesta; cuyas cuadras debían construirse en todos los términos comunes destinados al pasto, y que se hallan distantes de las casas de los ganaderos. ¡He aquí otro fruto de la centralización encomendando á los Ayuntamientos las facultades que antes eran peculiares de cada pueblo; así como de la reforma introducida en la legislación referente á prestaciones vecinales, con la cual se han anulado las *obras de Concejo*, según se hacían antes, sin acertarse hoy á dar á los trabajos vecinales fórmula práctica con las nuevas leyes!

Obras de Concejo.—Las obras de Concejo estaban antiguamente confiadas, sin limitación alguna, al Concejo mismo, ó sea, á todo el vecindario del pueblo que lo constituía; y cuando acordaba reunirse, la obligación del servicio pesaba sobre todos los que tuviesen aptitud para el trabajo, eligiéndose aquellos días en que se hallasen libres de las faenas agrícolas. Atendían principalmente á la reparación y construcción de sus caminos y puentes; repoblación del arbolado próximo á los hogares, y el de los *seles* para abrigo de los ganados; á la extinción de incendios en los montes y sierras destinadas á pasto; á la inspección de los puertos y términos comunes en lo referente á enterramiento ó quema de las reses muertas; y á otra multitud de servicios de carácter local y de interés para la generalidad del vecindario. Las faltas de asistencia se penaban con una multa de tres á cuatro reales por persona; del importe de estas multas ó indemnizaciones se destinaba una parte á constituir un fondo para adquisición de la herramienta y material necesario para las obras; otra parte la aprovechaban los vecinos que habían asistido al trabajo, recibiendo, después de cesar éste por la tarde, una merienda de pan y vino, lo cual servía de estímulo á los más, y aun de medio de sustento á muchos vecinos de escasos medios de fortuna.

Al sustituir las *obras de Concejo* por el sistema de prestaciones vecinales, la nueva legislación ha dejado en el más completo abandono tan importante servicio local. Por las novedades in-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

troducidas, se exige padrón previo, formado anualmente por el Ayuntamiento y vocales asociados—no directamente por el pueblo interesado,—en el que se presupongan las obras que hayan de ejecutarse y los días que deban emplearse en ellas. De igual modo se exige para la imposición y cobro de multas que el Alcalde dicte una providencia fundada con muchos *vistos* y *considerandos*, de la cual ha de darse *copia literal* al interesado, practicándose después unas cuantas diligencias y notificaciones, que no excusan en definitiva la precisa intervención del Juez municipal—funcionario que en los pueblos suele estar celoso de las atribuciones de los Alcaldes—para decretar la entrada en el domicilio del multado y llevar á cabo el embargo y demás diligencias consiguientes.

Otras muchas molestias y complicaciones dan lugar, por no soportarlas, á que las multas no se impongan, ó en otro caso, á que dejen de hacerse efectivas (1). También repugna en los pueblos la limitación de la edad en los obligados á prestaciones personales, establecida por la ley, fijándola de los diez y seis á los cincuenta años; pues hay en aquéllos, muchos vecinos de cincuenta á setenta años que gozan de robustez para hacer sin fatiga sus trabajos habituales, y que sin embargo se aprovechan de las obras vecinales que ejecutan los demás. Lo vaga que está la ley respecto á la forma en que han de prestar servicio las yuntas y caballerías, pues no se expresa si han de ser conducidas por sus dueños, si han de llevar carros, aparejos, etc., etc., y otra multitud de dificultades que nacen lógicamente de la función torpe de los Ayuntamientos, hacen imposible el que se pueda utilizar un recurso tan valioso para los trabajos vecinales, quedando éstos abandonados y sin ejecutarse por otros medios.

Créase, además, como consecuencia natural de esta anar-

---

(1) ¡Y estas molestias se imponian para cobrar multas de uno, dos, tres y cuatro reales! Además, hay que cobrarlas en un papel especial, del cual el interesado recoge una mitad y otra queda en la Alcaldía. El Sr. Figuerola, que creó este papel en sustitución del de multas del Estado, hizo un gran bien dejando el 90 por 100 de su producto en favor de los Ayuntamientos; sin embargo de este bien relativo, es urgente la medida de suprimirlo por completo.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

quía, un espíritu de discordia que produce resultados fatales para la paz y buena armonía que deben reinar entre los habitantes de un pueblo; traduciéndose en el abandono ó indiferencia que, tanto en la política como en la administración local, sufrimos en el nuestro.

Beneficencia.—Este ramo se halla como los demás, á tal punto, que la mayor parte de las fundaciones piadosas que existían con destino á hospitales y escuelas, han desaparecido ya. Los Ayuntamientos, las Juntas provinciales de beneficencia y los demás centros de la gobernación del Estado, comparten por igual su punible indiferencia—cuando no su complicidad—en mantener tan interesante servicio en lastimosa desatención.

La útil institución de los pósitos, que debiera estar generalizada en la mayor parte de los pueblos, ha decaído en vez de prosperar, llegando en los de esta provincia y en los de otras muchas, á desaparecer por completo.

También en la organización antigua era muy general en los Concejos la práctica de reponer las casas que se incendiaban, prestándose gratuitamente por el vecindario de los pueblos todos los servicios necesarios para alzar sus paredes y construir el tejado, y quedando sólo á cargo del dueño los trabajos restantes. Tan benéfica costumbre, escrita en las antiguas Ordenanzas, y practicada aún en muchos pueblos, cesó, casi por completo, desde que la ley de prestaciones hizo imposible la obra vecinal.

De igual manera, cuando los Concejos administraban los montes, se proveía de maderas y leña á los vecinos enfermos y necesitados.

Otros muchos é interesantes servicios entraban en las facultades de los Concejos, como eran el régimen y dirección de sus escuelas, y la recaudación de los impuestos ordinarios y extraordinarios que se pagaban al Estado, cuyo importe se ingresaba en los Ayuntamientos respectivos, cuando no era entregado en la capital de la provincia.

En los pueblos que eran asiento de los Concejos, existía un local destinado á las reuniones del vecindario, presididas por el Regidor. En él había un arca donde se custodiaban los fon-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

dos del Concejo, y además, las cuentas, las Ordenanzas, los títulos de propiedad de los montes y bienes de propios y comunes, y cualesquiera otros documentos y papeles de interés. Cerraban generalmente estas arcas con tres llaves, que se hallaban en poder de igual número de personas, y cuya reunión era precisa para su apertura. Tan luego como los Concejos perdieron sus atribuciones, algunos Ayuntamientos se incautaron de dichos papeles, que en los más de los pueblos han quedado abandonados y á merced de personas desconocedoras del interés que ofrecen aún, dándose lugar por esto á que se vayan extraviando. Otro tanto sucede con los archivos de los Ayuntamientos, que, salvas algunas excepciones, se hallan en total abandono, y conservan muy pocos documentos de interés referentes á los pueblos de sus distritos respectivos.

Tales son las funciones que en el régimen antiguo se hallaban confiadas en esta provincia (1) á los Concejos y Ayuntamientos, y su comparación con las que desempeñan actualmente nuestros Municipios.

Conclusiones.

De esta comparación se desprenden clarísimamente las principales causas que motivan el malestar profundo que se siente en la sociedad española (2): ese desaliento general para la vida pública se explica tan luego como se conoce el estado anárquico á que ha quedado reducida la administración en lo que va de siglo.

La perturbación, como se ve, ha sido producida exclusiva-

---

(1) Las funciones de los organismos locales, eran análogas en las demás de España, en lo esencial: pues existía cierta autonomía en los pueblos en todo lo de interés local, desaparecida después por la centralización y el embrollo legislativo á ella consiguiente.

(2) Por cierto que las conclusiones finales del estudio muestran evidentemente que en el fondo, si bien con formas más aparentes y menos duras que las nuestras, la vida pública en todas las demás naciones va por el mismo derrotero que en España: la centralización les impone fatalmente un procedimiento torpe y radical, debido á lo oscuro que está aún el concepto del Derecho; así el *organismo jurídico* se debilita y descompone progresivamente, como en todas las civilizaciones precedentes, y por igual causa.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

mente por reformas administrativas inadecuadas á la tradición y á las costumbres, y más aún á las condiciones de cultura en que se hallaban los pueblos. El criterio que ha preponderado entre nuestros legisladores y gobernantes, especialmente desde 1845 hasta el presente, ha sido contrario al estudio y ejecución de un plan serio en el que, partiendo de lo bueno de otros tiempos y *de lo posible* en éstos, se hubiesen realizado aquellas reformas que la agricultura y la administración local exigen, en consonancia con los progresos modernos. Destruyeron lo antiguo *tan sólo por serlo*, y no se han preocupado de edificar. Á su vez, los pueblos, acostumbrados ya á la tutela gubernamental impuesta por la nueva tendencia centralizadora, y viendo los desastrosos efectos producidos por las innovaciones, han caído en la postración más lamentable; sufriendo resignados el daño que éstas les han ocasionado, no han buscado su remedio, como debieran hacerlo, pues siendo ellos los únicos perjudicados, fácil les era alcanzarlo por el camino de las soluciones locales.

Puede servir de estímulo en tan importante empresa, que sin apelar á ideales que pudieran tildarse de ufópicos, podemos hallar en la administración que hemos perdido, restableciéndola y aun mejorándola, los medios necesarios para ponernos al nivel de los pueblos cultos, cuya administración local, en los que más se distinguen, concuerda bastante con aquélla, tanto en su fondo como en su forma.

No es de extrañar, pues, el desconcierto en que viven nuestros pueblos, faltos de vida administrativa; pues los Ayuntamientos actuales, que absorbieron totalmente la que disfrutaban los antiguos Concejos, se ocupan tan sólo ahora en los estériles trabajos que se les exigen por nuestras leyes vigentes, las cuales no son prácticas ni realizables—excepción hecha de la de reemplazos,—cubriendo absurdas y complicadas formas que dan lugar á dificultar las operaciones de cada servicio para realizar siempre una ficción, hasta el punto de llenar en apariencia dichas formas y de eludir el fondo, por impracticable. El esfuerzo de pensamiento, la habilidad y el arte que reclaman estas operaciones por parte de los secretarios,—únicos sobre quienes pesan, en verdad,—son admirables, y no

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

se disculpa que habiendo tantas atenciones abandonadas, se vean precisados dichos funcionarios á gastar su actividad tan estérilmente.

Conocida la desorganización de los Municipios, y el atraso y disculpable desaliento de las personas acomodadas de los pueblos de España—grandes y pequeños, que los males son generales,—á nadie causará extrañeza que las gentes honradas huyan de los cargos concejiles, por absorberles todo el tiempo necesario para sus asuntos propios, que se ven en el caso de abandonar. Comprenden la imposibilidad en que se hallan de realizar bien alguno en dichos cargos, atendido el embrollo y anarquía que sufre nuestra moderna administración, y por otra parte, el peligro de contraer, sin poder remediarlo, responsabilidades inevitables, sobre todo con motivo de las cuentas municipales; responsabilidades que les coartan después la libertad para la política y para los asuntos locales. Por estas causas, y como consecuencia lógica de las mismas, se apodera de los Municipios aquella gente que no se preocupa de su buena dirección y que los explota para su medro personal. Así se explica que los Ayuntamientos se hallen anulados para la administración, y convertidos en sucursales de los Gobernadores civiles y de algunos señores influyentes que viven en las capitales y que utilizan estos organismos para que les sirvan de apoyo en las elecciones de Diputados provinciales, Diputados á Cortes y Senadores.

Precisa poner remedio eficaz á los males citados, despertando el espíritu de asociación, elemento indispensable para que puedan realizarse todas las reformas que demandan la agricultura y la administración municipal, reformas que á nuestro entender pueden llevarse á cabo aun sin necesidad de nuevas leyes,—á pesar de ser tan necesarias;—pues caben aquellas dentro de la centralización actual de las leyes locales que existen, si bien se necesita para ello un esfuerzo superior al que sería necesario en otro caso si el legislador ayudara. Hay que renunciar al infecundo sistema de esperarlo todo de los Gobiernos y de los Ayuntamientos; que ha demostrado ya una larga experiencia que el remedio á dichos males únicamente puede encontrarse dentro de nosotros mismos. Así como

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

los asuntos de la familia,—primer organismo social,—sólo á la familia incumbe gestionarlos y dirigirlos con interés y asiduidad, de igual modo los asuntos locales que interesan muy inmediatamente á unas cuantas familias, asociadas legalmente en el Municipio—segundo organismo de la sociedad, y cuyo funcionamiento desembarazado y perfecto es esencial,—deben ser completamente atendidos por el esfuerzo exclusivo de los mismos. No se pretexte, pues, la imposibilidad de salir de este estado. Avivándose la voluntad y desenmoheciéndose la inteligencia,—no ejercitada en tantos años de inercia administrativa,—y eligiéndose el camino de la *asociación*, mucho podrá realizarse desde luego: lo demás vendrá después, sin duda alguna.

GERVASIO G. DE LINARES.

La Agricultura y la Administración municipal.

Cuanto en España se ha pensado y discurrido con carácter de novedad desde el siglo XVI hasta nuestros días acerca de las relaciones positivas entre la agricultura y la legislación, se halla condensado en tres libros, que puede decirse constituyen el ideal político de la opinión pública en España, y que constituirían también el programa de gobierno de nuestros partidos, si los partidos españoles fuesen lo que deben ser, organismos jurídicos regidos por ideas, para servicio del país, y no lo que son, organismos económicos, movidos por intereses, y formados enfrente del país y para su explotación y ruina.

El primero de esos tres libros es el *Informe sobre la ley agraria* de D. Melchor Gaspar de Jovellanos, escrito, al par de tantos otros, con motivo de aquel famoso expediente consultivo que los ministros de Carlos III promovieron en el Supremo Consejo de Castilla, á instancias de Campomanes, el año 1766, acerca de las reformas que deberían introducirse en la legislación rural. El sabio asturiano acendró y redujo á sistema pensamientos dispersos que, revueltos con grandes erro-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

res, habían apuntado ya y desarrollado los escritores políticos de los siglos XVII y XVIII, acerca de los obstáculos que se oponen al progreso de la agricultura. Llevado de su fe ardiente en la virtud de la libertad individual, niega que el medio de promover el adelanto de la agricultura consista en reglamentar la acción y los intereses particulares; demuestra que la protección que han menester los labradores no consiste en establecer nuevas leyes agrarias, sino, al contrario, en disminuir ó suprimir las antiguas, removiendo los estorbos que embarazaban el desarrollo de la industria agrícola. En su sentir, esos estorbos eran de tres clases: 1ª *Políticos:* la amortización civil y eclesiástica; las leyes que perpetuaban los baldíos y tierras concejiles, en vez de entregarlos al dominio particular; la prohibición de cerrar las heredades; los privilegios de la Mesta; los reglamentos que obligaban al labrador á preferir determinada clase de cultivo; los obstáculos puestos al comercio interior y exterior de granos; el vicioso sistema seguido en la imposición y cobranza de las contribuciones, etc.; 2ª *Morales*, ó derivados de la opinión: el menosprecio en que era tenida la agricultura y la preferencia que se otorgaba á la industria, al comercio y á la navegación, así por el pueblo como por el Gobierno; la ignorancia de los labradores, necesitados de cierto grado de instrucción práctica; la ignorancia de los gobernantes en estas materias, etc.; 3ª *Físicos*, ó derivados de la Naturaleza: la falta de riegos; la escasez de vías de comunicación terrestres y fluviales y de puertos cómodos y seguros para el comercio. Conforme á la naturaleza de estos males, indica el ilustre asturiano los remedios.

El otro libro es el *Fomento de la población rural*, de D. Fermín Caballero. Los Gobiernos liberales, que con eclipses y alternativas más ó menos intensas, más ó menos duraderas, venían sucediéndose en España desde 1810, habían planteado gran parte de las medidas de carácter negativo recomendadas por Jovellanos en el famoso Informe de la Sociedad Económica Matritense, siguiendo el impulso iniciado ya en los días de Carlos III y de Carlos IV: la desamortización civil y eclesiástica, la desvinculación, la supresión del diezmo y de las tasas, la abolición de los privilegios de la Mesta, la libertad

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

de cultivos, de cerramientos de fincas, de importación y exportación de cereales, etc.; pero franqueada esa primera trinchera, removida esa primera capa de estorbos, pudo notarse una segunda estratificación, un segundo orden de inconvenientes y obstáculos que reclamaban formalmente la atención de los hombres pensadores. Preocupada gravemente con uno de esos males, por cierto no el más visible, la Academia de Ciencias morales y políticas, promovió en 1862 un concurso para premiar la mejor Memoria sobre el fomento de la población rural, y con este motivo, el ilustre economista conquense sometió á revisión el problema entero de la agricultura en España, tomándolo en el punto mismo en que lo había dejado Jovellanos, y sin apartarse del criterio que éste había acreditado tan felizmente en su luminoso trabajo. Adoptando la clasificación que le daba hecha la Academia, agrupó los obstáculos que se oponen al progreso de la agricultura,—que es decir, según él, á la población rural—en cuatro secciones: 1ª *Obstáculos físicos:* la falta de agua para personas, ganados y riegos; las malas comunicaciones, que dificultan los trasportes agrícolas, falta de líneas férreas trasversales, caminos vecinales, puentes, etc.; la escasez de materiales de construcción; el reducido número de brazos, etc. Como se ve, el programa de Jovellanos quedaba en esta parte sin cumplir, porque los Gobiernos habían hecho menos de lo que habían podido, y habían podido poco.—2ª *Obstáculos legales*: el modo imperfecto como se había llevado á cabo la desamortización, exceptuando de ella los terrenos de aprovechamiento común y haciendo alarde, por otra parte, de un espíritu fraccionador, con que se subdividió la propiedad hasta lo infinito; los restos de los antiguos privilegios de la Mesta, refugiados en la Asociación general de ganaderos; las leyes censarias, que estimulaban la creación de colonias-pueblos, en vez de fomentar la verdadera población rural; la desigualdad de los impuestos á favor de los hacendados forasteros; y la falta de estímulo y protección á las labranzas aisladas.—3ª *Obstáculos económicos:* la escasez de capitales; la falta de instituciones de crédito agrícola; la mala organización é insuficiencia de los pósitos; la dificultad de vender los frutos, lejos de las pocas vías de comunicación,

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

etcétera.—4ª *Sociales:* la falta de instrucción en el pueblo; la aversión de los labradores á residir en el campo, por la poca seguridad individual que se disfruta en él; el apartamiento del templo, de la escuela, de los facultativos, tiendas y diversiones; la excesiva acumulación en parte, y en parte la excesiva subdivisión de la propiedad territorial; la diseminación de las suertes ó parcelas, entremezcladas de un modo inverosímil; el sistema legitimario, ó el espíritu con que se aplica, aumentando el mal de día en día, etc.

El tercer libro á que me he referido es *La Agricultura y la Administración municipal*, publicado recientemente por Don Gervasio González de Linares. Como había escapado á Jovellanos el estorbo social nacido de la falta de población rural, había escapado á Caballero el obstáculo legal nacido de la desorganización del antiguo Municipio y de la supresión airada, que no regularización ni reforma, de las prácticas tradicionales de la administración local. Además, como ya había notado en su «memoria» Caballero, es comunísimo en la gobernación de los Estados que nazcan unos inconvenientes de otros inconvenientes, que tras de los reconocidos vengan los impensados, y que al acabar con males añejos, surjan nuevos males: él mismo registró algunos que habían sido secuela de querer extirpar los antiguos sin la debida preparación; así, por ejemplo, después de haberse venido lamentando por siglos la excesiva aglomeración de las tierras, con la desamortización y la desvinculación se quiso dividirlas, pero haciéndolo sin medida, más que subdivididas, resultaron trituradas. Á este mal acudió con su libro Caballero.—Con el Municipio había acontecido otro tanto: por afán de precipitar la reforma, se hizo imposible; inspirado en un espíritu de abstracta uniformidad, dictó el legislador, una tras otra, variedad de leyes municipales, bien ajeno de sospechar que estuviera emulando á Platón y á Locke en eso de hacer Constituciones utópicas é irrealizables. Como dice el Sr. Linares, «destruyeron lo antiguo sólo por serlo, y no se han curado de edificar,» dejando desorientado al pueblo para mucho tiempo. Así es que su obra no es un mero complemento de las de sus dos esclarecidos antecesores, sino que tiene mucho de reacción contra ellas, á

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

causa de haber excedido en más de una ocasión la justa medida; cosa natural, no habiendo abordado el problema en su unidad y orgánicamente. Además, el nuevo obstáculo que analiza y denuncia el Sr. Linares, era más íntimo que los otros, y aunque muy intenso, menos visible. Alcalde durante muchos años el autor en un pueblo de corto vecindario (Cabuérniga, provincia de Santander), pudo tocar el mal que había pasado inadvertido para Jovellanos y Caballero, estudiarlo en sus más pequeños pormenores, rastrear sus causas, medir su alcance, comparar lo pasado con lo presente y adelantar, valiéndose de métodos positivos y experimentales, los remedios más eficaces.

Según el Sr. Linares, los obstáculos que se oponen más poderosamente al adelantamiento de la agricultura, son principalmente administrativos; y su remedio consiste en resucitar el organismo municipal, que las escuelas centralizadoras han sacrificado en aras de sus abstractas teorías políticas, convirtiéndolo en mera sucursal de los Gobiernos civiles. Demuestra que la agricultura forma con las leyes municipales y provinciales un organismo perfecto y se halla unida con vínculos de solidaridad á la Constitución del Estado, y que, por lo tanto, es pueril é ineficaz introducir reformas aisladas sin abarcar todo el conjunto; reivindica los fueros de la tradición, y hasta de la rutina, justificando el carácter racional de infinidad de prácticas rurales que el espíritu irreflexivo de los novadores ha condenado ligeramente como absurdas; encarece la necesidad de desandar una buena parte del camino andado, restableciendo mucho del sistema de administración que las leyes modernas han proscrito torpe é inconsideradamente; y prueba la posibilidad de llevar á cabo la reforma—contrarreforma en apariencia—sin el concurso del legislador, mediante la asociación de los interesados en lograrla. Á través de ese prisma y con ese criterio, estudia latamente cuanto constituye la vida rural y administrativa de los Municipios: terrenos comunes, pastos, acotamientos, abonos, arbolado, ganadería, caminos, pósitos, montes, guardería rural, exposiciones, escuelas y museos, beneficencia, fundaciones, amillaramientos, presupuestos y contabilidad, personal de las secretarías de Ayuntamiento, divi-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

sión municipal, etc., acompañado todo esto de cuentas, bandos, reglamentos, cifras y abundancia de casos prácticos, que representan veinte años consagrados por el autor al estudio de ésta, que es una de las cuestiones sociales más graves de nuestro tiempo.

El criterio de este libro,—ya ha podido adivinarse por lo que precede—difiere radicalmente del usual y puede resumirse en estas notas: evolucionista, orgánico y excentralizador, ó mejor dicho, anticentralizador.

El Sr. Linares detesta los procedimientos revolucionarios: respeta la tradición, que el radicalismo ciego ha interrumpido; procura conservar las instituciones del pasado, si bien depurando lo que, sin ser en ellas esencial, llegó á ser defectuoso y á caer en el descrédito ocasionando la revolución; pugna por reanudarlas con las conquistas sólidas y sanas de los tiempos modernos; procede, en suma, como dice que debió haberse procedido en su día para evitar las revoluciones. Las reformas, cuando les falta la preparación debida, son perturbadoras, chocan con la organización consuetudinaria y los intereses creados; y el Sr. Linares entiende que deben respetarse idolátricamente estos intereses y aquella organización; que el estado existente es insustituíble por acción exterior; que las reformas deben sembrarse en él, para que germinen y fructifiquen por vía de evolución progresiva, acomodándose paulatinamente á las nuevas condiciones que han surgido ó vayan surgiendo. De lo contrario, sucede lo que ha sucedido con la revolución francesa y con la revolución española: sobrevenir un desaliento casi general en los que de buena fe se habían prometido reformas útiles de ambos movimientos. Fiel á este modo de pensar, toma nuestro autor lo existente como punto de partida para todas las reformas de la vida municipal que propone en su libro; admite la actual organización, ó sea, la organización antigua, de la agricultura; mantiene la división municipal moderna; no toca al personal de secretarios y maestros; no aumenta el presupuesto de gastos, etc.

Otro carácter relevante de su doctrina consiste en ser eminentemente orgánica y realista. A su juicio, simultáneamente con el derecho, debe estudiarse todo lo que ha de ser regula-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

do por él: es imposible que el legislador ó el gobernante estatuya derechamente esas relaciones generales que se llaman leyes y reglamentos, si no conoce aquello á que vienen á dar forma y dirección; y como, á su juicio, la agricultura es la representación más viva y la base más firme de la vida económica, estudia la técnica de esta rama del trabajo humano como precedente necesario para juzgar, y en su caso, reformar, los servicios municipales. El derecho político, divorciado, como suele estarlo, de ese conocimiento, no es orgánico con la vida, y resulta deficiente é infecundo; se produce fuera de la realidad, por obra casi exclusivamente de la fantasía; es un sistema de abstracciones; carece de sentido práctico. De conformidad con este modo de ver, la didáctica del Sr. Linares es objetiva, intuitiva, realista, tal como la recomienda la pedagogia moderna. Considera á las naciones, en cuanto á su educación para la vida pública, como si se hallaran en la infancia, y por tanto, necesitadas de que la enseñanza evite cuidadosamente toda especulación, de que sea real y penetre por el sentido. Por esto, saca la política de la esfera abstracta de los partidos, y la lleva á la esfera real del municipio. Y por igual razón, considera su estudio como verdadero fundamento del derecho político, como un ensayo de política.

Con tales antecedentes, era lógico que abominase del espíritu centralizador, que informa toda la política del continente y que se traduce en una absurda uniformidad de todas las instituciones nacionales: con pretexto de conceder libertad á los pueblos y de corregir la obra del pasado, se ha creado un laberinto de leyes inextricable, en el cual han perdido los pueblos sus costumbres, quedando enteramente desorientados, sin la brújula y el andador de la tradición; se ha paralizado violentamente la acción del principio de la herencia en el progreso de la vida pública; se han convertido en elemento de perturbación las instituciones importadas del extranjero; y se ha hecho imposible toda originalidad en la producción del derecho.

JOAQUÍN COSTA.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

OTRAS PROVINCIAS.

Sorteo periódico de las tierras de labor.—Costumbre de Llanabes (León), testificada en el siglo XVIII: su persistencia hasta hoy.—En el valle de Trevejo (Cáceres).—En el valle de Sayago (Zamora).

Régimen comunal de los pastos en el Pirineo de Francia y España.—Juicio del Sr. Webster acerca de esta costumbre y demás análogas.

Arriendo de rastrojeras.—Los pastos de rastrojera como bienes de propios.—Su explotación por los Ayuntamientos.—Su destino.

Sorteo periódico de las tierras de labor.

De una autobiografía inédita del presbítero gallego Don Juan Antonio Posse, ha publicado el Sr. Azcárate dos párrafos de extraordinario interés histórico, en que se describe la organización comunista de las *tierras* de labor, que encontró vigente en la parroquia de Llanabes (Ayuntamiento de Roca de Huérgano, provincia de León), cuando desempeñó aquel curato, de 1793 á 1796. Dice así:

«La policía del pueblo es admirable y digna de ser imitada... El cirujano, los pastores, el herrero, la botica, las bulas, letanías, etc., todo se paga de Concejo. La sal, el trigo y lo sobrante de Propios, á todos se les reparte igualmente y con la mayor fidelidad. Tienen casa de Concejo con su sala de Ayuntamiento; cárcel bien cuidada y surtida de todas las cosas necesarias, aunque ésta parece ser de sobra, porque á nadie he visto llevar á ella.

»Las tierras son comunes y se reparten cada diez años por partes iguales y por suerte entre todos los vecinos. Cuando en el intermedio de estos años fallece alguno, su porción vuelve al Concejo, á no ser que haya algún vecino nuevo, en cuyo caso recae en él, ó en el más antiguo si son varios. Reparten lo mismo que la tierra, dos carros de hierba á cada vecino. Hay un mayorazgo en el pueblo, y una sola tierra que tiene está fuera del pueblo, en Portilla. Son las tierras un sagrado donde nadie entra. Para cultivarlas, siempre llevan uncidos ó atados al carro los bueyes. Las cuidan con esmero, así como el camino que conduce á ellas. Por este camino se va también

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

á los prados de Naranco y á Liébana; pero castigan severamente á los que se apartan y hacen daño. Tocó á mi tiempo la repartición de los diez años, y no he visto variedad ninguna en el cultivo de las tierras ni antes ni después: lo cual falsifica lo que dicen los defensores de la propiedad tocante al mejor cultivo y mayor producto de las cosechas y labores. Además ¿vemos que las heredades de los frailes y de otras corporaciones estén mal trabajadas, mal cultivadas, ó no den tanto ó más producto que las de rigurosa propiedad? Los prados son propios, y no por eso están mejor cultivados que las tierras comunes. Aun en la misma clase, los prados del foro y los que reparten entre sí, como las tierras (de labor), he observado que producen más y se cultivan mejor...

»Siendo yo cura, tuvieron por conveniente sortear el palmiento de dos ó más carros de campera para los vecinos, á fin de tener más hierba para sus ganados, en lo cual consiste la primera riqueza. Querían seguir la regla general de la pradería y hacerlos propios. Se lo disuadí y logré que los dejaran comunes en la misma clase que las tierras; y con efecto, no quise disponer de mi porción, lo cual imitaron mis sucesores, hasta que un lebaniego, más interesado que prudente, la vendió á un feligrés.

»¡Pueblo venturoso! Tú me has hecho conocer que es muy practicable la comunidad de bienes que Licurgo estableció en Lacedemonia. Sin haber sido tu párroco, jamás habría conocido lo que era la igualdad... De tí he aprendido que la propiedad, acumulando poco á poco en un pequeño número de manos las heredades de todo un pueblo, deja á todos los demás en la indigencia... De tí he aprendido que la igualdad es un efecto necesario de la comunidad de las tierras... Y pues vives en un país en que apenas pueden vivir los hombres, por efecto de una dichosa medianía, no te olvides de que tu suerte está cifrada en que las tierras sigan siendo comunes, y que al punto que esta comunidad te falte, serás reducido á un desierto, en que sólo habitarán los bueyes y las fieras.»

Esa organización de la propiedad rural en Llanabes ha llegado hasta nuestros días, según una nota suministrada por el

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

abogado leonés Sr. Aramburo al distinguido autor de la *Historia de la Propiedad*.

«Ese pueblo, dice, tiene terrenos de aprovechamiento común, sujetos á la legislación ordinaria, y prados (todos naturales) que pertenecen al dominio particular y se adquieren y trasfieren con arreglo al derecho común. Pero las tierras de labor se hallan divididas desde tiempo inmemorial en cierto número de suertes, que se alteran cada diez años, según que aumenta ó disminuye el número de vecinos, mas sorteándose siempre entre éstos, cada uno de los cuales entra á disfrutar lo que le toca. Si durante los diez años muere alguno, su suerte la recibe algún nuevo vecino, si le hay, y en otro caso, la viuda; si hay viuda y nuevo vecino, la llevan por mitad. Los hijos del muerto sólo la disfrutan á falta de viuda y de vecino nuevo, y únicamente hasta la época del nuevo sorteo. El terreno que se cultiva en esta forma es de corta extensión, correspondiendo á cada vecino unas tres fanegas: se regula por lo que llaman sus Ordenanzas, y no hay memoria de que se haya disfrutado de otro modo.» (*Ensayo sobre la Historia del derecho de Propiedad*, por D. G. de Azcárate, t. III, pág. 180.)

***

Esta costumbre ofrece, al parecer, en otras provincias diversidad de variantes, sobre las cuales llamo la atención de los jurisconsultos, economistas, políticos é historiadores, que á todos interesa el precisarlas y describirlas.

Según noticia que me suministra el Sr. D. Zoilo Espejo, en el valle de Trevejo (Cáceres), frontera de Portugal, hay pueblos que poseen en común una cierta extensión de tierra laborable, dividida en tres *hojas*, que se destinan alternativamente una para cultivo, otra para pastos y la tercera para barbecho. Cada año, las hojas correspondientes á cultivo y á barbecho se subdividen en tantas parcelas como vecinos labradores viven en el pueblo, se sortean entre ellos y cada uno labra la que le ha caído en suerte.

Una práctica semejante á ésta ha de estilarse en el valle de Sayago (Zamora), igualmente finítimo de Portugal, á juzgar

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

por la alusión á ella que hace D. Tomás M. Garnacho, citado por el Sr. Fernández Duro. «Las costumbres de los sayagueses, dice, son patriarcales, con cierto ribete democrático; y como la propiedad está tan dividida allí, no hay grandes caudales, ni tampoco abundan los mendigos, gozando todos los vecinos en sus pueblos respectivos el auxilio de los terrenos concejiles, que se reparten por rigoroso sorteo.»

Pastos de aprovechamiento común.

De una monografía histórico-jurídica, de gran interés para nosotros, que acaba de imprimir en Bayona el erudito hispanista y arqueólogo Rev. Wentworth Webster (*Quelques notes archéologiques sur les moeurs et les institutions de la region pyrenéene*, 1885), extractamos la siguiente referencia á la costumbre de los pastos comunales, vigente todavía en las dos vertientes del Pirineo, como en otras muchas comarcas de la Península, según hemos visto.

«El régimen comunal de los pastos pertenecientes á la Parroquia ó al Municipio, subsiste aún en muchos lugares del Pirineo. He aquí una descripción de él, sacada de un capítulo de «Les Coutumes générales, gardées et observées en païs et baillage de Labourd, et ressort d'icelui (Bordeaux, 1814.)»

«El art. 1° está formulado del siguiente modo:

»Des terres communes, herbages et pâturages, et dommages donnés és héritages.

»I.—En la terre de Labourt, chacune Parroisse a et possède ses terres communes et voisines, entre tous les Parroissiens d'icelle Parroise par indivis, distinctes et séparées des autres Parroisses, comme appert par bornes et limites.

Chacun Parroissien, és terres communes de la Parroise d'où il est Parroissien, pour indifféremment tenir et pâturer son bétail, gros et menu, de quelque qualité et nombre qu'il soit, et en tout temps de jour et de nuit...

»IV.—Chacun Parroissien peut prendre des arbres és bois communs de la Parroisse, pour sa provision de leigne, de bois

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

et fuste, pour bâtir en la Parroisse, et non pour vendre ne tirer hors de ladite Parroisse.»

«Derechos análogos ó semejantes á éstos existían en toda la zona pirenáica. Á las veces, los pastos no eran propiedad de una sola parroquia, sino de una especie de confederación ó república de parroquias de todo un valle, por ejemplo, la república del valle de Aspe. Su posesión por la comunidad ó república del valle consta en los Códigos legales, á saber, los Fors ó Fueros de uno y otro lado del Pirineo; y está reconocida por la legislación general de los dos reinos. Esos derechos colectivos ó comunales de estas pequeñas repúblicas, dieron lugar á guerras, á tratados de paz, á alianzas, exactamente lo mismo que en los grandes Estados. La facultad de defender á mano armada sus pastos y firmar tales tratados, ha sido reconocida á menudo por los reyes de España, por los de Bearne y de Navarra y por los de Francia. Los fueros del valle de Arán (año 1309) reservan expresamente á los araneses «el derecho de concertar la paz con sus vecinos sin consentimiento del Rey.» Los privilegios del valle de Aspe atribuían á los habitantes el derecho de defender sus pastos y tener tropas armadas para este efecto. Por un tratado ajustado entre el valle de Baretous y el de Roncal, cobra éste de aquél un tributo anual.

»Este régimen comunal se diferencia radicalmente del de León y Zamora. En éste, las tierras laborables se dividen en parcelas y se adjudican por suerte entre los vecinos para un cierto tiempo: mientras éste dura, las parcelas pertenecen al individuo y él sólo las usufructúa. Por el contrario, en este otro régimen, los pastos son absolutamente comunes: ningún individuo tiene derecho personal y exclusivo sobre parte alguna del suelo por mucho ni por poco tiempo: el todo es para todos, común é indiviso...

»Observando las diversas formas que reviste actualmente la propiedad agrícola en las dos vertientes del Pirineo, me he preguntado muchas veces cuál es la mejor. Desde hace veinte años, vengo cuestionando sobre este punto á todo el mundo, hacendados, medieros, colonos, labradores. Las condiciones del cultivo de la tierra son en esta región mucho más variadas de

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

lo que ordinariamente se cree. Pero no he encontrado una que presente una superioridad definitiva y absoluta sobre las demás. He notado constantemente que las personas más entendidas son las que más titubean en dar un respuesta categórica. Dudo que el campesino propietario, con la exagerada competencia de hoy, pueda vivir, como antes, exclusivamente con el producto de su labor. Sus derechos de pastoreo, de forrajeo, de corta de leña, de castaña, etc.: he aquí lo que permite continuar la lucha con éxito.

»Este es también el parecer de la comisión inglesa en su Informe sobre la condición de los campesinos *(crofters and cottars)* del Norte de Escocia.»

Arriendo de las rastrojeras.

Es costumbre en algunas provincias que los pastos de rastrojera (ó sea, el derecho de introducir ganado en las tierras de labor de los vecinos, una vez alzada la cosecha de cereales) sean propiedad de los respectivos Ayuntamientos. El modo de aprovechamiento consiste en arrendarlos en pública subasta, ó repartirlos entre los ganaderos de la localidad, á razón de un tanto por cabeza de ganado ó por fanega de tierra-rastrojo arrendada. El producto constituye uno de tantos recursos del presupuesto municipal, y se destina más principalmente á cubrir los gastos que ocasiona la guardería rural.

Debemos el conocimiento de esta institución al Sr. Abella. No reconociendo éste ilustrado escritor la fuerza jurídica de una costumbre que, seguramente, confiere á los Ayuntamientos una especie de derecho real de servidumbre limitativo del dominio, la reduce á las condiciones de una cesión voluntaria que los terratenientes hacen al común, y aconseja á las corporaciones municipales que la formalicen por escrito todos los años, á fin de que puedan subastar dichos pastos de un modo seguro, sin temor de que alguno ó algunos nieguen la entrada en sus campos á los ganados del arrendatario *(Contratos administrativos*, por D. Joaquín Abella, Madrid, 1885).

MADRID 1885.—Imprenta de la *Revista de Legislación*, Ronda de Atocha, 15, centro.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Derecho municipal consuetudinario, por D. Joaquín Costa, D. Manuel Pedregal, D. Juan Serrano Gómez y D. Gervasio González de Linares.—10 rs.

Otras publicaciones de los autores.

Pedregal.—*Estudios sobre el engrandecimiento y la decadencia de España.*—Un tomo en 4°.—Madrid, 1878.—16 rs.

—— *Concepto de la Democracia* (Resumen de una discusión en el Ateneo de Madrid).—Madrid, 1882.

—— *Derecho, Libertad, Estado* (Folleto).—Oviedo, 1869.

—— *Nociones de Hacienda pública* (Biblioteca del Pueblo).—Madrid, 1881.

—— *Discursos y conferencias* (Feudalismo.—Cuestión de Irlanda.—El Poder y la Libertad en el Mundo antiguo.—La unión aduanera entre España y Portugal.—Los Modernos Presupuestos.—Los Tratados de Comercio.—Instituciones de Crédito.—Campomanes, etc).—Madrid, 1880-1885.

—— *¿Existe el partido obrero?* (Folleto).—Madrid, 1885.

—— *Postrimerías de la casa de Austria en España.*—Madrid, 1886.

—— *Sociedades cooperativas.*—(En prensa.)

Costa.—*Discurso* leido en el acto de la inauguración del Ateneo Oscense: Huesca, 1866.

—— *Ideas apuntadas en la Exposición Universal de París de 1867:* Huesca, 1868.—6 rs.

—— *La vida del Derecho:* Madrid, 1876.—16 rs.

—— *Cuestiones celtibéricas: religión.*—Huesca, 1877.

—— *Derecho consuetudinario del Alto-Aragón:* Madrid, 1880.—18 rs.

—— *Teoría del Hecho jurídico, individual y social* (Biblioteca jurídica de Autores españoles): Madrid, 1880.—24 y 28 rs.

—— *La Poesía popular española, y Mitología y Literatura celto-hispanas:* Madrid, 1881.—50 rs.

—— *El comercio español y la cuestión de Africa:* Madrid, 1882.—6 rs.

—— *La libertad civil y el Congreso de Jurisconsultos aragoneses* (Biblioteca jurídica): Madrid, 1883.—24 y 28 rs

—— *Tranvías y ómnibus:* estudio de derecho administrativo.—Madrid, 1883.—6 rs.

—— *Estudios jurídicos y políticos* (Biblioteca jurídica): Madrid, 1884.—24 y 28 rs.

—— *El conflicto hispano-alemán sobre la Micronesia* (Biblioteca de la Sociedad Española de Africanistas).—Madrid, 1886.—10 rs.

—— *Territorios adquiridos en Guinea y el Sáhara* por la Sociedad Española de Africanistas. (En prensa.)

—— *La fórmula de la Agricultura española.* (En prensa.)

González de Linares.—*Asociación de Agricultura y de mejora de la Administración municipal* (Folleto).—Santander, 1878.

—— *La Agricultura y la Administración municipal* (Estudios políticos, administrativos y agronómicos de carácter experimental).—Madrid, 1882.—50 rs.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación